



**Municipalidad de  
Tierra Amarilla**  
22 Diciembre 1891

DIRECCION DE TRANSITO

**APRUEBASE MANUAL DE  
PROCEDIMIENTO LICENCIA DE CONDUCIR.**

DECRETO N° 2457 /

TIERRA AMARILLA, 24 OCT 2022

**VISTOS:**

1. Acta de Instalación del periodo alcaldicio 2021-2024 de Tierra Amarilla y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988 "Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores".
2. Decreto Alcaldicio N°1164 de fecha 29 de junio del 2021, en virtud el cual asume funciones como Alcalde Don Cristóbal Zúñiga Arancibia y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- 3.- DFL 1 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; Subsecretaria de Transporte; Ministerio de Justicia, Subsecretaria de Justicia.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- La necesidad de contar con un Manual de Procedimiento de Licencia de Conducir, para el otorgamiento y renovación.
- 2.- Memorándum N°80 de fecha 17.08.2022, enviado por la directora de Tránsito, donde solicita autorizar Manual de procedimiento de Licencia de Conducir a alcalde.

**DECRETO:**

- 1.- **APRUEBASE "Manual de Procedimiento de Licencia de Conducir".**



**MARCIA LATORRE MORENO**  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE

CZA/MLM/EVD/MB/A/AMOH/JES/jes

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**CRISTOBAL ZUÑIGA ARANCIBIA**  
ALCALDE

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía (2)
- Dirección de Transito
- Archivos Transparencia



Municipalidad de  
**Tierra Amarilla**  
22 Diciembre 1891

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA**  
**CALLEJON OJANCO S/N**  
**FONO: +569-98608495**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

# MANUAL DE PROCEDIMIENTO LICENCIA DE CONDUCIR

---

**AGOSTO, 2022**

**1**

- (1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- (2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

# INDICE

<b>1. Antecedentes.....</b>	<b>5-6</b>
<b>2. Clases de Licencias.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1 No Profesionales Clase B y C.....</b>	<b>7</b>
a) Clase B.....	7
b) Clase C.....	7
c) Requisitos Generales para obtener licencia de conducir por.....	7-8
primera vez.	
d) Casos especiales para obtención de licencia.....	8
e) Postulantes Extranjeros.....	8
<b>2.2 Licencias Especiales Clase D, E y F.....</b>	<b>9</b>
a) Clase D.....	9
b) Clase E.....	9
c) Clase F.....	9
d) Requisitos.....	10
e) Control.....	10
f) Recomendación.....	10
2.2.1 Cuadro resumen: Obtención de primera licencia de conducir,.....	11-12
clase no profesional y Especial	
<b>2.3.- Licencia Profesional Clase A1, A2, A3, A4 y A5.....</b>	<b>13</b>
a) Clase A1.....	13
b) Clase A2.....	13
c) Clase A3.....	13
d) Clase A5.....	13
e) Requisitos.....	14
2.3.1 Cuadro resumen: Obtención de licencia de conducir clases.....	15-16
profesionales.	
2.3.2 Control de licencias de conducir.....	17
2.3.3 NOTA: Duplicado Licencia de Conducir (Artículo 29).....	17-18
2.3.4 Controles licencia clases profesionales.....	18-19
<b>3. Otros trámites.....</b>	<b>19</b>
<b>4. Horarios de atención según trámite.....</b>	<b>20</b>

<b>5. Actividad a realizar durante el trámite de la obtención de las licencias de conducir.</b>	<b>20</b>
<b>6. Valores de servicios según ordenanza.</b>	<b>21</b>
<b>7. Marco normativo.</b>	<b>22</b>
<b>8. Otras consideraciones: Procedimiento Otorgamiento Licencia de Conducir Conforme Oficio GC N° 7284 de fecha 05.12.2017 del MTT</b>	<b>23</b>
8.1 Cómputo de los plazos.	24
8.2 Calificación de idoneidad moral.	25
8.2.1 Documentos se examinan para determinar si existe la idoneidad moral.	25
8.2.2 En resumen director de Tránsito deberá tener a la vista para la calificar idoneidad mora.	26
8.2.3 En qué casos se determina que la persona no tiene la idoneidad moral para conducir.	26
a) Causales.	26
b) Ejemplos de Infracciones de tránsito consideradas delito.	27
c) Condenas por ciertos delitos penales.	27-28
8.2.4 Apelación por una decisión sobre idoneidad moral.	28-29
8.3 Dictámenes CGR, referidos al requisito de idoneidad moral del postulante que procura obtener o renovar una licencia de conducir.	30
<b>9. Consideraciones para la obtención de licencia de conducir para extranjeros.</b>	<b>31</b>
9.1 Documentos que necesitan presentar.	31
9.2 Acuerdo de Reconocimiento de licencia de conducir entre Chile y Colombia y acuerdo de canje de licencia de conductor entre Chile y Ecuador.	31
9.2.1 Requisitos.	31
9.2.2 Tramitación.	32
<b>10. Tabla resumen de todos los acuerdos de canje y reconocimientos de licencia de conductor extranjera (Requisitos).</b>	<b>33</b>
10.1 Aplicación de los acuerdos de canje y reconocimiento de licencias de conductor extranjeras (2)	33-34
<b>11. Información general.</b>	<b>35</b>
a) Conducción por vías Chilenas con Visa de Turista.	35
b) Licencia Internacional de Conducción.	35
c) ¿Cómo obtener el Permiso Internacional de conducir en Chile?	35
d) ¿La licencia internacional venezolana sirve en Chile?	35-36
e) ¿Qué países pueden conducir con su licencia en Chile?	36
f) Licencias de conducir Chilena en España.	36
g) La licencia internacional Venezolana en Chile es considerada un documento válido.	36
h) ¿Puedo utilizar la licencia internacional Chilena en el extranjero?	37
i) Canje de licencias reconocidas y homologadas.	37
j) Españoles en Chile ¿Cómo conseguir una licencia de conducir Chilena?	37-38
k) ¿Qué puedo hacer si mi licencia de conducir española está vencida?	38

l) Soy español y no tengo una licencia española.....	39
¿Puedo sacar una licencia chilena?	
m) ¿Cómo sacar una licencia de conducir profesional en Chile siendo.....	39-40
español?	
n) Cómo sacar una licencia de conducir chilena siendo Argentino.....	40
ñ) ¿Cómo sacar una licencia de conducir profesional siendo argentino?.....	40-41
o) Cómo sacar una licencia de conducir No Profesional en Chile.....	41-42
si soy Venezolano.	
p) Cómo sacar una licencia NO PROFESIONAL de conducir.....	43
Chilena siendo Boliviano.	
q) Licencias de conducir PROFESIONAL para bolivianos.....	43
<b>12. Otras disposiciones legales conductores.....</b>	<b>44</b>
12.1 <b>Decreto 39</b> Aprueba el Reglamento de Escuelas de.....	44-53
Conductores de Vehículos Motorizado.	
12.2 <b>Decreto 251</b> Establece Normas para las Escuelas de.....	54-64
Conductores Profesionales o Clase A.	
12.3 <b>Decreto 61</b> Aprueba Reglamento de Curso de Capacitación a.....	65-71
Conductores que Indica.	
12.4 <b>Decreto 122</b> Aprueba Reglamento de Curso Teórico y.....	72-80
Práctico Especial que Contempla el uso de Simuladores de Inmersión Total para	
la Obtención de las Licencias de Conductor Profesional Clases A-3 y A-5.	
12.5 <b>Decreto 208</b> Modifica Decreto n° 170, de 1985.....	81
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Subsecretaría de Transportes.	
12.6 <b>Resolución Exenta 718</b> Determina Características Físicas.....	82-83
del o los Circuitos para la Evaluación de los Conocimientos Prácticos de	
Conducción para la Obtención de la Licencia de Conductor no Profesional Clase	
C y Clase C restringida para Triciclos Motorizados de Carga, que indica.	
<b>13. Anexo.....</b>	<b>84</b>
a) Ficha de Evaluación Examen Práctico de Conducción Clase B.....	84
b) Ficha de Evaluación Examen Práctico de Conducción Clase C.....	85-86
c) Instructivo Técnico para Apoyar la Gestión del Medio de los Gabinetes.....	87-123
Técnicos Municipales Autorizados para Otorgar Licencias de Conductor.	
d) Decreto 170, Reglamento para el Otorgamiento de Licencia de.....	124-138
Conducir.	



## 1. ANTECEDENTES

La Ley N° 18.290 publicada en el diario Oficial del 07.02.1984, establece las normas que regulan el comportamiento vial entre conductores y peatones, definiéndose toda la normativa relacionada con ella; señala la Ley la forma de otorgar las licencias de conducir, entre otras materias.

La licencia de conducir es el documento que habilita a los contribuyentes para conducir vehículos motorizados de diferentes clases, según lo establecido en la ley N° 18.290, la cual define la licencia de conducir como un documento que la autoridad competente otorga a una persona para conducir un vehículo. La Ley N° 19.495 establece una modificación importante al crear las licencias profesionales y determina que para conducirlas debe realizarse un curso en las escuelas de conductores profesionales, sin perjuicio que en los artículos transitorios considera que subsisten las antiguas clases A1 y A2 que les permiten continuar conduciendo vehículos de transporte de carga y de pasajeros, respectivamente, en consecuencia, coexistirán las clases antiguas con las nuevas profesionales.

El artículo 18 de la ley N° 18.290 (**Artículo 19 Decreto con Fuerza de Ley 1**) establece “La licencia de conductor será de duración INDEFINIDA y mantendrá su vigencia mientras su titular reúna los requisitos o exigencias que señala la Ley”, conforme determina en el inciso 2°.

Sin embargo, el titular de una licencia **NO PROFESIONAL clase B o C, o de una licencia ESPECIAL** debe someterse cada **6 años** a un examen, a fin de determinar la idoneidad moral, física y psíquica, en la forma establecida en los artículos 14 y 22.

El titular de una\_licencias **PROFESIONALES** el artículo 19 establece que deben acreditar los requisitos cada **4 años** y deberán someterse a un examen, a fin de determinar la idoneidad moral, física y psíquica, y acreditar mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas.

El titular de una licencia clase **A1 y A2** obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 mantendrán su control **cada 4 años** y deberán someterse a rendición de examen teórico en sus controles, idoneidad moral, física y psíquica y acreditar mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas.

La Ley N° 19.710 , es la última que describe las características de las clases profesionales nuevas y además, señala la forma de convalidar las antiguas emitidas antes del 8 de marzo 1997, y a la vez establece algunas nuevas exigencias para el otorgamiento de las mismas.

Las Licencias de conducir pueden ser emitidas por los municipios que autoriza el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, quedando en consecuencia habilitados los gabinetes Psicotécnicos para efectuar los exámenes médicos y psicológicos de rigor. A la vez, el departamento de Licencia de conducir completa el trámite para el otorgamiento de la Licencia de conducir con exámenes teóricos, que exige la propia ley y que están especificados en el decreto de Ley N° 170 de la Subsecretaria de Transporte, quedando la Secretaria Regional de Atacama de Transporte de supervisar la correcta aplicación de los gabinetes mencionados.

**El Artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1**, establece que los postulantes a la licencia de conductor deberán reunir los siguientes **requisitos generales**:

- 1) Acreditar idoneidad moral, física y psíquica;
- 2) Acreditar conocimientos teóricos y prácticos de conducción así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público.
- 3) Poseer cédula nacional de identidad o de extranjería vigente, con letras o dígitos verificadores;
- 4) Acreditar mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o síquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N°20.000 y su Reglamento. La fiscalización del cumplimiento de esta disposición se hará de acuerdo con los artículos 182 y 183 de esta ley

## 2. CLASES DE LICENCIAS

### 2.1.- NO PROFESIONAL

a)  CLASE B

Para conducir vehículos motorizados de tres o cuatro ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoupsés, camionetas, furgones y furgonetas.

Estos vehículos solo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.

b)  CLASE C

Para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas, con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.

**c) Requisitos Generales para obtener licencia de conducir por primera vez:**

- Cédula de identidad vigente
- Ser egresado de enseñanza básica. Este requisito no será exigible a quienes postulen a esta licencia para conducir triciclos motorizados de carga (clase C-R).
- Tener como mínimo 18 años de edad.
- Tener Residencia en la comuna de Tierra Amarilla (acreditable).
- Acreditar idoneidad moral ( evaluación es realiza por Directora de Tránsito)
- Aprobar examen médico, Teórico y Práctico (postulante debe disponer de un vehículo requerido para la clase).
- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y sus reglamentos.



- Presentar declaración de Estado de salud (autoreporte). Lo anterior, conforme Resolución Exenta N° 1194 del Ministerio de Transporte Público y Telecomunicaciones de fecha 16.06.2020.-. **Se adjunta anexo “Instructivo Técnico para apoyar la gestión del Médico de los Gabinetes Técnicos Municipales Autorizados para Otorgar Licencia de Conducir.**

#### **d) Casos especiales para obtención de licencia:**

1.- Postulantes de 17 años (Solo para la clase “B”):

##### **Requisitos:**

- Autorización notarial de los padres (Padre y Madre) o representante legal.
- Certificado de aprobación de curso de escuela de conductores, reconocida por el Ministerio de Transporte
- Cumplir con los requisitos generales y específicos.

#### **e) Postulantes Extranjeros:**

##### **Requisitos:**

- Tener residencia en la Comuna de Tierra Amarilla (Acreditable)
- Cédula de Identidad Nacional para extranjeros vigente con letras o dígitos verificadores.
- Acreditar a lo menos enseñanza básica a través de un Certificado o Título Original Oficial de un establecimiento Educacional, el cual debe ser apostillado y reconocido por el Ministerio de Educación de nuestro país, aplica dictamen N° 021151N19 CGR, si certificado es distinto al idioma español, deberá estar traducido por su embajada , consultado o ministerio de Educación.
- Aprobar exámenes: Médico, Teórico y Práctico.
- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y sus reglamentos.
- Presentar declaración de estado de salud (autoreporte). Lo anterior, conforme Resolución Exenta N ° 1194 del Ministerio de Transporte Público de fecha 16.06.2020.-

## 2.2 LICENCIAS ESPECIALES



a)

Habilita para conducir maquinarias automotrices como: tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

### Requisitos:

- Tener como mínimo 18 años de edad
- Saber leer y escribir, y
- Acreditar conocimientos y práctica en el manejo de vehículos o maquinarias especiales de que se trate.



b)

Habilita para conducir **vehículos a tracción animal**, como carretelas, coches, carrozas y otros similares.

### Requisitos:

- Tener como mínimo 18 años de edad
- Saber leer y escribir. Se exime de este requisito quien apruebe un examen especial.



c)

Habilita para conducir vehículos motorizados especiales de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y de bomberos de Chile.

El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, establecerá, mediante reglamento, los cursos, exigencias y requisitos especiales que deberá exigir la **Academia Nacional de Bomberos** a sus postulantes para otorgarles el certificado que los habilita para solicitar la licencia de conducir **clase F**.

### **Requisitos:**

- Tener como mínimo 18 años de edad
- Aprobar los respectivos cursos institucionales.

Nota: El requisito especial de ser egresado de enseñanza básica exigido para obtener las licencias profesionales clases A y No Profesionales (B y C) , se entenderá cumplido por el examen de equivalencia de estudios para fines laborales establecido en el título VI del decreto N° 62, de 1983, de educación.

### **d) Control**

- Cédula de identidad vigente.
- Licencia de conducir en posesión.
- Domicilio en la comuna acreditable.
- Aprobar Examen médico.
- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y sus reglamentos.
- Presentar declaración de estado de salud (autoreporte). Lo anterior, conforme Resolución Exenta N ° 1194 del Ministerio de Transporte Público de fecha 16.06.2020.-

### **e) RECOMENDACION:**

Se sugiere la presentación de un informe de un médico tratante que certifique bajo su responsabilidad que el postulante se encuentra en condiciones de salud normal y en controles periódicos para conducir vehículos motorizados, en los siguientes casos: Personas que tengan o hayan tenido alguna **enfermedad y/o estén en algún tratamiento médico** que pueda interferir en la capacidad de conducción. En el artículo 3° del Reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor se señalan las enfermedades consideradas carentes de aptitudes para conducir vehículos motorizados.

## 2.2.1 Cuadro resumen: Obtención de primera licencia de conducir, clase no profesional y Especial.

REQUISITOS	NO PROFESIONAL		ESPECIAL		
	B	C	D	E	F
Cedula de identidad vigente	SI	SI	SI	SI	SI
Tener como mínimo 18 años de edad	SI	SI	SI	SI	SI
Residencia en la comuna	SI	SI	SI	SI	SI
Acreditar certificado de Enseñanza básica o ser egresado de E. básica  Nota: reconocido por el Ministerio de educación, se incluye a extranjeros.	SI	SI	NO APLICA	NO APLICA	SI
Acreditar saber leer y escribir	NO APLICA	NO APLICA	SI	SI	NO APLICA
acreditar conocimientos y práctica en el manejo de los vehículos o maquinarias especiales de que se trate	NO APLICA	NO APLICA	SI	NO APLICA	NO APLICA
Certificado de academia nacional de bomberos que habilite a postulante a solicitar licencia clase F	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SI
aprobar los respectivos cursos institucionales	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SI
acreditar idoneidad moral	SI	SI	SI	SI	SI
acreditar , mediante declaración jurada , que no es consumidor de drogas , estupefacientes o	SI	SI	SI	SI	SI

substancias sicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.366 y su reglamento					
Aprobar examen sensomotrices	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen sicométrico	SI	SI	SI	SI	SI
aprobar examen teórico	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen práctico nota: deberá realizar examen, según se trate la clase de licencia que desea obtener.	SI	SI	SI  Nota: Examinador , concurre a terreno, solo dentro de la comuna	SI	SI

Los **postulantes menos de 17 años** para obtención de **la primera Licencia “clase B” solamente**, los requisitos serán los mismos citados en el cuadro anterior y además:

Autorización notaria ( padre-Madre) o representante legal
certificado de aprobación de curso de la escuela de conductores , reconocida por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
Deberá conducir acompañado de conductor que tenga no menos de 5 años de antigüedad en la clase.

## 2.3.- LICENCIA PROFESIONAL

Habilita para conducir vehículos de transporte de pasajeros, vehículos de carga, ambulancias y carro bombas, pudiendo ser de las siguientes Clases:

### Para el transporte de personas:

a)  A1  
CLASE

### Para conducir taxis

b)  A2  
CLASE

Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con **capacidad de 10 o 17 asientos** excluido el conductor, o **hasta 32 asientos**, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.

c)  A3  
CLASE

Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas **sin limitación de capacidad de asientos**.

d)  A4  
CLASE

### Para el transporte de carga:

Para conducir vehículos simples destinados al transporte de **carga** cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a **3.500 kilogramos**.

e)  A5  
CLASE

Para conducir carro bombas o todo tipo de vehículos motorizados, simples o **articulados**, destinados al **transporte de carga** cuyo **Peso Bruto Vehicular** sea superior a **3.500 kilogramos**.



## f) Requisitos:

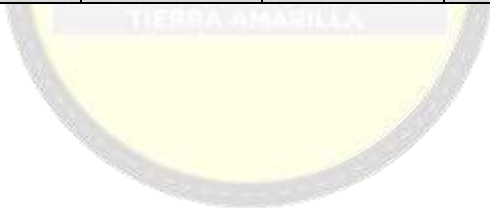
- Tener como mínimo 20 años de edad
- Acreditar estar en posesión de la clase B durante 2 años
- Ser egresado de enseñanza básica / se reconoce equivalencia estudios fines laborales
- Aprobar los cursos teóricos y práctico que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (MTT).
- “Acreditar, en caso de la clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos **dos años**, de la Licencia Profesional de la clases A-1, A-2, A-4 o A-5
- Tratándose de la clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos **dos años**, de la Licencia Profesional clase A-2, A-3, A-4.
- Acreditar , para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, y **solo en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias antes mencionadas para la obtención** (clase A-3 y A-5), deberán acreditar haber aprobado curso teórico y práctico especial, en una escuela de conductores, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, cuyas características y especificaciones técnicas estarán establecidas en el reglamento dictando por el MTT .
- Acreditar domicilio en Tierra Amarilla
- Cédula de identidad Vigente.
- Aprobar examen médico y Teórico
- Acreditar, mediante declaración jurada, que no es consumidor de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas que alteren o modifiquen la plenitud de las capacidades físicas o psíquicas, conforme las disposiciones contenidas en la ley N°20.000 y su Reglamento.
- Presentar declaración de estado de salud (autoreporte). Lo anterior, conforme Resolución Exenta N ° 1194 del Ministerio de Transporte Publicó de fecha 16.06.2020.-

### 2.3.1 CUADRO RESUMEN: Obtención de licencia de conducir clases profesionales

REQUISITOS	A1	A2	A3	A4	A5
20 años de edad cumplido	SI	SI	SI	SI	SI
cedula de identidad Vigente	SI	SI	SI	SI	SI
acreditar posesión de licencia clase B durante 2 años	SI	SI		SI	
Certificado de aprobación de curso teórico y práctico emitido por una escuela conductor profesional, debidamente reconocido por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.  Nota: sin embargo, el Director de Tránsito de la Municipalidad correspondiente debe adoptar las medidas que estime necesarias a fin de comprobar la efectividad de dichos conocimientos y las destrezas y habilidades requeridas para conducir el vehículo de que se trate. Esta comprobación se realiza a través de un examen práctico.	SI	SI	SI	SI	SI
aprobar examen sensométrico	SI	SI	SI	SI	SI
aprobar examen psicométrico	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen Teórico Nota: se rinde solo una vez, no es necesario volver a rendir en los	SI	SI	SI	SI	SI

- (1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- (2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

controles futuros, a excepción de las clases A-1 y A-2, obtenidas antes del 08 de marzo de 1997/ Ley N° 18.290					
Acreditar, haber estado en posesión, durante a los menos 2 años, de las licencias A-1, A-2, A-4 o A-5			<b>SI</b>		
Acreditar haber estado en posesión durante a lo menos 2 años de la licencia A-2- A-3 o A-4					<b>SI</b>
Haber aprobado curso teórico y práctico especial, impartido por una escuela de conductores reconocida por el MTT. (Casos especiales) / Uso de simuladores.			<b>SI</b>		<b>SI</b>



### 2.3.2 CONTROL DE LICENCIAS DE CONDUCIR

REQUISITOS	CLASES						
	B	C	D	F	E	A1-A2 (LEY N° 18.290)	PROFESIONALES
Cedula de identidad vigente	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Licencia de conducir anterior	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen sensométrico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen psicométrico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Aprobar examen Teórico	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO

### 2.3.3 NOTA: Duplicado Licencia de Conducir (Artículo 29)

- Solo podrá otorgarse duplicado de una licencia en caso de extravió o destrucción total o parcial de ella.

#### Requisitos:

- Deberá solicitarlo su titular.
- En caso de haber extraviado la licencia anterior, debe presentar ante la dirección de Tránsito de la comuna de su residencia declaración jurada notarial por extravió de licencia de conducir. Acompañando a su presentación un informes del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no este cancelada o suspendida.

- En los casos en que la solicitud del duplicado se presente en una municipalidad distinta de la que otorgó la licencia, aquella deberá solicitar a ésta, copia de todos los antecedentes que obran en la carpeta del titular. Este documento llevará escrita o estampada con timbre fijo en forma destacada la palabra “DUPLICADO” y registrará todas las anotaciones de la licencia original (trámite demora aproximadamente 15 días hábiles).
- Los **conductores que posean licencias profesional** estarán habilitadas para guiar vehículos cuya conducción requiera licencia clase B, para conducir vehículos distintos de los habilita la clase de licencia de conducir obtenida, será preciso **someterse a exámenes correspondientes** para **obtener una nueva licencia**, la que reemplazara la anterior e indicara las clases que comprende.

### 2.3.4 Controles licencia clases profesionales:

Para aquellas licencias de conducir profesionales obtenidas anteriormente Al **08 de marzo de 1997**, aplica lo siguiente:



Habilita para conducir todos los vehículos señalados en la clase A-3 profesional.

(Locomoción colectiva y taxis)



Habilita para conducir vehículos de transporte de carga mencionados en la Clase A-5 profesional.

#### Requisitos

- Control cada 4 años
- Cédula de identidad vigente.
- Licencia anterior profesional.
- Examen médico y teórico.

**Nota:** los contribuyentes que postularon a licencia de conducir clase A-2 al amparo de la ley N° 19.495, pueden conducir vehículos de transporte escolar.

## CONTROLES:

Las **licencias de conducir tienen una duración indefinida**, sin embargo la ley establece que deben someterse los postulantes a control, cada 4 años las licencias A1 y A2 otorgadas antes del 08 de marzo de 1997, cada 04 años las licencias de clase profesional y cada 6 años las licencias No profesionales y especiales.

Este período de control establecido por ley , solo puede ser inferior cuando el médico del gabinete Psicotécnico , de acuerdo a la facultad que otorga el artículo 21, establece control anticipado cuando el contribuyente adolece de algún problema que puede ser considerado menos grave.

### 3. OTROS TRÁMITES

REQUISITOS	Cambio de domicilio:	Duplicado: por pérdida, extravió o deterioro de licencia de conducir	Levantamiento de restricción: Observaciones que aparecen al reverso de la licencia de conducir. Las restricciones pueden estar ligadas a condiciones de salud que se detectan en el psicotécnico, así como también relacionadas al tipo de licencia y edad, cuando se trata de una licencia clase B obtenida a los 17 años.
• Licencia de conducir anterior	SI	NO	SI
• certificado de residencia en caso de cambio de domicilio	SI	SI	SI
• Certificado médico, indicando que problema (auditivo o visual) de salud fue solucionado con un tratamiento u operación.	NO	NO	SI
• Declaración jurada notarial por extravió o deterioro de licencia de conducir	NO	SI	NO

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.



#### 4. HORARIOS DE ATENCIÓN SEGÚN TRÁMITE

<b>CALLEJON OJANCO S/N  ESTADIO ELADIO ROJAS.</b>	<b>LUNES A VIERNES</b>
Primera Licencia	8:30 A 14:00 HRS
Control o levantamiento de restricción	8:30 A 14:00 HRS
Licencia profesional	8:30 A 14:00 HRS
Cambio de domicilio y duplicados	8:30 A 14:00 HRS

#### 5. ACTIVIDAD A REALIZAR DURANTE EL TRÁMITE DE LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

##### 4.- ACTIVIDAD A REALIZAR DURANTE EL TRAMITE DE LA OBTENCION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR

##### **PASOS:**

- Agendar hora online
- Toma número de atención
- Ingresar solicitud en módulo de atención
- Revisión de documentación
- Pago valor de trámite
- Rendición de exámenes (Medico, Teórico y Práctico)
- Emisión de Licencia
- Entrega de Licencia

## 6. VALORES DE SERVICIOS SEGÚN ORDENANZA

		UTM			\$ PESOS
N°	Tramite	Examen médico	Examen práctico	Solicitud de licencia	Certificado de Antecedentes (valor sujeto por disposición del Servicio Registro Civil e Identificación)
1	Obtención de primera licencia de conducir clase <b>No profesional</b> B-C-D y <b>Especiales</b> clase: E Y F	17%	17%	57%	\$ 1.050
2	Control de licencia clase no profesional: B-C-D y clases especiales: E Y F	17%	17%	43%	\$ 1.050
3	Obtención de primera licencia profesional clase: A1-A2-A3-A4 Y A5 , Ley 19.495	17%	17%	65%	\$ 1.050
4	Control de licencia profesional clase A1-A2-A3-A4 Y A-4 Ley 19.495 y 18.2090 (A1 y A2 antigua )	%17	No aplica	60%	\$ 1.050
5	Examen psicotécnico total o parcial teórico o práctico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control de licencia de conducir.				20 % UTM
6	Cambio de domicilio u otras modificaciones en licencia de conducir u otro dato que no signifique examinar al conductor				25% UTM
7	Levantamiento de restricción , DL N° 189 de fecha 25/02/2017 MTT.-				50% UTM
8	Cuestionario base teórico para todas las clases de licencia Ley N° 18.290 ( material educativo)				10% UTM
9	Extensión a otra clase de licencia adicional a la que posee				20% UTM
10	Envío de documentación por carta certificada solicitada por contribuyente.				10% UTM
11	Certificados en general solicitados por particulares				5% UTM

## 7. MARCO NORMATIVO

- **Decreto supremo N° 170 de fecha 30.09.2013**

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

[http://www.subtrans.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/DS170\\_reglamOtorgarLicCond\\_actual\\_sep2013.pdf](http://www.subtrans.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/DS170_reglamOtorgarLicCond_actual_sep2013.pdf)

- **Resolución exenta N° 1194 de fecha 16.06.2020.-**

INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL MÉDICO DE LOS GABINETES TÉCNICOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR.

<http://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2020/04/DTPR-REX890-Pro%CC%81rroga-REX2246-ID-231-firmado.pdf>

- **Ley de Tránsito N° 18.290 de fecha 27.12.2007.-**

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469>

- **DECRETO LEY NUM. 3.063, DE 1979, SOBRE RENTAS MUNICIPALES**

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/dl3063.htm>

- DECRETO CON FUERZA DE LEY 1 de fecha 27.12.2007, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469>

- Decreto N° 4770 de fecha 20.12.2013.-

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES POR PERMISOS DE CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA I. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA

## 8. OTRAS CONSIDERACIONES

### **Procedimiento otorgamiento licencia de conducir, conforme oficio GC N° 7284 de fecha 05.12.2017 del MTT.-**

Cada vez que un postulante presente los antecedentes actualizados, requeridos por ley, ante el Gabinete Técnico Municipal, iniciará el proceso para obtener una licencia de conducir, dentro del cual deberá rendir los respectivos exámenes.

En dicho proceso, si aprueba todos sus exámenes y cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa, debiera obtener la licencia de conducir.

En el caso de reprobación alguno de los exámenes establecidos en la ley, **podrá repetir cada examen por una sola vez dentro de cada proceso en este sentido**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del DS N° 170, de 1985, los plazos para repetir los exámenes son los siguientes:

- **Exámenes médicos** (físico-psíquico), en un plazo que determinara el médico, desde la primera reprobación.
- **Exámenes teóricos**, no superior a 25 días desde la primera reprobación.
- **Exámenes prácticos**, no superior a 25 días desde la primera reprobación.

Si trascurridos los plazos señalados el postulante no concurre, o vuelve a reprobación cualquiera de los exámenes, se entiende que se termina el proceso y deberá **DENEGARSE** la concesión de la licencia de conducir.

Si el postulante no obtuvo la licencia en un proceso, podrá iniciar uno NUEVO, presentando los antecedentes requeridos y actualizados en la municipalidad.

Sin embargo, el artículo 17 del DFL N° 1/2007, citado en el antecedente, **establece plazos para el inicio de los procesos que se realicen luego de haber sido DENEGADA la licencia de conducir por causales susceptibles de ser solucionadas:** Una vez que se produzca la PRIMERA DENEGACIÓN, el postulante deberá esperar **30 días** para poder iniciar un SEGUNDO proceso. Si en este segundo proceso VUELVE A DENEGARSE LA LICENCIA DE CONDUCIR AL POSTULANTE, de aquí en adelante, deberá esperar **6 meses** para iniciar cada proceso, contado desde la respectiva denegación de licencia.

## 8.1 Cómputo de los plazos:

Respecto a esta materia debemos tener presente que todo procedimiento administrativo, se rige por sus leyes especiales, y supletoriamente por la ley N° 19.880, a menos que la aplicación supletoria no sea conciliable con la naturaleza del procedimiento especial.

Es así como el proceso de otorgamiento de una licencia de conducir es un procedimiento administrativo, y su normativa sectorial nada dice respecto al cómputo de los plazos de días, rigiendo en consecuencia, lo establecido en la ley 19.990(1).

Para el cómputo de los plazos de días, la ley N° 19.880 señala que los plazos días establecidos en ella son de **días hábiles**, entendiéndose que son inhábiles los días sábado, los domingos y los festivos.

Entonces los **PLAZOS DE DÍAS**, deben ser contados solo mediante días hábiles, siendo inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, ya que dicha forma de contabilizarlos no afecta la naturaleza del procedimiento de otorgamiento de licencias.

Así ha quedado establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 1.084 y 94.465, ambos del año 2014, por la CGR.

“ En este contexto, el dictamen N° 1.084, de 2014, señaló que con arreglo a los artículos 1 y 2 de la citada ley N° 19.880, las disposiciones contenidas en ese texto legal serán aplicables a todos los procedimiento que llevan a cabo los organismo de la administración del Estado, salvo que la ley establezca procedimientos especiales, en cuyo caso dicha preceptiva rige con carácter supletorio, agregando como presupuesto para la aludida aplicación supletoria, que esta sea conciliable con la naturaleza del procedimiento especial.

En armonía con lo expuesto, y considerando que el citado decreto con fuerza de ley N° 1 , de 1997, no fija la forma en que debe computarse el anotado término de noventa días previsto en el artículo 25, inciso primero, de la ley n° 19.880, que regula que los plazos de días establecidos en esa ley son días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.”.-

## 8.2 CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD MORAL.

Director de Tránsito y Transporte Público Municipal, es quien debe realizar la calificación de idoneidad moral de los postulantes que desean obtener o renovar licencia de conducir. Cuando el postulante no cumple con los requisitos legales, el director deberá rechazar, indicando la causal del rechazo y comunicar al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

El postulante afectado por el rechazo en razón de falta de idoneidad moral podrá reclamar, dentro de los **cinco días hábiles** siguientes de notificada esta resolución, **ante el Juez de Policía Local respectivo**, el cual resolverá breve y sumariamente y apreciará la prueba en conciencia. En contra de su resolución no procederá recurso alguno.

Los exámenes prácticos en cada una de las clases especificadas, deberán rendirse conduciendo el tipo de vehículo correspondiente.

A los residentes en Chile que estén en posesión de licencias extranjeras, se les podrá otorgar la que soliciten, siempre que acrediten, en su caso, la antigüedad requerida en la Clase correspondiente y cumplan con los demás requisitos aplicables a la licencia de conducir de que se trate.

Los agentes diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en Chile, tendrán derecho a que se les otorgue licencia de conductor chilena, bastando para ello exhiban una licencia vigente, otorgada de conformidad a las leyes de su país.

### 8.2.1 Documentos se examinan para determinar si existe la idoneidad moral

**Informe de Antecedentes** expedido por el Gabinete Central del Servicio de Registro Civil e Identificación y del **informe del Registro Nacional de Conductores**, cuya **fecha de emisión no sea anterior a 30 días**, que contengan todas las anotaciones que se registren, y en los que consten que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos, ni que se le ha denegado con anterioridad al postulante la licencia que hubiere solicitado (Artículo 14 de la ley de Tránsito).



### 8.2.2 En resumen director de Tránsito deberá tener a la vista para la calificar idoneidad moral:

- **Hoja de vida del conductor:** Se trata de un registro con las infracciones graves y gravísimas cometidas por una determinada persona. En este también se incluyen las causas que aún están abiertas en los juzgados civiles y, que se relacionan con este tipo de faltas de tránsito.
- **Certificado de antecedentes:** Registro con las condenas civiles y penales de la persona

Ambos documentos se obtienen del Registro Civil. Deben ser siempre originales y con una vigencia no superior a 30 días.

Jamás, estos certificados podrán ser fotocopias, los puede presentar el postulante a licencia de conducir o bien cancelar en la municipalidad, cuando exista convenio con Registro Civil e Identificación.-

### 8.2.3 En qué casos se determina que la persona no tiene la idoneidad moral para conducir

No toda infracción o antecedente penal inhabilita a una persona para obtener o renovar su licencia de conducir cuando se trata de idoneidad moral. **La Ley de Tránsito establece qué conductas descalifican al candidato.** Aquellas que tengan más de 5 años de antigüedad, no serán consideradas a la hora de tomar la decisión. Aplica Artículo 16 de la ley de Tránsito.

#### a) Causales:

1. Por delitos, cuasidelitos, faltas, infracciones o contravenciones a la presente ley, a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y a la ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;
2. Por delitos o cuasidelitos para cuya perpetración se hubiere utilizado un vehículo;
3. Por delitos contra el orden de la familia y la moralidad pública, y
4. Por el delito de conducir con licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a esta ley o pertenecientes a otra persona.

## **b) Ejemplos de Infracciones de tránsito consideradas delito :**

A continuación, presentamos algunos ejemplos de Infracciones de tránsito consideradas delito según la legislación actual, es decir las que llevan **posibles penas de cárcel** entre sus castigos.

- ✓ Haber obtenido o intentado sacar una licencia de conducir sin cumplir con los requisitos a través de un proceso fraudulento.
- ✓ Utilizar certificados falsos relacionados con cursar o aprobar cursos en escuelas de conducción, sean para licencias profesionales o clase B.
- ✓ Ser culpable de un accidentes de tránsito con víctimas fatales o, que hayan quedado incapacitadas para trabajar o realizar acciones claves en su vida producto de las lesiones resultantes.
- ✓ Conducir sin licencia o, con una licencia que no sea la necesaria para operar cierto tipo de vehículos, sea o no profesional.
- ✓ Si menores de edad con una licencia clase B son sorprendidos conduciendo sin el acompañante que establece la ley, se considera conducción sin licencia.
- ✓ Hayan utilizado una patente falsa en un vehículo.
- ✓ Conducir con la licencia suspendida.
- ✓ Causar un accidente de tránsito en estado de ebriedad, aun cuando no existan víctimas fatales, heridos ni daños.
- ✓ Causar un accidente bajo los efectos del alcohol sin víctimas ni daños.
- ✓ Ser reincidente en conducción bajo los efectos del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de las drogas.
- ✓ Provocar un accidente con víctimas con lesiones menos graves bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de las drogas.
- ✓ Otros delitos considerados dentro de la Ley de Tolerancia cero y la Ley Emilia.
- ✓ Otorgar indebidamente una licencia de conducir, certificado de requisitos para obtener licencia, certificado de revisión técnica, placa patente.

## **c) Condenas por ciertos delitos penales**

El tener antecedentes penales, incluso si estos tienen una antigüedad menor a los cinco años, no significa que la persona carezca de la idoneidad moral para sacar o renovar licencia de conducir, ya que la Ley de Tránsito específica qué tipo delitos deben ser considerados a la hora de evaluar la idoneidad moral de un candidatos. Esos son:

- ✓ Delitos, cuasidelitos o infracciones relacionados a la Ley de drogas.
- ✓ Delitos, cuasidelitos o infracciones relacionadas a la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- ✓ Delitos o cuasidelitos en los que se utilizó un vehículo.
- ✓ Delito de conducir con una licencia falsa, adulterada, suspendida o perteneciente a otra persona.

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

- ✓ Delitos contra el Orden de la Familia y Moralidad Pública. Al final de este artículo, te encontrarás con una lista de delitos que caen dentro de esta categoría.

Si la persona que intenta sacar o renovar su licencia de conducir, tiene en su hoja de vida de conductor **infracciones graves o gravísimas** que no son consideradas delitos en los últimos 5 años, el médico a cargo del examen psicotécnico puede determinar que existe un patrón conductual que inhabilita al postulante, ya sea impidiendo la emisión o renovación o, otorgándola por un plazo menor a los seis años (licencia restringida).

Postulante podrá iniciar nuevamente el proceso para obtención o renovación de licencia de conducir una vez que transcurran 5 años desde la fecha de tu condena. Si intenta antes será rechazado, ya que no cumple con los requisitos legales.

La legislación chilena, también inhabilita la obtención y renovación de licencias de conducir a quienes incumplan en su obligación de **pagar la cuota alimentaria para sus hijos o, estén dentro del registro de evasores del Transantiago**. Ambas causas quedan resueltas si es que la persona se pone al día en sus obligaciones o paga las multas correspondientes.

#### 8.2.4 Apelación por una decisión sobre idoneidad moral

La persona que no pudo obtener o renovar su licencia de conducir al considerarse que no poseía la idoneidad moral correspondiente, puede apelar la decisión en el Juzgado de Policía Local que se le indique al momento del rechazo.

El plazo para apelar es de **cinco días hábiles** y, queda a criterio del Juez el determinar si existe o no la falta de idoneidad moral para obtener o renovar la licencia de conducir.

Quienes hayan sido rechazados por razones de idoneidad moral, pueden volver a solicitar la obtención o renovación de su licencia de conducir 30 días hábiles después de la primera negativa y, seis meses tras otras negativas. Esto es útil si es que se cumplen los 5 años del delito o infracción por el cual fueron descalificados.

### Delitos contra el Orden de la Familia y Moralidad Pública

Los siguientes actos caen dentro de los delitos contra el Orden de la Familia y Moralidad Pública:

- ✓ Abortos ilegales con y sin el consentimiento de la mujer embarazada.

- ✓ Abandono de familiares siendo estos menores de 14 años, cónyuge, conviviente o hijos mayores de edad desvalidos.
- ✓ Bigamia.
- ✓ Tráfico de menores, ya sea por parte de algunos de sus padres o terceros.
- ✓ Sustracción de menores.
- ✓ Violencia intrafamiliar.
- ✓ Delitos sexuales contra mayores y menores de edad.
- ✓ Exposición indebida ante menores de edad, exponer a un menor de edad a pornografía, pedir u obligar a un menor de edad a realizar acciones de índole sexual o, fotos o vídeos íntimos, incluso si estos se dan a distancia sin que ambas personas se conozcan.
- ✓ Producción, distribución y posesión de pornografía infantil.
- ✓ Promoción o facilitación de prostitución infantil.
- ✓ Mantener relaciones sexuales con menores de edad a cambio de dinero u otro bien o servicio a la víctima.
- ✓ Ser cómplice de estos delitos siendo guardadores, profesores o personas con autoridad sobre la víctima.
- ✓ Incesto. Sea con hijos, padres o hermanos

Por último, cabe considerar que luego de transcurrido el plazo de 5 años desde la última condena informada, se podrá renovar la solicitud de la licencia de conducir.

De acuerdo al **artículo 13 de la Ley de Tránsito** (contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2009 del Ministerio de Transporte) los postulantes que buscan obtener o renovar su licencia de conducir deben **acreditar “idoneidad moral, física y psíquica”**.

El artículo 17 dispone que cuando la licencia de conducir se denegare por causales susceptible de ser solucionadas, la solicitud no podrá **renovarse hasta después de 30 días de la primera** denegatoria y de **6 meses después de cada nueva denegación**.

En particular, el artículo 19 establece que quienes deseen renovar sus licencias de conducir no profesional, también deberán acreditar **cada 6 años que cumplen con los requisitos de idoneidad moral, física y síquica, en la forma señalada** (con los certificados de antecedentes respectivos) y cada 4 años para obtención y/o renovación de licencia profesional-.

### **8.3 Dictámenes CGR, referidos al requisito de idoneidad moral del postulante que procura obtener o renovar una licencia de conducir.**

- En primer lugar, el dictamen N° 34.900-2014, en lo atinente al caso, señala que “la calificación de la idoneidad moral, para efectos del otorgamiento de licencias de conducir, debe ser efectuada por el director de tránsito con estricta sujeción a lo preceptuado en el citado artículo 16”. Asimismo, el dictamen, respecto al margen para efectuar la calificación del Director de Tránsito, señala que solo en la medida que en la documentación revisada por el mencionado director de tránsito, este hubiere constatado la existencia de condenas dictadas dentro del plazo previsto en la disposición en comento y por las causas que en ella se detallan, resultaría procedente que este hubiera considerado no concurrir la idoneidad moral exigida por la ley para el otorgamiento de licencias de conducir, circunstancia que, en todo caso, debió tener.
- Por su parte, el dictamen N° 7.495-2013 precisa que en la aplicación de la regla del artículo 16 de la Ley de Tránsito (sobre calificación de la idoneidad moral) el Director de Tránsito no debe limitarse a verificar el cumplimiento o no de las condenas. Así, a partir de la historia de la ley, señala la Contraloría, “no cabe sino concluir que se ajusta a derecho la consideración de las condenas a que esta se refiere, sufridas en el plazo especificado, independientemente de que se encuentren cumplidas”.
- Por último, el dictamen N° 71.631-2011 aclara que una posibilidad para solucionar la falta de idoneidad moral es el transcurso del plazo, considerando que el artículo 16 exige que se deben considerar las condenas de los “5 años anteriores” a la solicitud de licencia o renovación, con lo que se limita el período de análisis para la calificación. La Contraloría, rescata de la discusión legislativa de la norma que estableció el plazo de 5 años (Ley N° 20.068), el hecho que se evitó que se considerasen condenas muy antiguas, privando indefinidamente a la persona afectada de obtener o renovar una licencia de conducir.
- Complementariamente, el dictamen N° 71.631-2011 plantea que ante la denegación de una solicitud de otorgamiento o renovación de una licencia de conducir por falta de idoneidad moral, el afectado podrá formular un nuevo requerimiento después de 30 días de la primera denegatoria y de 6 meses de cada nueva denegación, conforme a lo previsto en el citado artículo 17, sin perjuicio que la autoridad municipal Correspondiente deba denegarlo si, de acuerdo con los antecedentes que se le presenten, no se cumple con el requisito de que se trata [en este caso las condenas sufridas en los 5 años anteriores]

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

## 9. CONSIDERACIONES PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA EXTRANJEROS.

**9.1** Los **documentos que necesitarás presentar** ante la Dirección de Tránsito de la municipalidad de su domicilio donde reside:

- **Cédula de identidad Chilena o Cédula de Identidad de Extranjeros** (ambas en vigencia). Será necesario aportar fotocopia de la misma por ambos costados. Si la Cédula de Identidad Chilena (RUN) no está todavía vigente no podremos iniciar el proceso para obtener la licencia de conducir.
- **Certificado de estudios de educación primaria finalizada** (equivalente o superior al 8° año Básico Chileno (Original y fotocopia necesarios). Será necesario que el documento se encuentre Apostillado tal y como solicita el Gobierno de Chile (<http://apostilla.gob.cl>). Si este certificado se encuentra redactado en un idioma distinto al español, este se deberá traducir en la Embajada o Consulado correspondiente.
- **Certificado de residencia en la comuna de Tierra Amarilla**, Este documento deberá solicitarlo a la Junta de vecino de su domicilio.-
- **Postulante deberá cumplir con las exigencias contempladas en la normativa legal vigente, según la clase de licencia que desea obtener.**

**9.2 Acuerdo de Reconocimiento de licencia de conducir entre Chile y Colombia y acuerdo de canje de licencia de conductor entre Chile y Ecuador.**

### 9.2.1 Requisitos:

- **Tener la nacionalidad del país en convenio.**
- **Tener licencia de su país vigente.**
- **Tener residencia en Chile**

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

### 9.2.2 Tramitación:

Deben disponer de clave única e ingresar al portal web sobre canje y reconocimiento de licencias de conducir extranjeras en <https://subtrans.gob.cl/canrelicex/>.

Una vez realizado el trámite, las licencias serán enviadas a consulta de verificación de vigencia y validez de agencia Nacional de Tránsito del Ecuador y al Ministerio de Transporte de Colombia, respectivamente, si la respuesta es favorable se le informara al conductor mediante un certificado con firme electrónica avanzada, imprimible y verificable en línea.

Con su licencia y certificado entregado deberá concurrir a la dirección de Tránsito de su comuna de residencia. Con ello se le eximirá de rendir examen teórico y práctico, debiendo solo rendir el psicotécnico.

Solo en el caso de licencia Ecuatoriana, esta le será retenida por la dirección de Tránsito para ser remitida a la subsecretaria de transporte. Las licencias colombianas seguirán en poder del conductor.

Referente a la vigencia de licencia en el caso de las Ecuatorianas, tendrá una vigencia conforme la reglas generales (6 años No profesionales y 04 años profesionales). Las licencias Colombiana, tendrá la misma vigencia de la licencia de origen para su próximo control.

Por último, la Dirección de Tránsito debe verificar de forma obligatoria, el certificado, mediante QR y el código alfanumérico. (Ver guía de verificación de certificados electrónicos / <https://www.subtrans.gob.cl/canrelicex/>).



## 10. TABLA RESUMEN DE TODOS LOS ACUERDOS DE CANJE Y RECONOCIMIENTOS DE LICENCIA DE CONDUCUTOR EXTRANJERA.

### Requisitos

PAISES	declaración de Drogas	Idoneidad Moral	Nivel Educativo	Examen teórico	Examen Psicotécnico	Examen Práctico	Duración licencia chilena	Retención de licencia extranjera
<b>ESPAÑA</b>	Debe firmar	Debe verificarse	RECONOCIDO	EXIMIDO	Debe aprobar	EXIMIDO	Reglas generales	Sí
<b>COREA DEL SUR</b>	Debe firmar	Debe verificarse	RECONOCIDO	EXIMIDO	Debe aprobar	EXIMIDO	Reglas generales	Sí
<b>PERÚ</b>	Debe firmar	Debe verificarse	RECONOCIDO	EXIMIDO	Debe aprobar	EXIMIDO	Reglas generales	Sí
<b>COLOMBIA</b>	Debe firmar	Debe verificarse	RECONOCIDO	EXIMIDO	Debe aprobar	EXIMIDO	Reglas generales	No
<b>ECUADOR</b>	Debe firmar	Debe verificarse	RECONOCIDO	EXIMIDO	Debe aprobar	EXIMIDO	Reglas generales	Sí

### 10.1 Aplicación de los acuerdos de canje y reconocimiento de licencias de conductor extranjeras (2),

1. Remisión de licencias de conductor extranjeras canjeadas Las licencias retenidas deben enviarse por oficio a la Subsecretaría de Transportes (Amunátegui 139, 8340485 Santiago, Región Metropolitana). Solamente podrá enviarse un oficio por mes y por la totalidad de las licencias canjeadas (por ejemplo, en enero debe enviarse un oficio por todas las licencias canjeadas en diciembre). Dicho oficio deberá contener la siguiente tabla:

PAIS	RUN	NOMBRE	N° DE LICENCIA EXTRANJERA
------	-----	--------	---------------------------

2. Información de licencias de conductor extranjeras reconocidas deben informarse por oficio a la Subsecretaría de Transportes (Amunátegui 139, 8340485 Santiago, Región Metropolitana). Solamente podrá enviarse un oficio por mes y por la totalidad de las licencias reconocidas (por ejemplo, en enero debe enviarse un oficio por todas las licencias canjeadas en diciembre). Dicho oficio deberá contener la siguiente tabla:
- 3.

PAIS	RUN	NOMBRE	N° DE LICENCIA EXTRANJERA
------	-----	--------	---------------------------

En caso de presentar dudas respecto de cualquiera de los acuerdos referentes a canje o reconocimiento de licencias de conductor, contactar a Alejandro Dorna Moscoso, asesor legal del Departamento de Asuntos Internacionales (adorna@mtt.gob.cl o +56 2 2421 3141).



## 11. INFORMACIÓN GENERAL.

### a) **Conducción por vías Chilenas con Visa de Turista.**

Si disponemos de una visa de turista válida emitida por el Departamento de Extranjería y Migración Chileno, esta nos habilitará a manejar vehículos de los permitidos con la licencia clase B durante toda la vigencia de nuestra visa.

### b) **Licencia Internacional de Conducción.**

Si disponemos de una **Licencia de conducir Internacional expedida en nuestro país** de origen, esta nos permitirá conducir legalmente en Chile durante un año. Pasado este tiempo deberemos obtener una licencia de conducción Chilena para manejar reglamentariamente.

### c) **¿Cómo obtener el Permiso Internacional de conducir en Chile?**

La licencia de conducir internacional se obtiene con un simple trámite y sin necesidad de someterse a exámenes. No obstante, deberá pagar para obtenerla.

El único organismo autorizado para entregar licencias de conducir internacionales en Chile es el **Automóvil Club de Chile**, el cual tiene oficinas a lo largo de todo el país.

#### **Documentos que debes presentar:**

- Licencia de conducir chilena
- Cédula de identidad nacional y fotocopia de esta por ambos lados
- Fotografía tamaño carnet con los nombres y apellidos del interesado

Una tercera persona puede realizar el trámite con un poder notarial del titular y llevando los mismos documentos. En estos casos basta con la fotocopia de la cédula de identidad del interesado y, quien acuda debe llevar la suya.

### d) **¿La licencia internacional venezolana sirve en Chile?**

Sí, lo mismo ocurre con la obtenida en cualquier otro país sujeto a este acuerdo que cubre a la mayoría de las naciones, siendo un documento considerado válido. Los ciudadanos chilenos no pueden utilizar la licencia de conducir internacional en el país,

ya que esta es solo para su uso en el extranjero y no es considerado como documento de autorización válido para operar vehículos en su propia patria.

#### e) ¿Qué países pueden conducir con su licencia en Chile?

Los únicos exentos de necesitar una licencia de conducir internacional en Chile son los ciudadanos: **bolivianos, ecuatorianos, peruanos y argentinos**, quienes pueden circular con la licencia obtenida en su país por un **plazo de 3 meses y 1 año** respectivamente, ello gracias al convenio bilateral existente entre Chile y estas naciones.

Los poseedores de **licencias españolas, coreanas y peruanas** que estén residiendo en el país, pueden homologar sus licencias directamente mediante un trámite sencillo y completamente gratuito. Misma situación para los poseedores de licencia Colombiana y Ecuatoriana.

#### f) Licencias de conducir Chilena en España.

Puedes canjear tu licencia de conducir chilena por una española de clase equivalente, siempre y cuando estés viviendo en España con visa de residencia, pudiendo utilizarla para manejar en la Unión Europea. Si luego te trasladas a vivir a Alemania, podrás cambiar tu licencia española por una alemana. Se te pedirá un documento de identidad que demuestre que eres residente, por lo que no basta solo con tu pasaporte chileno.

Hay que señalar que la **licencia internacional permite conducir los mismos vehículos** de tu clase de licencia original, es decir, si tengo una licencia para vehículos livianos particulares en un país, la internacional no me permitirá conducir camiones u otros vehículos de forma comercial o profesional.

#### g) La **licencia internacional Venezolana en Chile es considerada un documento válido.**

Para conducir en el país mientras se está aquí con visa de turista, lo mismo aplica a la colombiana y al resto de países, siempre y cuando se trate de una **licencia internacional emitida por un organismo autorizado.**

## h) ¿Puedo utilizar la licencia internacional Chilena en el extranjero?

La licencia de conducir internacional puede usarse en el extranjero siempre y cuando se esté autorizado a permanecer en este como turista, lo que generalmente dura un máximo de tres meses, aunque el documento tiene una vigencia de un año, siempre y cuando la licencia original esté vigente durante ese periodo.

## i) Canje de licencias reconocidas y homologadas

Chile únicamente ha suscrito acuerdos de homologación de licencias de conducción con dos países: **España y Corea del Sur**, mientras que el acuerdo con **Perú está todavía en trámite**. El resto de licencias de conducir de cualquier otro país del mundo no serán válidas en Chile, ni tan siquiera los expedidos en países de América del Sur como Argentina o Bolivia. **Solamente aquellos que tengan una licencia internacional vigente podrán conducir por las carreteras Chilenas durante un año de manera legal.**

Para realizar el canje automático de la licencia de conducción deberemos presentarla junto con nuestro documento nacional de Identidad en: **Departamento de Asuntos Internacionales, Subsecretaría de Transportes, Calle Amunátegui número 139 Santiago.**

En el caso de las licencias de conducción expedidas en Corea del Sur, estas deberán venir acompañadas de la pertinente traducción realizada por la Embajada de este país en Chile: **Embajada de Corea del Sur en Chile, Calle Alcántara número 74 Las Condes Santiago, Región Metropolitana.**

## j) Españoles en Chile ¿Cómo conseguir una licencia de conducir Chilena?

Para manejar en Chile, es obligatorio tener una licencia de conducir emitida en el país, ya que solo los extranjeros en calidad de turistas pueden utilizar los permisos expedidos en su nación de origen y por un plazo máximo de 3 meses.

Si eres español y resides en Chile, puedes sacar una licencia de conducir chilena fácilmente gracias al convenio de homologación de licencias entre ambas naciones. Para ello, debes hacer un simple trámite en el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (Amunátegui 139, Santiago Centro).

## Requisitos para obtener la licencia de conducir para españoles

- Ser mayor de 18 años
- Tener visa de residencia temporal o permanente en Chile
- Cédula de identidad chilena vigente
- Licencia de conducir española vigente

Si se cumple con los requisitos, hay que llenar un formulario que se puede descargar en línea y acudir al Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, llevando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la licencia de conducir española
- Fotocopia de la cédula de identidad chilena

El trámite es rápido y no tiene costo. Si todos los antecedentes están en regla, el interesado recibirá un **certificado que autoriza el canje**, el cual debe presentar en la Dirección de tránsito de la municipalidad en la que vive, adjuntando además un **certificado que acredite su residencia en dicha comuna**.

En la Municipalidad, se le pedirá someterse a la entrevista médica y tests psicotécnicos para determinar que tiene una salud compatible con la conducción de vehículos motorizados. Si aprueba, obtendrá su licencia de conducir chilena, debiendo entregar la española.

La licencia que se le entregue, será de una clase equivalente a la que tenía en España.

Cobro será según clase de licencia y la ordenanza de cobro de derechos y servicios municipales vigente al momento de la obtención.-

### k) ¿Qué puedo hacer si mi licencia de conducir española está vencida?

Si es que el ciudadano español que desea obtener una licencia de conducir chilena, no tiene su permiso de manejar español al día, puede tramitar una renovación o prórroga en el Consulado de España.

En caso de extravió de la licencia de conducir española, en el Consulado ofrecen el servicio de emisión de duplicados.

### **l) Soy español y no tengo una licencia española ¿Puedo sacar una licencia chilena?**

Los ciudadanos españoles que vivan en Chile y no tengan una licencia de conducir emitida en su país, pueden sacar un permiso de manejar chileno a través del mismo proceso que siguen las personas que la obtienen por primera vez.

La Dirección de Tránsito de la comuna en que residen se encarga de los trámites de obtención de licencias de conducir. Para sacar el permiso, ya sea clase B en caso de autos o clase C cuando se trate de motos, debiendo cumplir los requisitos legales, según clase de licencia y aprobar los exámenes Entrevista médica y tests psicotécnicos

Prueba teórica; Examen práctico

Una vez que apruebe los 3 exámenes, obtendrá su licencia de conducir chilena. Si reprueba, puede volver a rendir las pruebas en el plazo que señala la ley.

### **m) ¿Cómo sacar una licencia de conducir profesional en Chile siendo español?**

Si el ciudadano español quiere dedicarse a alguna labor de conducción remunerada, tiene que sacar una licencia de conducir clase A. El proceso es el mismo si es que canjeó su licencia española por una chilena, o lo sacó por primera vez en nuestro país.

Los requisitos para obtener una licencia de conducir profesional son:

- Ser mayor de 20 años
- Poseer una licencia de conducir clase B por al menos 2 años (si canjeó su licencia española, se le respeta la antigüedad de esta)
- Aprobar un curso de conducción profesional en una escuela acreditada
- Certificar residencia en la comuna donde desea sacar su licencia

En caso de cumplir con los requisitos, tendrá que rendir 2 exámenes:

- Entrevista médica y test psicotécnicos
- Prueba teórica específica para cada tipo de licencia clase A



En los casos de **Argentina y Bolivia**, Chile suscribió con estos dos países un acuerdo que reconoce la validez de las licencias de conducción expedidas en aquellos, únicamente para los **conductores que circulen en calidad de turistas**.

## **Argentina**

Con las licencias de conducción expedidas en Argentina, solamente podremos conducir un período máximo de 1 año tras el inicio de la permanencia continua del conductor en Chile.

La licencia de conducir argentina se considera como una licencia clase B en Chile, habilitando solo para manejar vehículos particulares de 3 o más ruedas, con una capacidad máxima de 9 pasajeros y cuyo peso no sobrepase los 3500 kilos.

Al ser una licencia clase B, los argentinos no podrán utilizarla para actividades remuneradas y pasados eso 12 meses de validez, tendrán que sacar una licencia de conducir chilena.

### **n) Cómo sacar una licencia de conducir chilena siendo Argentino**

Los ciudadanos argentinos con una visa de residencia definitiva o temporal, necesitan obtener una licencia de conducir chilena una vez que lleven 12 meses en el país, plazo máximo para manejar con la licencia emitida en su país de origen.

Al no existir un convenio de canje de licencias, los argentinos deben sacar su licencia desde cero, tal como lo haría un chileno que busca obtenerla por primera vez.

### **ñ) ¿Cómo sacar una licencia de conducir profesional siendo argentino?**

Las licencias de conducir profesionales permiten realizar labores de conducción remunerada, abriendo una gran cantidad de oportunidades laborales. Los argentinos que viven en Chile, pueden sacar la suya si cumplen con los requisitos legales.

- Tener 20 años o más.
- Cédula de identidad chilena al día.
- Aprobar un curso en una escuela de conducción profesional.
- Poseer una licencia clase B por un periodo mínimo de 2 años. En el caso de los argentinos que tienen en su poder una licencia emitida en su país, se respetará la antigüedad de esta por lo que no tendrán que esperar.
- Certificar residencia en la comuna donde se realiza el trámite.

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

Una vez reunidos todos los antecedentes, los interesados deben acudir a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad en que residen y rendir dos exámenes:

- Entrevista médica y tests psicotécnicos.
- Prueba teórica.

Si aprueban, tendrán su licencia de conducir profesional. Es importante señalar que no es posible sacar simultáneamente las licencias clase B y clase A, por lo que tendrán que hacer ambos trámites por separado.

### **o) Cómo sacar una licencia de conducir No Profesional en Chile si soy Venezolano**

Chile y Venezuela no tienen un convenio de canje de licencias de conducir, por lo que los ciudadanos venezolanos que residen en el país deben rendir los mismos exámenes que los chilenos para obtener la suya.

Los **requisitos para sacar una licencia de conducir chilena no profesional** siendo venezolano, son:

- Ser mayor de 18 años.
- Tener una visa de residencia, ya sea temporal o definitiva.
- Cédula de identidad chilena vigente.
- Nivel de escolaridad equivalente al octavo año básico en Chile, para lo cual necesita un [certificado original emitido en su país](#) y apostillado en Chile
- Documento que certifique residencia en la comuna donde se busca sacar la licencia de conducir

Si es que el ciudadano venezolano cumple con los requisitos, debe **acudir al Departamento de Tránsito de la Municipalidad** donde vive para rendir **los siguientes exámenes**:

- Entrevista médica y pruebas psicotécnicas.
- Prueba teórica.
- Examen práctico de conducción.

Una vez que el postulante apruebe todos los exámenes, obtendrá su licencia de manejar chilena no profesional, la cual lo habilita a conducir pero no a realizar actividades remuneradas de conducción.

## **Cómo sacar una licencia de conducir profesional siendo Venezolano.**

Quienes buscan trabajar como conductores, deben tener una licencia de conducir profesional tipo A, que se ajuste a la actividad que van a realizar.

Los venezolanos que quieran sacar su licencia de conducir profesional, necesitan tener primero una licencia clase B y cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener una visa de residencia, ya sea temporal o definitiva.
- Cédula de identidad chilena.
- Ser mayor de 20 años.
- Ser poseedor de una licencia clase B por al menos 2 años.
- Aprobar un curso de conducción profesional en una escuela acreditada.
- Certificado de residencia en la comuna donde se realiza el trámite para sacar licencia.
- Demostrar idoneidad moral, lo que se verifica a través del certificado de antecedentes y hoja de vida del conductor

Si el ciudadano Venezolano cumple con los requisitos, debe acercarse al municipio que le corresponde y someterse a 2 pruebas:

Entrevista médica y tests psicotécnicos.  
Examen teórico.

## **p) Cómo sacar una licencia NO PROFESIONAL de conducir Chilena siendo Boliviano**

A diferencia de lo que pasa con Perú, Chile y Bolivia no tienen un convenio de homologación de licencias, por lo que los bolivianos no pueden canjear su permiso de conducir por uno chileno sin necesidad de rendir pruebas.

Los ciudadanos de Bolivia con visa de residencia temporal o definitiva, deberán sacar una nueva licencia de conducir en Chile rindiendo las mismas pruebas que los chilenos que buscan obtener su licencia por primera vez.

Así, deberán acudir a la Dirección de Tránsito de la comuna en la que viven con los siguientes documentos:

- Cédula de identidad chilena al día.
- Certificado oficial que acredite que aprobaron el Ciclo de aprendizajes aplicados completo, equivalente al octavo básico chileno.
- Acreditar residencia en la comuna donde se quiere sacar la licencia de conducir.

Con la documentación lista y en regla, deberán rendir los siguientes exámenes tras pagar los derechos que cada municipalidad cobra por el proceso de obtención de obtención y emisión de licencias de conducir:

- Entrevista médica y test psicotécnicos.
- Prueba teórica.
- Examen de conducción práctico.

Las pruebas teóricas y prácticas son diferentes según el tipo de licencia no profesional a obtener. La tipo B es para vehículos de 3 o más ruedas, mientras que la clase C es al indicada para motocicletas.

Si es que aprobó todos los exámenes, obtendrá su licencia de conducir. En caso de reprobado alguno de ellos, deberá repetirlo en un plazo que señala la ley.

#### **q) Licencias de conducir PROFESIONAL para bolivianos**

En Chile se requiere una licencia de conducir profesional para realizar actividades remuneradas que impliquen manejar diferentes tipos de vehículos.

Los ciudadanos bolivianos residentes en Chile que deseen obtener una licencia de conducir tipo A en sus diferentes clases, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- Cédula de identidad chilena al día.
- Tener 20 años o más.
- Ser poseedor de una licencia clase B por al menos 2 años (si el postulante acaba de sacar la licencia tipo B chilena, pero tenía una licencia de conducir en Bolivia, se le respetará la antigüedad).
- Certificado de Aprobación de un curso de conducción profesional en una escuela acreditada.
- Presentar certificado de residencia en la comuna donde busca obtener su licencia profesional

Si cumple con los requisitos, debe acercarse a la Municipalidad con todos los papeles requeridos y rendir los siguientes exámenes:

- Entrevista médica y tests psicotécnicos.
- Prueba teórica según el tipo de licencia clase A

## 12. OTRAS DISPOSICIONES LEGALES CONDUCTORES:

### 12.1 DECRETO 39 APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESCUELAS DE CONDUCTORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS.

Núm. 39 - Santiago, 20 de marzo de 1985.- Visto: Lo dispuesto por los artículos 31° y 32° de la ley 18.290; por la ley 18.059, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,

#### DECRETO:

**ARTICULO 1°** El presente decreto establece las condiciones mínimas a que ha de someterse la autorización de escuelas de conductores de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 31° de la Ley de Tránsito, los elementos personales y materiales con que han de contar, su régimen de enseñanza, así como los aspectos administrativos de su funcionamiento.

**ARTICULO 2°** Las escuelas de conductores de vehículos motorizados tendrán por finalidad primordial impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los postulantes a licencia de conductor de vehículos motorizados y su posterior integración a la circulación vial.

**ARTICULO 3°** Las escuelas de conductores podrán ser autorizadas para su funcionamiento por la Municipalidad que corresponda al lugar en que se establecerá su sede, previo informe de su respectivo Departamento de Tránsito.

Las escuelas serán autorizadas para impartir instrucción diferenciada para alumnos, según la clase de licencia a que postulen. En el permiso deberá constar el campo de enseñanza que puede impartir la escuela, lo que éstas deberán a su vez especificar en sus documentos.

**ARTICULO 4°** Las escuelas, según la o las clases de licencia para las que opten instruir, deberán contar a lo menos, con los siguientes tipos de vehículos adaptados para la instrucción práctica:

a) **Para licencia Clase B:** dos vehículos motorizados de cuatro ruedas, los que podrán ser para transporte de personas con capacidad de hasta 7 asientos, excluido el del conductor, o de carga de capacidad igual o inferior a 1.750 kilogramos.

b) **Para licencia Clase C:** una motocicleta de hasta 125 cc. y una de 500 cc. o más, y

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

c) Quienes deseen impartir instrucciones para postulantes a **licencia clase D, vehículos especiales**, deberán solicitar autorización municipal en cada caso, presentando los antecedentes que acrediten que cuentan con el o los vehículos adecuados para la instrucción práctica. En lo demás deberán atenerse a las exigencias señaladas en los artículos siguientes.

Los vehículos mencionados en la letra a) deberán ser de propiedad del titular de la autorización para mantener Escuela de Conductores. Los demás vehículos bastará que estén a disposición de la Escuela a cualquier título que la habilite para destinarlos a la instrucción.

Para efectos del inciso anterior se considerarán como de propiedad del titular, los vehículos tomados en arrendamiento mercantil (leasing), lo que deberá acreditarse, con copia autorizada, del respectivo contrato de arrendamiento suscrito por el solicitante y una empresa financiera de leasing.

Excepcionalmente, las Escuelas que funcionen en ciudades cuya población no supere los 50.000 habitantes podrán impartir instrucción para optar a licencia clase B contando con sólo un vehículo motorizado que reúna las características señaladas en la letra a).

NOTA:

El N° 2 del DTO 46, Transportes, dispuso que toda referencia a automóviles que se haga en el presente Decreto Supremo, comprenderá los señalados en la letra d) de este artículo 4°, exceptuados los indicados en la letra b).

**ARTICULO 5°** Los vehículos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Los generales que establece la Ley de Tránsito o que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo a su tipo y características;

b) Mantener sus condiciones estándares de fabricación, a excepción del doble comando, en los automóviles;

c) Poseer sistema de cambio mecánico, excluyéndose los vehículos con cambio automático o semi automático, salvo cuando se enseñe a conducir a personas lisiadas, que requieran de este tipo de implemento, excluidos los mencionados en la letra c) del artículo 4°;

d) Contar en ambos lados con espejos retrovisores laterales externos y, cuando corresponda al vehículo, con un espejo retrovisor interior exclusivo para el instructor, sin perjuicio del propio para el conductor;

e) Mantener en forma destacada en los automóviles en la parte superior de su carrocería un letrero de las siguientes características:

- de tres caras que formarán un triángulo equilátero.
- cada lado de 50 cm. de ancho por 25 cm. de alto.
- en cada cara del triángulo se insertará la leyenda "EN PRACTICA" y una letra "A" que se ubicará en el costado izquierdo superior.
- letras de color negro a excepción de la letra "A" que será de color rojo.
- tendrá una orla de 1 cm. de ancho de color negro.
- color de fondo del letrero amarillo.

Este letrero deberá ir apoyado sobre su base e instalado mediante elementos que permitan su fijación y óptima visualización por los demás conductores, quedando prohibido insertar cualquiera otra leyenda.

El distintivo no deberá usarse en el vehículo cuando éste ejerza una finalidad ajena a la función de la Escuela.

f) Tener buena presentación en sus formas y pintura;

g) Contar en el panel de instrumentos o en forma adicional con luces indicadoras de viraje, no permitiéndose una sola luz que indique el viraje indeterminadamente, excluidos los mencionados en las letras b) y c) del artículo 4°.

h) No tener más de ocho años de antigüedad, contados desde la fecha de facturación de su primera transferencia en el país, al momento de solicitar su incorporación en una Escuela, excluido los mencionados en las letras b) y c) del artículo 4°.

i) Los vehículos automóviles destinados a instrucción individual no tienen limitación de cilindrada y los destinados a instrucción colectiva deberán tener motores de 850 cc. a lo menos.

**ARTICULO 6°** Los vehículos automóviles a que se refiere la letra a) del artículo 4° deberán estar provistos, además, de doble comando de freno, embrague y acelerador, para ser accionados por el instructor. El doble comando no deberá alterar la estructura del vehículo, debiendo ser fabricado con eje resistente a la torsión y totalmente soldado.

Deberá portarse dentro del automóvil y al alcance del instructor, un interruptor para accionar luces que iluminen los pedales del vehículo en clases nocturnas.



**ARTICULO 7°** Las Escuelas deberán contratar un seguro contra riesgos a terceros, que mantendrán vigente en forma permanente, amparando a cada vehículo de propiedad u ocupado por la Escuela a otro título, en su caso, por un valor no inferior a U.F. 150, destinado a indemnizar los daños y lesiones que puedan causar a terceros con motivo de la instrucción.

Las pólizas o certificados deberán mantenerse actualizados permanentemente y a disposición de la fiscalización.

**ARTICULO 8°** Los vehículos que la Escuela use para la instrucción práctica y los que puedan incorporarse durante la vigencia de su autorización, deberán contar con revisiones técnicas practicadas semestralmente.

**ARTICULO 9°** Las Escuelas deberán contar, además, con los siguientes elementos: a) Un local adecuado que, además de las condiciones generales que le sean exigibles, cuente a lo menos con las siguientes salas independientes una de otra: lugar de recepción, una sala para clases teóricas y una sala laboratorio para realizar los exámenes de agudeza visual y visión de colores, con los instrumentos señalados en la letra f) del presente artículo;

b) Una maqueta mural, mesa u otro elemento similar que contenga situaciones de tránsito con los elementos necesarios para simular problemas viales, tales como: un cruce regulado, un cruce con señalización vertical y horizontal, un cruce en "T", un cruce ferroviario, una curva, una rotonda, un área de estacionamiento y pistas de aceleración y desaceleración;

c) Un juego de señales de tránsito en réplica, para la instrucción teórica;

d) Diapositivas, películas u otros elementos adecuados para la enseñanza de las normas de tránsito, de mecánica básica y de las técnicas de conducción, en relación al plan de estudio aprobado;

e) Láminas murales, elementos y piezas de vehículos motorizados para la explicación de funcionamiento básico, y

f) Instrumentos para exámenes sensométricos, que cumplan el objetivo de los exámenes establecidos en el artículo 5°, letra A, N°s. 1 y 7, del decreto supremo 97 1985, N° 2. del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 12 de septiembre de 1984.

- Optotipos en escala de décimas o escalas equivalentes para examinar la agudeza visual, y

- Tablas pseudoisocromáticas, para examinar la visión de colores.

De acuerdo a las normas internacionales de la A.O.A. (American Optical Association).

**ARTICULO 10°** Los alumnos deberán ser sometidos a exámenes de visión, por medio de los instrumentos indicados en la letra f) del artículo precedente, en forma previa a su matrícula, debiendo rechazarse de inmediato a quien a juicio de la Escuela, no posea condiciones adecuadas de acuerdo a las normas generales de evaluación.

No obstante lo anterior, el postulante podrá ser aceptado si presenta un certificado médico que acredite que a juicio de éste puede conducir vehículos motorizados desde el punto de vista físico. En el certificado deberá constar la identificación del médico que lo extiende.

Igualmente, **no podrá impartirse instrucción a postulantes menores de 17 años de edad.**

**ARTICULO 11° Toda Escuela de Conductores deberá tener un Director responsable** de su operación técnica y del cumplimiento de los programas. En el caso que la Escuela tenga otras sedes, deberá contar con un Director responsable a nivel nacional, no obstante la responsabilidad individual del Director de cada sede.

El Director, que puede ser el propietario de la escuela, deberá contar con la aprobación para ejercer las funciones de instructor teórico de tránsito, en los términos de este decreto.

El Director de la Escuela tendrá las siguientes responsabilidades:

- Representar a la Escuela de Conductores ante los Organismos competentes, en sus aspectos pedagógicos;
- Firmar los certificados de término de curso;
- Mantener al día el libro de registro de los alumnos, considerando aprobaciones y reprobaciones;
- Hacer cumplir el plan de estudio respectivo;
- Aportar estadísticas sobre alumnos matriculados y alumnos sometidos a examen municipal, señalando su aprobación o rechazo, y
- Poner a disposición de los alumnos aprobados en el curso, el vehículo de instrucción para rendir el examen práctico municipal.

**ARTICULO 12°** Cada Escuela deberá disponer de, a lo menos, **un instructor teórico de tránsito y de mecánica básica y dos instructores para la enseñanza práctica de la conducción.**

Excepcionalmente, las Escuelas que operen en ciudades cuya población no supere los 50.000 habitantes podrán disponer de un solo instructor para la enseñanza teórica

y práctica de la conducción, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior.

**ARTICULO 13°** Carabineros de Chile examinará a las personas que postulen para instructores teóricos y prácticos de tránsito y de mecánica básica y, en su caso, les dará la aprobación que será necesaria para desempeñarse en estas funciones y una credencial que los habilita como tal y que les permitirá ejercer esta labor exclusivamente al servicio de escuelas autorizadas conforme a este reglamento.

Los instructores prácticos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos para contar con la aprobación referida:

a) Estar en posesión de licencia de conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, de una antigüedad no inferior a siete años;

b) Tener idoneidad moral, calificada de acuerdo a los factores a que hace referencia el artículo 15° de la Ley de Tránsito, lo que deberá acreditarse cada dos años, en la forma prescrita en el artículo 13° N° 3 de la misma ley;

c) Acreditar 4° año de Enseñanza Media o su equivalente;

d) Acreditar la aprobación de algún curso de capacitación en materias de tránsito y mecánica;

e) Aprobar los exámenes de conocimientos teóricos y prácticos de conducción y de mecánica básica y, cada 2 años, los exámenes sicosensoriales, que al efecto determine Carabineros de Chile.

Los instructores teóricos deberán cumplir con los requisitos de las letras b), c) y d) de este artículo, y SUBS.TRANS. Además, estar en posesión de Licencia de Conductor correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, y rendir un examen de conocimientos teóricos.

Para mantener su calidad los intructores deberán cumplir con lo siguiente:

- Transmitir a los alumnos conocimientos necesarios del programa de instrucción, siguiendo las instrucciones del Director y lo que señala el reglamento;

- Mantener una conducta irreprochable con el alumno, autoridades de tránsito o sus representantes;

- Colaborar con la autoridad en las inspecciones a la Escuela;

- Portar la identificación cuando ejerzan sus funciones y exhibirla a requerimiento de la autoridad;

- Respetar los horarios pre establecidos en sus clases regulares, y portar la cartilla de evaluación del o los alumnos y la hoja de clases;
- No desatender la enseñanza durante las clases prácticas y no abandonar el doble comando;
- Registrar en un libro competente las observaciones presentados por los alumnos en las clases que imparten, y
- No efectuar instrucción práctica de vehículos que no hayan sido autorizados como auto-escuela.

**ARTICULO 14°** La autorización para ejercer como instructor será revocada cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización.

La autorización será suspendida por faltar temporalmente alguno de los requisitos para obtenerla.

La suspensión de la autorización impedirá a su titular obtener otras mientras no desaparezcan las causas que la motivaron.

**ARTICULO 15°** En toda **Escuela debe impartirse enseñanza de conocimientos teóricos del tránsito, conducción práctica y mecánica básica.** Lo anterior con una profundidad de conocimientos de acuerdo a la clase de licencia a que opte el alumno.

**ARTICULO 16°** La instrucción práctica podrá efectuarse en forma individual, o colectiva de no más de 3 alumnos por clase, y no podrá destinarse a ellas más de una sesión diaria, equivalente a una hora pedagógica de conducción.

Durante la clase práctica el instructor deberá llevar consigo una hoja de clases con la nómina del o los alumnos que participan en ese momento de la instrucción, junto con una cartilla de evaluación del alumno en donde estipule el horario de clases, avances del curso y sesión en práctica según el programa de estudios. La ficha personal deberá conservarse durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el alumno haya dejado de serlo.

Asimismo, las Escuelas deberán entregar al alumno, en el momento de inscribirse en el curso, un formato tamaño carnet en el cual en su anverso irán los datos personales del alumno y horario de instrucción y en el reverso el espacio necesario para señalar

cada una de las clases realizadas. Este carnet sólo servirá para efectos de acreditar la calidad de alumno de una escuela en el proceso de instrucción.

**ARTICULO 17°** La duración mínima del curso será la siguiente, según la clase de licencia que desee obtener el alumno:

	Teoría	Práctica
<b>Clase D</b>	<b>7</b>	<b>7 Hrs. pedagógicas</b>
<b>Clase B</b>	<b>8</b>	<b>12 " "</b>
<b>Clase C</b>	<b>8</b>	<b>10 " "</b>

Este tiempo es la duración base del curso, sin perjuicio de que al término de éste, la Escuela pueda sugerir horas complementarias que será facultativo para el alumno aceptar.

**ARTICULO 18°** El programa de enseñanza a desarrollar por las escuelas para la formación de conductores de vehículos motorizados debe comprender a lo menos:

**1.- Parte teórica:**

- a) Educación vial: conocimiento de los elementos constitutivos del tránsito, su problemática y evolución;
- b) Conocimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de tránsito, aplicables a la utilización de los vehículos motorizados de los tipos correspondientes a la clase de licencia a que se aspira;
- c) Señalización vial;
- d) Elementos de seguridad de un automóvil, su conocimiento, funcionamiento y ubicación, tanto para la seguridad vial como para la circulación del vehículo;
- e) Prevención de accidentes, y
- f) Conocimientos generales de mecánica básica y funcionamiento del automóvil.

**2.- Parte práctica:**

- a) Enseñanza práctica de la conducción, funcionamiento de los mandos y demás elementos del vehículo y adquisición de la destreza necesaria para el control y manejo del vehículo en la realización de maniobras, y

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

b) Prácticas de circulación en condiciones de tránsito diario, considerando la situación geográfica y climática de la zona.

Las Escuelas de Conductores que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa, considerando este aspecto.

El programa que las Escuelas de Conductores deseen desarrollar, deberá remitirse previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para su aprobación y posterior ejecución. Sin esta aprobación las Escuelas no podrán funcionar.

Artículo 18 bis.- Los **conocimientos teóricos** a que se refiere el N° 1 del inciso primero del artículo 18 precedente, podrán ser impartidos a través de un curso en la **modalidad e-Learning** diseñado para una duración de 8 horas pedagógicas.

El acceso a dicho curso será a través de una plataforma tecnológica computacional LMS ("Learning Management System"), que deberá operar con un instructor o tutor que asistirá a los estudiantes en sus dificultades tanto de percepción de los contenidos del curso como aquellas de carácter tecnológico en el seguimiento del mismo, pudiendo estas últimas ser atendidas también a través de una mesa de ayuda. La plataforma deberá contar, a lo menos, con las siguientes herramientas: correo electrónico, para realizar los contactos requeridos para el desarrollo del curso con el instructor o tutor y las consultas con la mesa de ayuda; agenda, para dar a conocer los hitos necesarios para el normal desarrollo del curso y los tiempos mínimos o recomendados para las distintas actividades contempladas en el mismo; de seguimiento, para establecer las entradas y salidas de personas al curso, la cantidad de ingresos y tiempos de permanencia dentro de un ambiente, grados de participación, y niveles de avance.

El instructor o tutor deberá cumplir con los requisitos que se señalan para los instructores teóricos en el artículo 13 anterior.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 precedente, la Escuela de Conductores, en reemplazo de remitir el programa a desarrollar, deberá entregar la dirección de Internet con los accesos temporales respectivos, para la revisión y aprobación correspondiente. Igualmente, deberá comunicar sobre los requerimientos tecnológicos mínimos para el seguimiento del curso, así como los estándares de atención al estudiante, expresados en horarios de atención del instructor o tutor, de la mesa de ayuda, disponibilidad de acceso, entre otros.

**ARTICULO 19°** Las Escuelas sólo podrán dar lecciones prácticas de conducción en aquellos lugares que previamente autorice la Dirección del Tránsito de la respectiva Municipalidad. Esta autorización se pondrá en conocimiento de Carabineros de Chile por parte de la Municipalidad.



**ARTICULO 20°** A las Escuelas que funcionaren sin cumplir con las anteriores exigencias y con las demás que hubiere señalado la respectiva Municipalidad, podrá cancelárseles la autorización concedida, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen a su propietario o representante legal por el Juez de Policía Local correspondiente.

La fiscalización del cumplimiento del presente decreto será ejercida por Carabineros de Chile, quien tendrá libre acceso a los recintos de la Escuela, vehículos y documentación pertinente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este decreto por parte de los Directores e instructores será comunicada por Carabineros de Chile al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Municipalidad respectiva, con el objeto de que se tomen las medidas administrativas según correspondiere.

**ARTICULO 21°** Las Escuelas remitirán al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Municipalidad correspondiente, en la forma y oportunidad en que éstos lo soliciten, la información y los antecedentes necesarios para evaluar su funcionamiento.

Asimismo, deberán comunicar a Carabineros de Chile en un plazo de 5 días los cambios de domicilio de la Escuela, cambios de instructores, y cualquiera otra información que a juicio de la Escuela se considere oportuna.

Deberán llevar y mantener a disposición de la autoridad un **libro de registro de alumnos inscritos, el cual deberá estar foliado y visado por la Municipalidad, y que deberá conservarse durante un año, contado a partir de la última inscripción realizada en el mismo.**

**ARTICULO 22°** En cada Escuela deberá existir a disposición de los alumnos y en lugar visible, una copia fiel del presente reglamento.

Además, existirá a disposición de los alumnos un libro de sugerencias, observaciones y reclamos y un libro de inspección foliado y timbrado por Carabineros de Chile. Ambos libros estarán a disposición de las autoridades pertinentes.

**ARTICULO 23°** Este reglamento regirá a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULOS TRANSITORIOS (ARTS. PRI-SEG) PRIMERO Las Escuelas actualmente en funcionamiento deberán adecuarse a los anteriores requisitos en un plazo no superior a 6 meses contados desde la vigencia del presente reglamento.

SEGUNDO La exigencia de la letra h) del artículo 5° no regirá para los vehículos actualmente autorizados por las respectivas Municipalidades para ser ocupados en Escuela de Conductores.



## **12.2 DECRETO 251 ESTABLECE NORMAS PARA LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES PROFESIONALES O CLASE A.**

**Artículo 1°.-** Las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A, serán las encargadas de impartir los conocimientos, destrezas y habilidades necesarias, para que los egresados puedan optar a una licencia de conductor clase A, con el objeto de acceder a la conducción, en forma responsable y segura, de vehículos motorizados para el transporte de personas y para el transporte de carga.

Estas escuelas también podrán impartir cursos para optar a licencia no profesional o clase B.

**Artículo 2°.-** Las personas naturales o jurídicas que establezcan escuelas de conductores profesionales, no podrán desempeñar ni tener entre sus socios o bajo dependencia, a cualquier título, funcionarios públicos o municipales que cumplan labores de fiscalización y control de las escuelas de conductores.

**El o los propietarios y el o los representantes legales de las escuelas deberán acreditar idoneidad moral cuya calificación se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 18.290.**

**Artículo 3°.-** Los planes y programas de estudio serán determinados libremente por las respectivas escuelas, los que deberán ser adecuados para el cumplimiento de los objetivos básicos señalados en el artículo 33 de la Ley de Tránsito.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las escuelas que deseen ser autorizadas para impartir el Curso Teórico y Práctico Especial que contemple el uso de Simuladores de Inmersión Total deberán cumplir con los requisitos que señalan los respectivos reglamentos, en cuanto a contenidos y duración mínima del curso y características y especificaciones técnicas del simulador.

**Artículo 4°.-** Las escuelas podrán impartir los cursos destinados a obtener una o más de las licencias profesionales de la clase A, establecidas en el artículo 12 de la Ley de Tránsito y una o más de las especialidades que el Ministerio determine en relación a dicha clase.

Las escuelas no serán hábiles para certificar cursos destinados a postular a una licencia de conducir, distintos de aquellos reconocidos por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.

**Artículo 5°.-** Para obtener reconocimiento oficial, las escuelas deberán presentar, al respectivo Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, una solicitud que deberá contener los siguientes antecedentes:

1. Nombre, Rut., nacionalidad y domicilio de la o de las personas naturales o jurídicas propietarias de la escuela.
2. Nombre, Rut., nacionalidad y domicilio del o de los representantes legales de la escuela.
3. Escritura social de constitución y los antecedentes de legalización de la sociedad, en caso de tratarse de persona jurídica, en que conste que el objeto de la sociedad es la formación teórica y práctica de conductores profesionales y la prestación de los servicios de capacitación para los mismos.
4. Domicilio de la escuela dentro de la región, dirección de correo electrónico, número de teléfono y de fax.
5. Señalar la infraestructura y equipamiento de la escuela.
6. Indicar el curso o cursos que impartirá.
7. La calificación, títulos, especialidades y experiencia del personal docente.
8. Declaración jurada de que no existen funcionarios públicos y/o municipales que cumplan labores de fiscalización y control de escuelas de conductores, en el dominio o como dependientes de éstas.
9. Los planes y programas de estudio.
10. Póliza de seguro, en favor de terceros, por una cantidad no inferior a 1.000 unidades de fomento, por cada vehículo destinado a la instrucción práctica, la que deberá acompañarse en el momento en que el Secretario Regional Ministerial la solicite con el objeto de dictar la resolución de reconocimiento.

**Artículo 5° bis.-** "Para obtener la autorización para impartir el Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, las escuelas deberán presentar al respectivo Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones junto con los respectivos planes y programas una solicitud, la cual deberá acompañar lo siguiente:

- a. Factura de compra, contrato de arriendo u otro documento que acredite tener a disposición un Simulador de Inmersión Total.

b. Documento otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que certifique que el Simulador que tiene la escuela a disposición, cumple con las características y especificaciones técnicas establecidas en el respectivo reglamento.

c. Factura de compra, contrato de arriendo u otro documento que acredite tener a disposición los vehículos para impartir las clases prácticas de conducción colectiva e individual que cumplan con lo establecido en este reglamento.

Las escuelas que soliciten autorización para impartir el **Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total**, no podrán tener un proceso de revocación en curso al momento de presentar la solicitud.

**Artículo 6°.-** El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones dará reconocimiento oficial a las Escuelas de Conductores Profesionales, mediante resolución.

El procedimiento de reconocimiento se ajustará a lo establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley de Tránsito.

**Artículo 7°.-** Reconocida oficialmente una Escuela de Conductor Profesional, quedará sujeta a la fiscalización de los respectivos Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones y de los Directores de Tránsito de las comunas donde ésta funcione.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para efectuar labores de fiscalización de las Escuelas de Conductores podrá celebrar convenios de apoyo con otras entidades, en conformidad a la ley 18.803.

Será obligación de la escuela informar a la Secretaría Regional Ministerial de todo cambio de domicilio o lugar de funcionamiento de la misma, dentro de los 5 días siguientes. En ningún caso, la Escuela podrá iniciar el o los cursos, regulares u ocasionales, sin que previamente se efectúe una inspección ocular del nuevo domicilio o lugar de funcionamiento de la misma y se apruebe la nueva sede por la mencionada Secretaría Regional.

Las Escuelas de Conductores profesionales reconocidas oficialmente, podrán excepcionalmente impartir cursos que se denominarán ocasionales, en un domicilio distinto al señalado en la solicitud para obtener dicho reconocimiento, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud del representante legal dirigida al Secretario Regional competente, vía correo electrónico, señalando la o las causales que justifican la medida; domicilio, tipo de licencia a que postula; comuna; fechas de inicio y término del curso; horario; listado de postulantes con indicación de sus respectivos RUT y placa patente de los vehículos que utilizará en la instrucción.

b) Informe favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal sobre la inspección visual que realice al local ofrecido para impartir el curso y del cumplimiento de los requisitos de docencia, equipamiento y laboratorio establecidos en la correspondiente resolución de reconocimiento oficial.

c) Resolución de autorización del Secretario Regional.

d) Tratándose del Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, documento otorgado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a que se refiere el artículo 4° del decreto supremo N° 126, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que certifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7., del artículo 3° del mismo cuerpo normativo.

**Artículo 8°.-** Cuando una escuela no diere cumplimiento a los planes, programas, docencia e infraestructura que determinaron su reconocimiento, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones podrá revocar dicho reconocimiento mediante resolución fundada.

El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones podrá revocar, mediante resolución fundada, el reconocimiento otorgado a una Escuela de Conductores cuando se compruebe que ésta ha incurrido en inactividad por espacio de 12 meses. Se entenderá que existe inactividad cuando no se impartan los cursos ofrecidos para obtener licencia profesional en el lapso de tiempo antes señalado.

La afectada por la revocación podrá ejercer los recursos contemplados en el artículo 37 de la Ley de Tránsito.

**Artículo 9°.-** Las escuelas deberán contar con la siguiente infraestructura y equipamiento:

1. Infraestructura.

a) Un local para el tipo de cursos a impartir, el que debe tener en forma independiente una sala de capacitación, una sala de laboratorio sensométrico y psicomático, que deberá estar en la sede autorizada y disponer de un taller mecánico dentro o fuera de la escuela, a no más de 5 (cinco) kilómetros del local autorizado.

Las escuelas autorizadas para dictar el Curso Especial con Simuladores de Inmersión Total, deberán además contar con una sala acondicionada para albergar dicho equipo y que permita la inmersión total del alumno.

b) El local deberá cumplir con las exigencias básicas sanitarias, relativas a centros educacionales.

c) Estacionamiento para los vehículos de instrucción, en el lugar donde deban impartirse las clases prácticas de conducción. Estos vehículos no podrán mantenerse estacionados en la vía pública.

## 2. Equipamiento de laboratorio.

Los instrumentos que la autoridad exija para los gabinetes psicotécnicos municipales deberán ser incluidos en el equipamiento del laboratorio de la escuela.

Para tomar exámenes sensométricos y psicométricos se deberá contar con los siguientes instrumentos: nictómetro, probador de visión, test punteado, test de palanca, reactímetro y audímetro u otros que por resolución disponga la Subsecretaría de Transportes.

## 3. Taller mecánico.

a) Motores en corte según curso, para clase de licencia a impartir.

b) Embrague en corte por clase de licencia.

c) Sistema de freno en corte por clase de licencia.

d) Pozo de reparación, o elevador de vehículo, según corresponda al curso impartir.

e) Herramientas e instrumentos de medición propuestos por la escuela para la aprobación de sus programas, y

f) Los demás equipos, instrumentos y herramientas que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

## 4. Otras Exigencias.

a) En el local en que se imparta el o los cursos, deberá existir, en un lugar visible un libro para reclamos y sugerencias a disposición del público;

b) Un libro para las clases y control de asistencia, en que se deberá consignar la nómina de alumnos asistentes a cada clase, las materias impartidas, fecha y hora en que se impartieron, nombre y firma del relator, y

c) Un libro para las fiscalizaciones, el cual será con hojas autocopiativas.

Todos los libros deberán estar foliados y timbrados por la Secretaría Regional respectiva.

**Artículo 10°.-** Las escuelas deberán tener vehículos para instrucción práctica que cumplan con las exigencias establecidas en la Ley de Tránsito de acuerdo a las clases y especialidades de licencia para las cuales impartan cursos y adicionalmente con los siguientes requisitos:

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

1. En los cursos para optar a una licencia para conducir taxis, deberán tener 4 puertas, cilindrada mínima de 1.750 c.c., antigüedad no superior a 5 años y no estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Pasajeros.
2. En los cursos para optar a licencia para conducir vehículos de transporte remunerado de escolares, no podrán tener una antigüedad superior a 5 años y deberán cumplir con la normativa para el transporte remunerado de escolares dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. En los cursos para optar a licencia para conducir ambulancias, no podrán tener una antigüedad superior a 10 años y deberán estar equipados con sistema de comunicación y camilla.
4. En los cursos para optar a licencia de conductor profesional Clase A-3, para conducir vehículos de transporte público y privado de personas, el vehículo deberá tener una capacidad mínima de 24 pasajeros, más el conductor. Dicho vehículo no podrá tener una antigüedad superior a 10 años.
5. En el curso para optar a licencia de conductor profesional Clase A-5, para conducir vehículos articulados para el transporte de carga, el vehículo deberá corresponder a un camión articulado con capacidad de carga superior a 3.500 kilogramos. Dicho vehículo no podrá tener una antigüedad superior a 10 años.

Los vehículos de instrucción deberán contar con revisiones técnicas semestrales efectuadas en Plantas de Revisiones Técnicas Clase A, de la región en que se encuentran autorizadas.

Los vehículos destinados a la instrucción podrán ser de propiedad de la escuela, arrendados, adquiridos a través de leasing o tomados en comodato.

La antigüedad de los vehículos será determinada a contar del año de fabricación o modelo del vehículo anotado en el Registro de Vehículos Motorizados.

Las escuelas que impartan cursos para optar a licencias de conductor no profesional o clase B deberán contar con vehículos que cumplan con los requisitos exigidos en el D.S. N° 39 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de mayo de 1985.

Artículo 10° bis.- Las escuelas autorizadas para impartir el curso especial, a que hace referencia el artículo 13° número 5 de la Ley de Tránsito deberán tener acceso a un Simulador de Inmersión Total que cumpla con las características y especificaciones técnicas establecidas en el respectivo reglamento.

Los simuladores podrán ser de propiedad de la escuela, arrendados o adquiridos a través de leasing o tomados en comodato.



**Artículo 11°.-** Todos los vehículos de instrucción deberán cumplir con las características gráficas que disponga por resolución la Subsecretaría de Transportes

**Artículo 12°.-** La aprobación de los programas de estudio y de entrenamiento de los cursos que las escuelas deban impartir, se efectuará de acuerdo a la clase de licencia y especialidad del vehículo a conducir, teniendo en consideración:

1. **La duración mínima de la enseñanza teórica y práctica corresponderá a 150 horas para los cursos A1, A2 y A4 y de 132 horas para los cursos A3 y A5,** sin perjuicio de lo dispuesto para el curso especial que contemple el uso de Simulador de Inmersión Total

2. Las horas teóricas y prácticas impartidas para los diferentes cursos serán consideradas para todos los efectos **horas cronológicas.**

3. El cupo por curso en su parte teórica, no podrá ser superior a 25 alumnos y la enseñanza no podrá exceder de 5 horas diarias.

4. Deberá verificarse por la escuela, previo al inicio del curso, que los postulantes cumplen con los requisitos para optar a la clase de licencia que requieren.

5. La asistencia de los alumnos deberá ser como mínimo de un 80% a las horas teóricas y 100% a las horas de práctica.

6. Las calificaciones deberán ser efectuadas de acuerdo a una tabla de 0 a 100% para determinar el logro de los módulos teóricos y prácticos, siendo el porcentaje promedio mínimo de aprobación un 75% para optar a la licencia requerida de acuerdo al curso a realizar por el alumno.

**Artículo 13°.-** Los postulantes a los diversos cursos, previo a la matrícula, deberán ser sometidos a un examen psicológico por profesionales del área con el objeto de determinar si reúnen los requisitos que les permitan alcanzar un nivel de competencia profesional en la conducción.

La escuela deberá abstenerse de matricular a todo postulante que no hubiere aprobado el examen psicológico.

El postulante reprobado en el indicado examen podrá solicitar al Servicio Médico Legal, o al organismo que este servicio designe, un nuevo examen que, de ser favorable al postulante, prevalecerá sobre el anterior.

**Artículo 14°.- Las clases prácticas de conducción se impartirán en un 80% en circuitos ubicados en recintos privados o públicos, debidamente habilitados para sortear diversos niveles de dificultad, de acuerdo a la clase de licencia y especialidad del curso y un 20% en la vía pública, previo trazado autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal que corresponda.**

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.



Las características especiales de los circuitos mencionados serán determinadas por resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los recintos en que funcionen los circuitos privados o públicos para impartir las clases prácticas, serán autorizados previamente por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad donde éstos se encuentren ubicados.

**Artículo 15°.-** La escuela acreditará mediante **certificados la aprobación de los cursos**. Estos certificados serán diseñados por la **Subsecretaría de Transportes e impresos y foliados por la Casa de Moneda de Chile.**

El representante legal de la escuela será responsable del correcto uso y extensión de los certificados y en caso de extravío o hurto de los mismos deberá comunicar este hecho a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, efectuar la denuncia en Carabineros de Chile y hacer una publicación en un diario de la región, poniendo en conocimiento del público la nulidad de los certificados extraviados o hurtados.

**Artículo 16°.-** Los representantes legales de las escuelas deberán tener aprobada la enseñanza media o su equivalente.

En el ejercicio de su representación les corresponderá en forma especial:

1. Representar a la escuela ante las autoridades de la Administración Pública.
2. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de estudio, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
3. Otorgar a la autoridad respectiva, las facilidades para efectuar fiscalizaciones, supervisiones y controles.
4. Poner a disposición de los alumnos que hayan aprobado los cursos, vehículos de instrucción para rendir el examen de conducción práctica ante la Dirección de Tránsito Municipal.
5. Firmar los certificados de aprobación de los cursos.
6. Mantener actualizada la información académica y administrativa respecto de los alumnos, considerando aprobaciones y reprobaciones.
7. Celebrar un contrato con el postulante al momento de su matrícula, el cual deberá contemplar los programas de estudios, equipamiento, cuerpo docente y valor de la matrícula que corresponda al curso a impartir, del cual se entregará copia al postulante.

**Artículo 17°.-** El cuerpo docente de las escuelas deberá considerar instructores por especialidad e instructores de conducción en vehículos. Las escuelas que estén

autorizadas para impartir el curso especial que contempla el uso de Simuladores de Inmersión Total, deberán contar además, con instructores de conducción en simulador.

1. Los instructores por especialidad son los encargados de impartir las enseñanzas teórico-prácticas de los diversos cursos, con excepción de aquella que corresponde a la conducción de los vehículos de instrucción y aquella que corresponde a la instrucción en simulador, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobada enseñanza media o equivalente.
- b) Ser profesional en el área de su especialidad, calidad que se acredite con títulos o certificados otorgados por Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado y,
- c) Tener una experiencia laboral superior a 2 años en el área de su especialidad.

2. Los instructores de conducción son los encargados de impartir la enseñanza práctica a los alumnos, mediante el manejo de los vehículos de instrucción, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobada enseñanza media o equivalente.
- b) Poseer licencia de conductor para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, a lo menos con 5 años de antigüedad.
- c) Acreditar idoneidad moral mediante certificado de antecedentes personales otorgado por el Registro Civil e Identificación y certificado de su hoja de vida de conductor del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, los que deberán renovarse cada 2 años.
- d) Tener una experiencia de a lo menos 3 años continuos como conductor en el tipo de vehículo de acuerdo al curso a impartir, acreditada mediante certificados del o de los empleadores que hubiere tenido.
- e) Acreditar la aprobación de un curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica de a lo menos 120 horas cronológicas impartido por una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

3. Los instructores encargados de impartir a los alumnos la enseñanza práctica en el simulador correspondiente a cada curso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobada la enseñanza media o equivalente;

- b) Poseer licencia de conductor para el tipo de vehículo comprendido en la enseñanza a impartir, con a lo menos 5 años de antigüedad;
- c) Acreditar idoneidad moral de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14° y 15° de la Ley de Tránsito. Dichos antecedentes se deberán renovar cada 2 años;
- d) Acreditar la aprobación de un curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica de a lo menos 120 horas cronológicas impartido por una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado, y
- e) Acreditar la aprobación de un curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica para uso de simuladores impartido por una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado.

#### NOTA

El Artículo transitorio del Decreto 121, Transportes, publicado el 11.09.2012, señala que el requisito establecido en la letra e) N°3 que se agrega al Artículo 17° de la presente norma, será exigible a contar del 1 de agosto de 2014. Antes de esa fecha los instructores de conducción en simulador deberán acreditar su formación como instructor con la aprobación de un curso impartido por el fabricante, importador o sus representantes.

**Artículo 18°.-** Las escuelas de conductores regidas por el D.S. N° 39, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no podrán impartir cursos destinados a obtener una licencia profesional Clase A, sin que previamente hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 19°.-** Los requisitos establecidos en el artículo 13 de la ley N° 18.290, para el otorgamiento de las licencias profesionales, serán exigibles a contar del 8 de marzo de 1999.

**Artículo 20°.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá dictar las resoluciones e impartir los instructivos que complementen este decreto de acuerdo a sus facultades.

#### Disposiciones transitorias

Artículo 1°.- Mientras no existan recintos para funcionamiento de circuitos privados o públicos, a una distancia menor de 40 kilómetros de la sede de la escuela y dentro de la región, destinados a impartir las clases prácticas, las Direcciones de Tránsito Municipal autorizarán circuitos provisorios en la vía pública hasta por el plazo de dos años, el que podrá renovarse en forma sucesiva hasta la entrada en funcionamiento de los circuitos.

Artículo 2°.- Las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17 N° 2 letras a), b), c) y d), de este decreto, no cuenten con el curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica a que se refiere la letra a), podrán ser instructores de conducción por el plazo de 1 año, a contar del 8 de marzo de 1999.



### **12.3 DECRETO 61, APRUEBA REGLAMENTO DE CURSO DE CAPACITACION A CONDUCTORES QUE INDICA.**

Considerando: Que la profesionalización de los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga es un objetivo institucional de enorme relevancia, y que ello sólo puede ser alcanzado mediante un proceso formador orientado al mejoramiento de la seguridad, del uso adecuado de la infraestructura vial, del respeto y protección al medio ambiente y a la vida humana, y a la prestación de un servicio de calidad y excelencia,

#### **D E C R E T O:**

Apruébanse las siguientes normas para la realización del Curso de Capacitación para Conductores que hayan obtenido su licencia de conductor clase A-1 y/o A-2, con anterioridad al 8 de marzo de 1997.

**Artículo 1.-** Los titulares de licencias de conductor Clase A-1, otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997, vigentes al 23 de junio de 2011, podrán optar a la licencia de conductor profesional **Clase A-3**. Asimismo, los titulares de licencias de conductor Clase A-2, obtenida con anterioridad al 8 de marzo de 1997, vigentes al 23 de junio de 2011, podrán optar a las licencias de conductor profesional **Clases A-3 y A-5**.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, corresponderá aprobar el respectivo curso de capacitación a que se refiere el presente reglamento, cumpliendo, en todo caso, con los demás requisitos legales y reglamentarios.

**Artículo 2.-** Los cursos podrán ser dictados por todas aquellas entidades que estén reconocidas como Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC, por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, circunstancia que deberán acreditar ante el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, mediante certificado de vigencia otorgado por dicho Servicio, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a.- No tener entre sus socios o bajo su dependencia, a cualquier título, funcionarios públicos o municipales, que cumplan labores de fiscalización y control de la normativa de tránsito y transporte público vigente en el país, ni en el otorgamiento de licencias de conductor.

b.- Que el o los propietarios y el o los representantes del Organismo, acrediten idoneidad moral, la que será calificada por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 14 inciso primero número 1º y 15 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

**Artículo 3.-** Para impartir los cursos de capacitación, los Organismos deberán presentar al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo, una solicitud que deberá contener los siguientes datos y antecedentes:

- 1.- Nombre, RUT, nacionalidad y domicilio de la o de las personas naturales o jurídicas propietarias del Organismo y de sus representantes.
- 2.- Tratándose de personas jurídicas, se deberá acompañar copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad, con todas sus modificaciones, si las hubiere, y certificado de vigencia.
- 3.- Domicilio del Organismo dentro de la región, dirección de correo electrónico, número de teléfono y de fax.
- 4.- Especificar la infraestructura y equipamiento del Organismo.
- 5.- Indicar el curso o cursos que impartirá.
- 6.- La calificación, títulos, especialidades y experiencia del personal docente.
- 7.- Declaración jurada de que entre sus propietarios, dependientes o personal docente no existen funcionarios públicos o municipales que cumplan labores de fiscalización de la normativa del tránsito y transporte público o en el otorgamiento de licencias de conductor.
- 8.- Los planes y programas de estudio, la presentación de los planes y programas, deberá ajustarse a un formato tipo que diseñará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual se encontrará a disposición de los interesados en las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones.
- 9.- Indicación del o los domicilios en que se impartirán los respectivos cursos.
- 10.- Entrega de la garantía de fiel cumplimiento, la que podrá consistir en boleta de garantía o vale vista bancario o póliza de seguros, que deberá tener vigencia por todo el tiempo que el Organismo se encuentre autorizado para impartir los cursos a que se refiere el presente reglamento, y por un mínimo de un año, emitida a favor de la Subsecretaría de Transportes, por un monto de quinientas unidades de fomento, a fin de caucionar las obligaciones que establece el presente Reglamento.



**Artículo 4.-** La infraestructura y equipamiento del Organismo corresponderá a las mismas exigidas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para las actividades de capacitación.

**Artículo 5.-** Los planes y programas de aquellos cursos dirigidos sólo a la licencia de conductor profesional **Clase A-3 o Clase A-5**, deberán tener los siguientes contenidos:

a.- Módulo de Normativa Aplicada al Transporte: contenido: Responsabilidad civil y penal como conductor; legislación laboral, de drogas y estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de alcoholes; infraestructura vial y medio ambiente. Total, **10 horas cronológicas**.

b.- Módulo de Seguridad en la Conducción: contenido: Conducción segura; primeros auxilios; prevención y combate de incendios. **Total, 10 horas cronológicas**.

c.- Módulo Relaciones Humanas: contenido: Relaciones con sus pares; atención a clientes. Total, 5 horas cronológicas. Psicología del conductor; cambios conductuales, autoestima y valoración en el puesto de trabajo. Total, **3 horas cronológicas**.

d.- Evaluación: **2 horas cronológicas**.

En el caso del curso orientado a los conductores titulares de licencias de conductor **Clase A-2**, otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y vigentes al 23 de junio de 2011, conducentes a la obtención conjunta de las licencias de conductor profesional **Clases A-3 y A-5**, los módulos tendrán la siguiente duración:

a) Normativa Aplicada al Transporte, **15 horas cronológicas**;

b) Seguridad en la Conducción, **15 horas cronológicas**;

c) Relaciones Humanas: Contenido: Relaciones con sus pares; atención a clientes. Total 6 horas cronológicas. Psicología del Conductor; cambios conductuales, autoestima y valoración en el puesto de trabajo. Total **5 horas cronológicas**; y

d) Evaluación: **2 horas cronológicas**

**Artículo 6.-** El cuerpo docente de los Organismos deberá estar integrado por profesionales de universidades, institutos profesionales o Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Estado.

**Artículo 7.-** El Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo dará autorización para impartir los cursos mediante resolución, previa suscripción, entre la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y



Telecomunicaciones respectiva y el Organismo, de un convenio de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento.

**Artículo 8.-** Diez días antes de dar inicio a un curso, el Organismo deberá informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva, la fecha de inicio y término del mismo, lugar de realización, nombre de los relatores, horario de clases e individualización completa del alumno, y un cronograma de la realización del curso.

La omisión del informe señalado precedentemente importará la no autorización para impartir cursos, en todo el territorio nacional, al Organismo infractor. Si el Organismo estuviere autorizado, dicho incumplimiento será causal de revocación de la autorización para impartir cursos en todo el territorio nacional.

**Artículo 9.-** El Organismo acreditará mediante certificados la aprobación de cada curso. En el caso del curso orientado a los titulares de licencias de conductor **Clase A-2**, otorgadas con anterioridad al 8 de marzo de 1997 y vigentes al 23 de junio de 2011, conducentes a las licencias de conductor profesional **Clases A-3 y A-5**, el Organismo Técnico de Capacitación acreditará la aprobación mediante dos certificados, uno para cada Clase de licencia de conductor profesional. Estos certificados serán diseñados por la Subsecretaría de Transportes e impresos y foliados por la Casa de Moneda de Chile, y firmados por el o la representante legal o propietario(a) del Organismo capacitador.

El o la representante legal o propietario(a) del Organismo capacitador será responsable de la correcta extensión de los certificados y en caso de extravío o hurto de los mismos deberá efectuar la denuncia en Carabineros de Chile, hacer una publicación en un diario de alta circulación de la región, poniendo en conocimiento del público la nulidad de los certificados extraviados o hurtados, y comunicar este hecho a la Secretaría Regional respectiva, y, además deberá mantener en custodia los certificados en blanco.

**Artículo 10.- Para aprobar el curso, los alumnos deberán tener una asistencia mínima de 75% y un rendimiento promedio de 75% en una escala de 1 a 100.**

**Artículo 11.-** El Organismo autorizado para impartir cursos en una región, se entenderá autorizado para impartirlos en cualquier lugar del territorio nacional, previa presentación al Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente en la jurisdicción respectiva, de fotocopia autenticada ante Notario Público de la resolución que lo autoriza, debiendo señalar el domicilio en que impartirá el curso en la región y entregar la garantía de fiel cumplimiento, en los mismos términos señalados en el artículo 3º, numeral 10, del presente reglamento.

**Artículo 12.-** Cuando un Organismo no diere cumplimiento a los planes, programas, docencia e infraestructura que determinaron su autorización, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones que la otorgó podrá revocar dicha autorización mediante resolución fundada. Dicha resolución se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 15, procediendo en su contra los recursos que se señalan en el artículo 16 de este reglamento.

**Artículo 12 Bis.-** El Secretario Regional competente, notificará la sanción al representante legal, en los casos de persona jurídica, o el(la) propietario(a), en el caso de personas naturales; del Organismo en el domicilio que esté registrado en la Secretaría Regional en que se encuentre operando, hecho que comunicará a la Subsecretaría de Transportes, Secretarios Regionales Ministeriales del país, Casa de Moneda de Chile y Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

**Artículo 13.-** La fiscalización estará a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

**Artículo 14.-** En la sede o local en que se impartan los cursos, deberá existir un libro de reclamos y sugerencias a disposición del público en un lugar visible; un libro de clases y control de asistencia, de acuerdo a la normativa del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en que se deberán consignar la nómina de alumnos asistentes a cada clase, las materias impartidas y la fecha y hora en que se impartieron; y un libro de fiscalización. Todos estos libros deberán ser foliados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes respectiva y su inexistencia o adulteraciones injustificadas serán sancionadas.

**Artículo 15.-** Frente a cualquier anomalía en el funcionamiento de un Organismo, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, previo el procedimiento que se señala más adelante, podrá sancionar al infractor con la revocación de la autorización para impartir cursos, con la suspensión del funcionamiento del Organismo por un período de hasta seis meses, o con amonestación por escrito, según la gravedad de la falta.

Procederá la revocación, por acumulación de tres amonestaciones por escrito dentro de un período de doce meses, acumulación de suspensiones por más de 90 días dentro de un período de doce meses, entrega de certificados sin haberse realizado los cursos, y realización de cursos sin estar debidamente autorizados para ello. Además, procederá la revocación cuando el Organismo capacitador no mantenga vigente la garantía de fiel cumplimiento, o si se comprueba que éste ha incurrido en inactividad por espacio de seis (6) meses. Se entenderá que existe inactividad cuando no se impartan los cursos ofrecidos para obtener licencia profesional en el lapso de tiempo antes señalado. Iniciado el proceso de revocación, el Organismo no podrá solicitar el cierre voluntario.

Éste deberá enviar a la Secretaría Regional competente: Copias autorizadas de las facturas de las dos últimas compras de certificados de la Casa de Moneda de Chile, nómina de los certificados emitidos con sus correspondientes números de folio e individualización de los alumnos y nómina de los alumnos con certificados pendientes. Los certificados en blanco se consignarán en el acta correspondiente, entregados al Secretario Regional, quien los inutilizará. Encontrándose a firme la resolución de revocación, implicará la terminación total y definitiva de las actividades del Organismo Técnico de Capacitación.

Procederá la suspensión, cuando la infraestructura y equipamiento del Organismo no corresponda al especificado en la solicitud de autorización, impartir cursos distintos al autorizado, cuando el personal docente no corresponda al señalado en la correspondiente solicitud de autorización, y cuando el libro de clases y control de asistencia no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

En los casos no contemplados en los incisos anteriores, procederá la amonestación por escrito.

De acuerdo con los antecedentes que obren en su poder, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones formulará el o los cargos al representante de la entidad, los que serán notificados mediante carta certificada enviada al domicilio registrado por el representante del Organismo en la región en que se encuentra operando.

El representante del Organismo tendrá quince días hábiles, contados desde la fecha de la notificación, para presentar sus descargos y demás antecedentes probatorios ante el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, quien analizará los descargos y demás antecedentes y procederá a dictar la correspondiente resolución de absolución o aplicación de la sanción respectiva. Esta resolución debe ser notificada mediante carta certificada al representante del Organismo, quien deberá abstenerse, cuando proceda, de desarrollar nuevos cursos o matricular nuevos alumnos desde el momento de la notificación.

Con todo, el Organismo sancionado con suspensión o con la revocación de la autorización para impartir cursos, deberá dar cumplimiento íntegro al curso o cursos que se encuentre realizando, de acuerdo a los planes, programas, y demás condiciones en que se autorizó al Organismo.

**Artículo 16.-** En contra de la resolución respectiva procederán los siguientes recursos:

- a.- De reposición ante el Secretario Regional Ministerial que la hubiere dictado.
- b.- De aplicación subsidiaria para ante el Subsecretario de Transportes, cuando se trate de la revocación o de una suspensión por un plazo superior a treinta días.

Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación y deberán ser fundados. Este plazo se entenderá prorrogado hasta las 14 horas del día hábil siguiente cuando dicho término recayere en día sábado o feriado.

**Artículo 17.-** En todos aquellos casos en que se aplique la sanción de revocación de autorización para impartir cursos, y ésta se encuentre ejecutoriada, se hará efectiva totalmente la garantía de fiel cumplimiento entregada por el Organismo afectado con ella.

**Artículo 18.-** El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones que correspondan, de acuerdo con sus facultades, para cumplir este decreto.

Artículo transitorio: Se entenderá que han dado cumplimiento al curso de que trata el presente reglamento, todos aquellos conductores que hayan realizado los cursos de capacitación exigidos por las Bases de Licitación Pública para la Prestación de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses en Vías de Santiago, circunstancia que deberán acreditar mediante la exhibición de la credencial de aprobación respectivo, debidamente visada por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, ante la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad en que soliciten la licencia de conductor, cumpliendo los demás requisitos legales.

## **12.4 DECRETO 122, APRUEBA REGLAMENTO DE CURSO TEÓRICO Y PRÁCTICO ESPECIAL QUE CONTEMPLA EL USO DE SIMULADORES DE INMERSIÓN TOTAL PARA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONDUCTOR PROFESIONAL CLASES A-3 Y A-5.**

Núm. 122.- Santiago, 9 de julio de 2012.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; la ley N° 20.604; los decretos supremos Nos 223, de 1993 y 251, de 1998, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- La necesidad de profesionalizar la industria, a través de la formación de conductores, capacitados con tecnología de punta, que les permita simular situaciones complejas, entregándoles conocimientos y herramientas para afrontar circunstancias reales que puedan experimentar en calles y carreteras;

2.- Que, dado el desarrollo del país y su consecuente impacto en la industria del transporte, se ha incrementado la demanda de conductores profesionales Clases A-3 y A-5;

3.- Que, la ley 20.604 citada en visto ha facultado a este Ministerio a fijar la duración del curso y contenidos mínimos prácticos y teóricos que habrá de considerar el programa del curso especial especificado en el número 5) del artículo 13 de la Ley de Tránsito, para obtener licencia de conductor profesional clases A-3 y A-5, en el cual se contempla la incorporación de nuevas tecnologías para la instrucción de conducción entre otras materias lo que es un objetivo institucional de preeminencia;

4.- Que, en esta materia se han tenido en cuenta las propuestas de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, creada mediante el decreto supremo N° 223, de 1993, citado en el visto, cuyo artículo tercero establece el ámbito de competencia de esta Comisión Interministerial, el que comprende la asesoría en todas las materias asociadas a la seguridad de tránsito, y en particular los relativos a la formación y acreditación de conductores, el mejoramiento y control de la calidad vehicular, de las vías y espacios públicos, de los servicios de transporte, la fiscalización, la acción judicial, la atención de accidentes y seguros, de la puesta en marcha y explotación de sistemas de información, y los aspectos de educación y comunicaciones;

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.



5.- Que la ley N° 20.604, citada en el visto, contempla el uso de simuladores de inmersión u otra tecnología equivalente, para la instrucción de los cursos teóricos y prácticos necesarios para la obtención de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A- 5. No obstante lo anterior, en la actualidad no existe otra tecnología equivalente a la de los simuladores de inmersión total, por lo que, en la oportunidad correspondiente se dictará la normativa pertinente de acuerdo a la naturaleza de dicha tecnología.

## **DECRETO:**

Apruébese el siguiente reglamento que fija la duración, contenidos mínimos prácticos y teóricos del Curso Especial especificado en el número 5) del artículo 13 de la Ley de Tránsito, que contempla el **uso de Simuladores de Inmersión, conducente a la obtención de las licencias de conductor profesional Clases A-3 y A-5.**

## **TÍTULO I**

Normas generales

**Artículo 1°:** Sin perjuicio de la libertad de las Escuelas de Conductores Profesionales, en adelante "las escuelas", reconocidas oficialmente para determinar sus planes y programas de estudio, el presente Reglamento establece la duración, los contenidos mínimos teóricos y prácticos que éstas habrán de considerar para impartir el Curso Especial que contempla uso de Simuladores de Inmersión Total destinado a la obtención de las licencias clase A-3 y A-5.

## **TÍTULO II**

Duración del curso especial

**Artículo 2°:** **La duración mínima corresponderá a 200 horas para el curso especial A-3 y 225 horas para el curso especial A-5.**

**Artículo 3°:** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

A. **Horas Teóricas** en Aula: Corresponden a las horas en aula que el instructor dedica a la enseñanza de los contenidos teóricos.

B. **Horas Prácticas:** Corresponden a las horas dedicadas a la aplicación de los contenidos teóricos en aula o en terreno. Se considerarán también como horas prácticas, las horas de conducción en simulador y en vehículo que se realicen de forma

colectiva, ya sea a bordo del vehículo como pasajero u observando como otro alumno opera el simulador.

C. Horas de Conducción en Vehículo: Corresponden a las horas individuales de conducción en las que el alumno está al mando del vehículo.

D. Horas de Conducción en Simulador: Corresponden a las horas individuales de conducción en las que el alumno está al mando del simulador.

La duración mínima según clase de licencia deberá ser distribuida según se indica a continuación:

El desglose de estas horas según los contenidos mínimos se describe en el artículo 7°.

**Artículo 4°:** Las horas prácticas deberán incluir para el caso de la **licencia A-3, un mínimo de 20 horas prácticas colectivas en vehículo o simulador; y para el caso de la licencia A-5 un mínimo de 10 horas prácticas colectivas en vehículo o simulador.**

**Artículo 5°:** El máximo de horas en simulador, en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas individuales de conducción.

**Artículo 6°:** El tiempo diario de conducción individual en simulador no podrá superar los 30 minutos. El tiempo diario de conducción individual en vehículo no podrá superar los 60 minutos.

### TÍTULO III

#### Contenidos mínimos del curso especial

**Artículo 7°:** Los contenidos del curso especial para la obtención de las licencias de conductor profesional clases A-3 o A-5 que contemplen el uso de un Simulador de Inmersión Total, deberá comprender, a lo menos, los siguientes contenidos:

A. Contenidos comunes del curso especial conducente a la obtención de las licencias profesionales clases A-3 y A-5



## **1. Conceptos básicos y aspectos generales de la Ley de Tránsito.**

1.1 Contenidos: Significado de vocablos; conductores y licencias; escuelas de conductores; vehículo, patente e inscripción; Seguro Obligatorio de Accidentes Personales; señalización; revisión de los vehículos y sus condiciones de seguridad y de la homologación; registro nacional de conductores de vehículos motorizados; redes viales básicas; pesos máximos vehiculares; disposiciones generales sobre el uso de las vías; estacionamiento y detención; virajes y señales de advertencia; derecho preferente de paso; velocidad.

1.2 Duración: 12 horas, de las cuales 2 corresponderán a horas prácticas y 10 a horas teóricas en aula.

## **2. Principios físicos que intervienen en el movimiento de los vehículos.**

2.1 Contenidos: Peso bruto vehicular; estabilidad y centro de gravedad; peso máximo transmitido a la calzada; velocidad y aceleración; trabajo y potencia; fuerzas que actúan sobre un vehículo y resistencia al avance; distancia de reacción y frenado.

2.2 Duración: 5 horas, de las cuales 2 corresponderán a horas prácticas y 3 a horas teóricas en aula.

## **3. Funcionamiento de los vehículos.**

3.1 Contenidos: Motor (tipos de motores, tipos de combustibles, contaminantes); sistema de enfriamiento, de lubricación, eléctrico, de transmisión, de alimentación, de admisión y escape; dirección, frenos y ralentizadores; curvas características del motor (rendimiento, par, potencia y consumo específico de combustible); motores sobrealimentados; suspensión y amortiguación; neumáticos; luces; fallas comunes y su reparación, interpretación de la sintomatología del vehículo; sistemas de seguridad; mantenimiento predictivo; mantenimiento preventivo; mantenimiento correctivo; registro del mantenimiento; uso de remolques y sus efectos en la conducción.

3.2 Duración: 27 horas, de las cuales 20 corresponderán a horas prácticas y 7 horas teóricas en aula.

## **4. Técnicas de conducción eficiente e importancia de su aplicación.**

4.1 Contenidos: Potencial de reducción en el consumo de combustible; factores que influyen en el consumo de combustible; aplicación práctica de conceptos teóricos para la conducción eficiente: Zona de utilización óptima del tacómetro, resistencia al movimiento, control de contaminantes, alineación, balanceo; técnicas de conducción eficiente y racional en carretera y zonas urbanas; el conductor como agente de cambio en la disminución de emisiones; costos asociados a la mantención por uso inapropiado; importancia de una correcta mantención del vehículo.

4.2 Duración: 13 horas, de las cuales 6 corresponderán a horas prácticas, 5 horas teóricas en aula, 1 hora a conducción en vehículo y 1 hora corresponderá a conducción en simulador.

## **5. Técnicas, destrezas y habilidades necesarias para la conducción según el tipo de vehículo.**

5.1 Contenidos: Conducción en distintas condiciones climáticas: lluvia, nieve, árido, viento, niebla; conducción en distintos tipos de camino: Asfalto, ripio, tierra; conducción en distintas situaciones de tráfico; conducción con distintos niveles de luminosidad: día, noche, atardecer, encandilamientos; conducción con distintos tipos de incidencias: Peatones y/o animales en la vía, pinchazos de neumáticos, obstáculos que obstruyen la vía; aplicación práctica de la normativa de tránsito: Señalización, velocidad, uso de infraestructura vial; efectos de la velocidad en maniobras; conducción con distintos niveles de carga; maniobras de estacionamiento; maniobras de frenado; virajes, giros y rotondas; manejo de espejos.

5.2 Duración: 28 horas, de las cuales 10 corresponderán a horas prácticas, 5 a horas teóricas en aula, 10 horas a conducción en vehículo y 3 horas corresponderán a conducción en simulador.

## **6. Aptitud física y mental para una conducción segura.**

6.1 Contenidos: Estado psico-físico del conductor; factores que inciden en las aptitudes psicofísicas: Hábitos alimenticios y actividad física; efectos de la ansiedad, fatiga, estrés, tabaquismo, consumo de alcohol y drogas en la conducción y medidas de prevención; factores de riesgo y enfermedades cardiovasculares: Hipertensión, diabetes, tabaquismo, sedentarismo y obesidad; prevención de enfermedades de transmisión sexual; trastornos del sueño y medidas preventivas; efectos de la altura y medidas de prevención; manejo del estrés laboral y ansiedad; influencias entre emociones y cuerpo: herramientas para controlar ira, enojo, frustración y otras alteraciones psicológicas; herramientas para aumentar la atención, concentración y memoria; principios ergonómicos: movimientos y posturas de riesgo, ejercicios de manipulación y protecciones individuales.

6.2 Duración: 17 horas, de las cuales 10 corresponderán a horas prácticas y 7 a horas teóricas en aula.

## **7. Legislación laboral: Derechos y deberes del conductor.**

7.1 Contenidos: Jornada laboral: Tiempos de conducción, tiempos de espera, descansos y tareas auxiliares; mecanismos de control de jornada: remuneraciones; contrato individual: Tipos, derechos, obligaciones, causales de término y trámites asociados; protección a los trabajadores; derecho a capacitaciones; organizaciones

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

sindicales; infracciones y sanciones; accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

7.2 Duración: 13 horas, de las cuales 6 corresponderán a horas prácticas y 7 a horas teóricas en aula.

## **8. Reglamentación medioambiental y de sanidad vegetal.**

8.1 Contenidos: Leyes, normas y reglamentos; infracciones y sanciones asociadas; restricciones de ingreso a zonas de protección ambiental.

8.2 Duración: 3 horas teóricas en aula.

## **9. Responsabilidad civil y penal del conductor.**

9.1 Contenidos: Responsabilidad del conductor en los accidentes de tránsito; procedimientos policiales y administrativos; delitos, cuasidelitos y conducción bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; suspensión, cancelación e inhabilitación de la licencia de conductor.

9.2 Duración: 11 horas, de las cuales 7 corresponderán a horas prácticas y 4 a horas teóricas en aula.

## **10. Primeros Auxilios.**

10.1 Contenidos: Generalidades; evaluación y comportamiento en situaciones de emergencia; prevención del agravamiento de accidentes y aviso a los servicios de socorro; signos vitales: frecuencia cardiaca y respiratoria; manejos de shock; primeros auxilios en fracturas, quemaduras y hemorragias; elementos básicos de un botiquín.

10.2 Duración: 10 horas, de las cuales 7 corresponderán a horas prácticas y 3 a horas teóricas en aula.

## **11. Herramientas y destrezas para una conducción segura.**

11.1 Contenidos: Riesgos en la ruta; accidentes de tránsito: colisión, choque, atropello, caída y volcamiento; factor humano: Tipos de usuarios y actitudes, horas de conducción; factor vehículo: Uso, dimensiones y ocupación del vehículo (sobrecarga por eje y vuelco por inclinación lateral); factor entorno: Tipos de vías, visibilidad, distancia y señalética; técnicas de conducción defensiva; minimización de riesgos: Chequeos básicos, planificación del viaje y convivencia con otros modos de transporte; dinámica del impacto y sus consecuencias humanas, materiales y económicas; conducción en condiciones adversas.

(1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

(2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

11.2 Duración: 22 horas, de las cuales 16 corresponderán a horas prácticas, 4 a horas teóricas en aula, 1 hora a conducción en vehículo y 1 hora corresponderá a conducción en simulador.

B. Contenidos específicos del curso especial conducente a la obtención de la licencia de conductor profesional Clase A-3

### **1. Procedimientos y normativa vigente específica aplicable al transporte de pasajeros.**

1.1 Contenidos: Transporte público de pasajeros (DS N° 212/1992-MTT); pasajeros de vehículos de locomoción colectiva; transporte privado remunerado de pasajeros (DS N° 80/2004-MTT); servicios especiales de transporte de pasajeros (DS N° 237/1992-MTT); normativa aplicable al transporte remunerado de escolares; registros nacionales de transporte.

1.2 Duración: 13 horas, de las cuales 5 corresponderán a horas prácticas y 8 a horas teóricas en aula.

### **2. Calidad de servicio y herramientas para su aplicación.**

2.1 Contenidos: Las actitudes y aptitudes del conductor; calidad de servicio; consideraciones especiales: Escolares y usuarios con movilidad reducida; comportamiento de los usuarios del servicio; usuario como examinador y calificador del conductor; comunicación efectiva; rol de conductor en el mantenimiento del vehículo; responsabilidad social de los conductores en la movilidad de las personas; el conductor como agente promotor de buen servicio; manejo de conductas violentas y control de emociones; presentación personal e identidad corporativa; relación con las autoridades fiscalizadoras.

2.2 Duración: 17 horas, de las cuales 11 corresponderán a horas prácticas y 6 a horas teóricas en aula.

### **3. Prevención y Combate de Incendios.**

3.1 Contenidos: Elementos de seguridad disponibles en el vehículo; evacuación de los ocupantes del vehículo; incendios: Teoría del fuego y transferencia de calor; manejo del fuego: extintores y agua.

3.2 Duración: 9 horas, de las cuales 6 corresponderán a horas prácticas y 3 a horas teóricas en aula.

C. Contenidos específicos del curso especial conducente a la obtención de la licencia de conductor profesional Clase A-5

### **1. Procedimientos y normativa vigente específica al sector transporte de carga.**

1.1 Contenidos: Restricciones de circulación (DS N° 18/2001-MTT); documentación que se debe portar, Infracciones y sanciones; transporte de cargas peligrosas (DS N° 298/1994-MTT), pesos máximos totales y por eje (DS N° 158/1980-MOP y DS N° 200/1993- MOP); productos forestales, ganado; zonas de control y plazas de pesaje.

1.2 Duración: 11 horas, de las cuales 4 corresponderán a horas prácticas y 7 a horas teóricas en aula.

### **2. Procedimientos de operaciones de carga y descarga segura.**

2.1 Contenidos: Conceptos: tara, carga útil y capacidad; tipos de carga; sustancias peligrosas; tratamiento de sustancias peligrosas; distribución de la carga; técnicas de carga; peso máximo remolcable; carga manual y mecanizada; tipos de embalaje y soporte; estiba y aseguramiento de la carga; entoldado y desentoldado; descarga parcial; formas y posturas; carga y descarga de contenedor; enganche y desenganche del remolque; carga de combustible.

2.2 Duración: 20 horas, de las cuales 15 corresponderán a horas prácticas y 5 a horas teóricas en aula.

### **3. Trámites y procedimientos asociados al transporte internacional e intermodal.**

3.1 Contenidos: Convenios internacionales; trámites asociados al comercio internacional y documentación requerida; disposiciones aduaneras, agrícolas y ganaderas; rutas internacionales; criminalidad, tráfico de sustancias prohibidas y de personas; transporte intermodal: caminero, ferroviario, marítimo y aéreo.

3.2 Duración: 12 horas, de las cuales 4 corresponderán a horas prácticas y 8 a horas teóricas en aula.

### **4. Calidad de servicio y herramientas para su aplicación.**

4.1 Contenidos: Las actitudes y aptitudes del conductor; calidad de servicio; comunicación efectiva; rol de conductor en el mantenimiento del vehículo; responsabilidad social de los conductores en la movilidad de la carga; el conductor como agente promotor de buen servicio; manejo de conductas violentas y control de emociones; presentación personal e identidad corporativa; relación con las autoridades fiscalizadoras.

4.2 Duración: 10 horas, de las cuales 7 corresponderán a horas prácticas y 3 a horas teóricas en aula.

## **5. Prevención y combate de incendios.**

5.1 Contenidos: Elementos de seguridad disponibles en el vehículo; incendios: Teoría del fuego y transferencia de calor; manejo del fuego: Extintores y agua; prácticas y prevención de incendios o derrames de cargas de diversa naturaleza (ácidos, maderas y líquidos en general).

5.2 Duración: 11 horas, de las cuales 7 corresponderán a horas prácticas y 4 a horas teóricas en aula.





## **12.5 DECRETO 208, MODIFICA DECRETO N° 170, DE 1985, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.**

Núm. 208.- Santiago, 21 de noviembre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° N° 6 y 35° de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.059; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; la ley N° 20.604; el decreto supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable.

Considerando: Que es necesario posibilitar que postulantes a licencia de conductor Clase B, que por no entender bien el idioma español no están en condiciones de rendir un examen teórico de conducción satisfactorio, puedan rendir el examen en idioma inglés.

### **DECRETO:**

**Artículo 1°.-** Modificase el decreto supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, en el sentido de agregar en el artículo 7° el siguiente inciso noveno, pasando el actual noveno a ser décimo y el décimo a ser décimo primero:

"A petición del interesado, el **examen teórico para postular a una licencia de conductor Clase B podrá ser rendido en idioma inglés**, rigiéndose éste por las normas de los incisos 7° y 8° anteriores."

**Artículo 2°.-** El presente decreto entrará en vigencia a los 210 días de publicado en el Diario Oficial. A partir de dicha fecha, los municipios dispondrán de un plazo máximo de 30 días para implementar el examen en inglés. Los plazos indicados en este decreto serán de días corridos.



## **12.6 RESOLUCIÓN EXENTA 718, DETERMINA CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL O LOS CIRCUITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS PRÁCTICOS DE CONDUCCIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR NO PROFESIONAL CLASE C Y CLASE C RESTRINGIDA PARA TRICICLOS MOTORIZADOS DE CARGA, QUE INDICA**

Núm. 718 exenta.- Santiago, 13 de marzo de 2020.

Visto: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; en el decreto supremo N° 39, de 1985, que aprueba el reglamento de escuelas de conductores de vehículos motorizados; en los decretos supremos Nos 97, de 1984, que establece el reglamento para obtener la autorización para otorgar licencias de conductor; y 170, de 1985, que establece el reglamento para el otorgamiento de licencias de conductor, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el decreto supremo N° 96, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que modifica los decretos supremos N os 97, de 1984, y 170, de 1985, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

Considerando:

1. Que la partición modal de vehículos motorizados de dos ruedas ha ido en aumento en los últimos años y esto representa un desafío normativo para aumentar las exigencias y por consiguiente aumentar la calidad de conductores en nuestro país.
2. Que, por otra parte, la ley N° 21.088, establece que los postulantes a conductor de triciclos motorizados de carga deben efectuar un examen teórico simplificado.
3. Que, en respuesta a esta situación, se ha dictado el decreto supremo N° 96, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, que, entre otras, modifica los criterios de evaluación del examen práctico que deben rendir los postulantes a licencia de conductor no profesional Clase C y establece la evaluación del examen práctico que deben rendir los postulantes a licencia de conductor no profesional Clase C restringida a la conducción de triciclos motorizados de carga.
4. Que, el inciso final del número 2 del artículo 1 del decreto supremo N° 96 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que las características físicas del o los circuitos para la evaluación práctica de conducción para la obtención de

la licencia de conductor no profesional Clase C y para la obtención de licencia de conductor no profesional Clase C restringida para triciclos motorizados de carga, a implementar por los municipios, serán definidas por la Subsecretaría de Transportes mediante resolución.

5. Que el inciso tercero del número 2 del artículo 1 del decreto supremo N° 96 de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, indica que el municipio deberá habilitar un recinto o espacio en la vía pública de uso exclusivo para la realización de estos exámenes durante la jornada destinada para ello, con el fin de disponer un circuito compuesto por diferentes maniobras que permitan evaluar los aspectos señalados anteriormente. Este recinto o espacio en la vía pública deberá contar con una superficie en buen estado, de asfalto u hormigón, con las condiciones de seguridad que permitan la realización de los exámenes. La superficie deberá tener una dimensión mínima de 70 metros de largo por 7 metros de ancho.

Resuelvo:

1. Determinase las características físicas del circuito para la evaluación de los conocimientos prácticos de conducción para la obtención de licencia de conductor no profesional Clase C, a implementar por los municipios, las que se detallan en la Imagen 1, siguiente. Para el circuito se requieren los siguientes elementos: 22 conos de plástico de color naranja de 13 centímetros de diámetro y 23 centímetros de altura; 2 conos de plástico de color amarillo, de 13 centímetros de diámetro y 23 centímetros de altura; 14 conos de tipo lenteja de color azul de 19 centímetros de diámetro y 5.5 centímetros de altura; 2 planchas metálicas de 4 metros de largo, 0.5 metros de ancho y 0.3 milímetros de espesor; y, un odómetro para la correcta distribución de los elementos del circuito.

Imagen 1. Características físicas del circuito para la evaluación de los conocimientos prácticos de conducción para la obtención de la licencia de conductor no profesional Clase C.

2. Determinase las características físicas del circuito para la evaluación de los conocimientos prácticos de conducción para la obtención de licencia de conductor no profesional Clase C restringida a la conducción de triciclos motorizados de carga, a implementar por los municipios, las que se detallan en la Imagen 2, siguiente. Para el circuito se requieren los siguientes elementos: 6 conos de plástico de color naranja de 13 centímetros de diámetro y 23 centímetros de altura; 2 planchas metálicas de 4 metros de largo, 0.5 metros de ancho y 0.3 milímetros de espesor; y, un odómetro para la correcta distribución de los elementos del circuito.

Imagen 2. Características físicas del circuito para la evaluación de los conocimientos prácticos de conducción para la obtención de la licencia de conductor no profesional Clase C restringida a la conducción de triciclos motorizados de carga.

## 13. ANEXO



- (1) Cabe hacer presente que los plazos de meses se contabilizan fecha a fecha. Ejemplo: desde 15 de junio a 15 de julio. Si en el mes de vencimiento no hubiera equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- (2) Oficio N° 6582/2022 DNO, Subsecretaría de Transporte y telecomunicaciones.

# FICHA DE EVALUACIÓN EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN CLASE B

Nombres Postulante		Fecha Examen	
Apellidos Postulante		Hora inicio	Hora Término
R.U.N.	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	Km. Inicial
Municipio		Km. Final	
Nombre Examinador		Patente	
Comuna Escuela		Vehículo Mecánico <input type="checkbox"/>	Vehículo Automático <input type="checkbox"/>
Nombre Escuela			

### COMPROBACIONES PREVIAS

		Total		
		L	G	R
L1	Documentos			
L2	Ajuste espejo/asiento			
R1	Sin cinturón (conductor y pasajero)			
L3	Arranque con motor en marcha			
L4	No quitar el freno de estacionamiento			
L5	Puertas mal cerradas			
L21	No identificar elem. de seguridad			

### INGRESO Y SALIDA A LA CIRCULACIÓN

		Total		
		L	G	R
L7	No señalizar o hacerlo mal			
G1	Obstaculizar			
R2	Generar riesgo			
L8	No quitar señal			

### CIRCULACIÓN NORMAL

		Total		
		L	G	R
R5	Exceso de velocidad			
G13	No respetar distancias			
G18	Velocidad no prudente			
G20	Mojar a peatones o ciclistas			
R7	Manipular elementos distractores			
L23	Retroceder donde está prohibido			

### CAMBIO DE PISTA

		Total		
		L	G	R
G1	Obstaculizar			
G2	No señalizar o hacerlo mal			
L6	No quitar señal			
R2	Generar riesgo			

### VIRAJES

		Total		
		L	G	R
L7	No señalizar o hacerlo mal			
L8	No quitar señal			
L9	Subir la cuneta o solera			
G21	Virar desde pista no permitida			
G1	Obstaculizar			
R2	Generar riesgo			

### INTERSECCIONES

		Total		
		L	G	R
G5	Ingresar bloqueando cruce			

### DEMARCACIONES

		Total		
		L	G	R
L13	No respetarlas			
L25	Posición incorrecta			

### ADELANTAMIENTOS / SOBREPASOS

		Total		
		L	G	R
G3	Paso peatonal / Cruce no regulados			
G4	Riesgo en sentido contrario			
G17	En zonas no permitidas			

### ESTACIONAMIENTO

		Total		
		L	G	R
L10	Separación (30 cm y 60 cm)			
L11	No poner freno de estacionamiento			
L12	Subir, forzar, golpear cuneta o solera			
G6	Bajar sin observar el tránsito			
G15	En lugar no permitido			
G19	Demorar más de 3 minutos			
L22	No detener el motor			
L26	No girar las ruedas en vías inclinadas			

### MANEJO DEL VEHÍCULO

		Total		
		L	G	R
R4	Golpear con el vehículo a alguien o algo			
L14	Marchas inadecuadas o neutro			
G10	Confusión pedales			
L24	Embrague accionador			
G11	Soltar una o dos manos del volante			
G12	Circular en sentido contrario			
L17	Conducir de forma brusca			
L20	Detención del motor sin obstaculizar.			
G16	Detención del motor obstaculizando			
L19	No control en vías inclinadas			

### OBSERVACIÓN

		Total		
		L	G	R
L18	No observar el tránsito			

### SEÑALES

		Total		
		L	G	R
R3	Señal Pare/Luz roja			
G7	Señal Ceda el Paso			
G8	Señales de prohibición/restricción			
R6	No obedecer a Carabineros			

### LUCES

		Total		
		L	G	R
G9	No encender luces			

### PREFERENCIAS

		Total		
		L	G	R
G14	Peatones, ciclista, otros vehículos			

### MANDOS DEL VEHÍCULO

		Total		
		L	G	R
L15	Usar bocina sin motivo o en lugar prohibido			
L16	No identificar mandos			

### OBSERVACIONES

Total		
L	G	R

Aprobado	
Reprobado*	

\*1R, 2G, 1G+5L, 10L

FIRMA DEL POSTULANTE

FIRMA DEL EXAMINADOR



# FICHA DE EVALUACIÓN EXAMEN PRÁCTICO DE CONDUCCIÓN CLASE C

Nombres Postulante		Fecha Examen	
Apellidos Postulante		Hora inicio	Hora Término
R.U.N.	Masculino <input type="checkbox"/>	Femenino <input type="checkbox"/>	
Municipio		Patente	
Nombre Examinador		Vehículo Mecánico <input type="checkbox"/>	Vehículo Automático <input type="checkbox"/>
Comuna Escuela	Nombre Escuela		

### ETAPA 0: COMPROBACIONES PREVIAS

- L1 No identifica documentos
- R1 Sin casco o mal ajustado
- G1 No identifica mandos del vehículo

		Total		
		L	G	R
L1	No	/	/	/
R1	Sin	/	/	/
G1	No	/	/	/

### ETAPA 1: MOTOR APAGADO

- L6 Topar o botar elementos del circuito
- L8 No seguir trayectoria
- G2 Caída postulante y/o caída vehículo
- R5 Golpear personas, animales o vehículos
- R6 Manipular elementos distractores
- L2 No colocar sobresoporte o caída de vehículo al estacionar

		Total		
		L	G	R
L6	Topar	/	/	/
L8	No	/	/	/
G2	Caída	/	/	/
R5	Golpear	/	/	/
R6	Manipular	/	/	/
L2	No	/	/	/

### ETAPA 2: MOTOR ENCENDIDO

- G3 No recoger soporte
- G4 No encender luces correspondientes
- L4 Insistir en la puesta en marcha
- R1 Sin casco o mal ajustado
- L3 No ajustar espejos
- L5 Postura incorrecta
- L6 Topar o botar elementos del circuito
- L7 Apoyar uno o ambos pies en el suelo al conducir
- L8 No seguir trayectoria
- G6 Soltar una o ambas manos del manillar
- R2 Caída del postulante y/o caída vehículo
- R5 Golpear personas, animales o vehículos
- R6 Manipular elementos distractores
- L10 Detención del motor
- L9 Demorar entre 36 y 40 segundos en maniobras cronometradas
- G5 Demorar entre 41 y 45 segundos en maniobras cronometradas
- R4 Demorar 46 segundos o más en maniobras cronometradas
- L11 Detenerse antes de 1 metro o más de la línea de detención
- R3 No detenerse o sobrepasar 50 cm línea de detención
- L2 No colocar sobre soporte o caída de vehículo al estacionar

		Total		
		L	G	R
G3	No	/	/	/
G4	No	/	/	/
L4	Insistir	/	/	/
R1	Sin	/	/	/
L3	No	/	/	/
L5	Postura	/	/	/
L6	Topar	/	/	/
L7	Apoyar	/	/	/
L8	No	/	/	/
G6	Soltar	/	/	/
R2	Caída	/	/	/
R5	Golpear	/	/	/
R6	Manipular	/	/	/
L10	Detención	/	/	/
L9	Demorar	/	/	/
G5	Demorar	/	/	/
R4	Demorar	/	/	/
L11	Detenerse	/	/	/
R3	No	/	/	/
L2	No	/	/	/

OBSERVACIONES

Total		
L	G	R

Aprobado	
Reprobado*	

\*1R, 2G, 1G+3L, 6L

FIRMA DEL POSTULANTE

FIRMA DEL EXAMINADOR

- L1.** No identificar correctamente los documentos obligatorios para el tránsito de un vehículo, señalados en los artículos 51 y 89 de la Ley de Tránsito.
- L2.** No ser capaz de colocar la vehículo sobre el soporte o dejarla caer al intentarlo.
- L3.** No ajustar espejos retrovisores antes de iniciar por primera vez la conducción del examen.
- L4.** Insistir en la puesta en marcha con el motor encendido.
- L5.** No adoptar la postura correcta en el vehículo.
- L6.** Topar, botar o mover un elemento señalizador del circuito de su posición original.
- L7.** Apoyar uno o ambos pies en el suelo durante la conducción.
- L8.** No seguir la trayectoria establecida en el circuito.
- L9.** Sobrepasar en no más de cinco segundos el tiempo establecido para las maniobras 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 de la etapa 2.
- L10.** Detención del motor durante la conducción por mal manejo de los controles del vehículo (embrague, freno, acelerador).
- L11.** Detenerse posicionando la rueda delantera del vehículo a uno o más metros antes del lugar establecido para ello en el circuito.

### **Son errores graves:**

- G1.** No identificar los mandos del vehículo: luces, señalizadores y bocina.
- G2.** Caída del postulante y/o de la vehículo en etapa 1.
- G3.** No recoger el soporte del vehículo al iniciar la marcha en la primera conducción del examen.
- G4.** Circular sin encender las luces correspondientes.
- G5.** Sobrepasar en más de cinco segundos y no más de diez segundos, el tiempo establecido para las maniobras 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 de la etapa 2.
- G6.** Soltar momentáneamente una o ambas manos del manillar (manubrio).

### **Son errores reprobatorios:**

- R1.** No usar el casco o no abrocharlo o ajustarlo incorrectamente.
- R2.** Caída del postulante y/o del vehículo en etapa 2.
- R3.** No detenerse o hacerlo posicionando la rueda delantera del vehículo a más de 50 centímetros del lugar establecido para ello en el circuito.
- R4.** Sobrepasar en más de diez segundos el tiempo establecido para las maniobras 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 de la etapa 2.
- R5.** Golpear a personas, animales o a otros vehículos con el vehículo.
- R6.** Manipular elementos electrónicos como teléfonos celulares, dispositivos de geolocalización y otros similares que generen distracción al postulante a conductor durante el examen."

MINISTERIO DE HACIENDA		
OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
SS 9918		
RECEPCIÓN		

DEPART. JURÍDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB DEPTO. C. CENTRAL			
SUB DPTO. E. CUENTAS			
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB DEPTO. MUNICIP.			
REFRENDACIÓN			
REF. POR \$.....			
IMPUTAC. ....			
ANOT. POR \$.....			
IMPUTAC. ....			
DEDUC. DTO.....			

**APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL MÉDICO DE LOS GABINETES TÉCNICOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR.**

**SANTIAGO, 16 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1194/. -**

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 32° N°s 6 y 35° de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.059; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito; en los Decretos Supremos N°s 97 de 1984, 170 de 1985 y 74 de 2017; todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el oficio ORDINARIO B2/ N° 5862, de 27 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría de Salud Pública, Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República; y demás normativa que resulte aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que la conducción de un vehículo motorizado es una tarea compleja que requiere de un nivel adecuado de habilidades para interactuar con el vehículo y el entorno.

**2.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia, y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agrega que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

**3.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, Ley de Tránsito, "un examen médico del conductor determinará su aptitud física y psíquica y las incapacidades, debiendo fundamentarse por el médico examinador en la ficha respectiva", y agrega que "en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendidos la edad y el estado general del peticionario, podrá otorgarse la licencia por un plazo inferior a los señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 19, según corresponda."

**4.** Que mediante Decreto Supremo N° 74, de 2017, citado en el Visto, se modificó el Decreto Supremo N° 170, de 1985, agregando un artículo 3° bis, el cual dispone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Salud, emitirán los instructivos técnicos para el apoyo a la gestión del médico del Gabinete Técnico Municipal y para el adecuado proceso de examinación de los postulantes a licencia de conductor.

**RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** el "INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA APOYAR LA GESTIÓN DEL MÉDICO DE LOS GABINETES TÉCNICOS MUNICIPALES AUTORIZADOS PARA OTORGAR LICENCIAS DE CONDUCTOR" y sus anexos, cuyos textos se transcriben a continuación:



**INSTRUCTIVO TÉCNICO PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE LOS MÉDICOS DE GABINETES TÉCNICOS  
MUNICIPALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS QUE  
SOLICITEN LICENCIA DE CONDUCTOR DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO  
SUPREMO Nº 170, DE 1985, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES**

**ÍNDICE**

PRESENTACIÓN .....	4
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL .....</b>	<b>4</b>
<b>2. COMPETENCIAS REQUERIDAS .....</b>	<b>5</b>
<b>3. CONSIDERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS .....</b>	<b>6</b>
<b>4. DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO Y ANEXOS .....</b>	<b>8</b>
<b>5. CRITERIOS Y ESTÁNDARES MÉDICOS .....</b>	<b>10</b>
<b>A. ENFERMEDADES QUE PRODUCEN CRISIS DE COMPROMISO DE CONCIENCIA</b>	
TRASTORNO POR CONSUMO DE ALCOHOL/DEPENDENCIA ALCOHÓLICA.....	10
DIABETES MELLITUS.....	11
EPILEPSIA.....	11
CÁNCER.....	13
ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES .....	14
Infarto agudo de miocardio-Angioplastia/cirugía de revascularización miocárdica.....	14
Aneurisma aórtica abdominal y torácico .....	14
Angina de pecho .....	15
Angioplastia .....	15
Terapia anti-coagulante .....	15
Arritmia .....	16
Desfibrilador cardíaco implantado .....	16
Marcapasos cardíaco .....	17
Cardiopatías congénitas .....	17
Paro cardíaco .....	17
Bypass de la arteria coronaria .....	17
Miocardiopatía dilatada .....	18
Alteraciones en el electrocardiograma- Patrón de esfuerzo, Bloqueo de Rama, Bloqueo Cardíaco .....	18
Insuficiencia cardíaca .....	18
Trasplante cardíaco .....	19
Hipertensión arterial .....	19
Miocardiopatía hipertrófica .....	19
Enfermedades de las válvulas del corazón .....	20
Síncope cardioinhibitorio, por disfunción vasovagal o autonómica .....	20
PATOLOGIAS NEUROLOGICAS .....	20
Aneurisma cerebral.....	20
Crisis de isquemia transitoria .....	21
TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO .....	21
Trastornos Psiquiátricos.....	21
Uso de Benzodicepinas .....	22
TOXICÓMANOS: Consumo, Consumo Perjudicial y/o Dependencia de Drogas ilícitas ...	22

B. ENFERMEDADES QUE PRODUCEN INCAPACIDAD PARA EFECTUAR MOVIMIENTOS VOLUNTARIOS O MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS QUE INTERFIEREN LA HABILIDAD PARA CONDUCIR .....	23
INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRÓNICA - FALLA RESPIRATORIA .....	23
PATOLOGIAS NEUROLOGICAS .....	23
Trastornos Neuromusculares .....	23
Traumatismo encéfalo craneano .....	23
Accidente vascular encefálico .....	24
Disfunción Vestibular .....	24
C. DEFECTOS ANATÓMICO O FUNCIONAL MUSCULOESQUELETICO .....	25
D. ENFERMEDADES VISUALES Y AUDITIVAS .....	25
DIPLOPIA .....	25
CATARATAS.....	26
HIPOACUSIA .....	26
ANEXO 1 .....	27
Declaración de Estado de Salud	
ANEXO 2 .....	31
Entrevista Médica	
ANEXO 3 .....	35
Ficha Oftalmológica	
ANEXO 4 .....	36
Ficha Médico Tratante/Especialista	

El presente documento constituye un instrumento para el apoyo a la gestión médica de los Gabinetes Técnicos Municipales autorizados para otorgar licencias de conductor basado en las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, sirviendo como un instrumento de apoyo al proceso de evaluación de las condiciones físicas y psíquicas de los postulantes a una licencia de conductor, sean estos que soliciten por primera vez o que concurren al control de una o más Clase(s) de licencia de conductor, según lo establecido en el artículo 19º de la Ley de Tránsito, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que contiene el “Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290, de Tránsito”.

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

Según el Informe 2018 sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial de la Organización Mundial de la Salud (OMS) - (GLOBAL STATUS REPORT ON ROAD SAFETY 2018), los siniestros de tránsito son la octava causa de muerte a nivel mundial para todos los grupos etarios y la tasa de fallecidos por siniestros de tránsito es de 18 por cada 100.000 habitantes para el año 2016 (último año de datos disponible en OMS).

Muchos factores inciden en la seguridad del ciudadano en el espacio vial, las condiciones de salud de los conductores es uno de ellos, en el año 2004 la OMS propuso la Matriz de Haddon para explicar la interacción de los 3 factores que influyen en este tipo de accidentes: ser humano, vehículo y entorno; las patologías de las personas intervienen en la etapa antes del choque, haciendo más o menos probable su ocurrencia, durante el choque determinando el traumatismo asociado a este y después del choque determinando la sobrevida y las secuelas posteriores. Por tanto, es necesario entregar herramientas de apoyo a los Médicos de los Gabinetes facilitando criterios y estándares de salud para la evaluación de los postulantes a la obtención y renovación de la licencia de conductor de que se trate y así, contribuir a disminuir los riesgos asociados a los accidentes de tránsito.

Manejar un vehículo motorizado es una tarea compleja, que implica tener capacidad perceptiva, juicio, tiempo de respuesta y habilidades físicas adecuadas.

Según la última revisión de la Universidad de Monash, las patologías con mayor riesgo de accidentes de tránsito son: el abuso y dependencia al Alcohol, Demencia, Epilepsia, Esclerosis Múltiple, Patología psiquiátrica (relacionada al uso de benzodiazepinas), Apnea del Sueño y las Cataratas. Respecto a la edad, los jóvenes tiene un riesgo mayor de accidentes de tránsito, en tanto que los adultos mayores tienen alto riesgo, sólo si se asocia a patologías propias de los adultos mayores, visuales, cognitivas y motoras que deben descartarse en estas personas<sup>1</sup>. Otras revisiones informan alto riesgo de accidentes de tránsito también para personas con Diabetes Mellitus<sup>2</sup> y Enfermedad de Parkinson<sup>3</sup>.

- a) Alcohol y manejo: diversos estudios son consistentes en que los controles de alcoholemia son efectivos en disminuir los accidentes de tránsito<sup>4</sup>, existe fuerte evidencia de que los programas antialcohol interdisciplinarios unidos a un manejo de la comunidad, reducen los accidentes de tránsito relacionados a alcohol<sup>5</sup>.
- b) Demencia: desde el punto de vista cognitivo, se ha establecido que una adecuada atención visual, velocidad de procesamiento de la información y función ejecutiva, son los mejores predictores de seguridad al conducir<sup>6</sup>, estas funciones se pueden medir a través de una serie de pruebas que se ha probado se asocian a la habilidad para conducir, entre las cuales se cuentan: TMT B y A, la

---

<sup>1</sup> Charlton JL, Koppel S, Odell M, Devlin A, Langford J, O’Hare M; Kopinathan C, Andrea D, et al. Influence of chronic illness on crash involvement of motor vehicle drivers: 2 edition. Monash University Accident research Centre. 2009.

<sup>2</sup> Diabetes and commercial motor vehicle driver safety. Federal Motor Carrier Safety Administration may 27, 2010

<sup>3</sup> Parkinson’s Disease, Multiple Sclerosis and commercial motor vehicle driver safety. Federal Motor Carrier Safety Administration September, 2008<sup>3</sup>

<sup>4</sup> Goss CW et al. Increased police patrols for preventing alcohol-impaired driving. Cochrane Reviews 2008, Issue 4. Article No. CD005242.

<sup>5</sup> Shults RA, Elder RW, Nichols JL, Sleet DA, Compton R, Chattopadhyay SK, Task Force on Community Preventive Services. Effectiveness of multicomponent programs with community mobilization for reducing alcohol-impaired driving. *Am J Prev Med* 2009;37(4):360-71

<sup>6</sup> A Multidomain Approach for Predicting Older Driver Safety Under In-Traffic Road Conditions. Joanne M. Wood, Kaarin J. Anstey, Graham K. Kerr, Philippe F. Lacherez, Stephen Lord. *J Am Geriatr Soc* 56:986–993, 2008.

- prueba del reloj, MVPT, ROCF, PASAT y UFOV<sup>7,8</sup>. El examen MMSE (Mini-Mental State Examination), permite una valoración cognitiva global y se encuentra validado en Chile<sup>9</sup>.
- c) Epilepsia: los riesgos de conducir dependen del tipo y frecuencias de las convulsiones que se presenten, se consideran más seguras, aquellas en relación a un medicamento o a un evento metabólico, aquellas que no alteran la conciencia ni la función motora, las que tienen un aura consistente y prolongada, y las exclusivamente nocturnas, es por lo que el tratante evalúa caso a caso, la capacidad para manejar de su paciente, considerando además los factores de mal pronóstico<sup>10</sup>.
  - d) Esclerosis Múltiple: tiene un curso en crisis lo que hace más difícil determinar su pronóstico, por lo que se requieren controles más frecuentes<sup>11</sup>, factores posiblemente asociados a accidentes de tránsito son: la capacidad motora, visual, de equilibrio, cognitiva y la somnolencia diurna.
  - e) Patología Psiquiátrica: si bien existen rasgos asociados a accidentes de tránsito tales como: agresividad, hostilidad, impulsividad, el no hacer caso a las reglas y tener varios síntomas psicológicos, el factor más asociado a accidentes de tránsito es el uso de benzodicepinas siendo de mayor riesgo cuando su uso es durante el día, durante la primera semana de uso, y los usuarios menores de 40 años<sup>12</sup>.
  - f) Apnea del Sueño: los factores de las personas con apnea del sueño asociados a accidentes de tránsito fueron: somnolencia diurna, severidad del cuadro (IAH), niveles sanguíneos de Oxígeno al dormir e índice de masa corporal (IMC)<sup>13</sup>. El puntaje de STOP BANG es un fuerte predictor de presencia de apnea del sueño<sup>14</sup>. Para el diagnóstico, si bien la polisomnografía es el estándar, un monitoreo de sueño en casa es una alternativa para medir severidad de la Apnea del Sueño a menor costo<sup>13</sup>.
  - g) Cataratas: comprometen la agudeza visual, el campo visual y la sensibilidad de contrastes, las 2 primeras funciones visuales fuertemente asociadas a accidentes de tránsito, para la última existen algunos estudios que muestran asociación<sup>15</sup>.
  - h) Diabetes Mellitus: Los individuos con DM tienen más riesgo de accidentes de tránsito, los cuales se asocian a episodios de hipoglicemia<sup>16</sup>. Algunos factores de DM asociados a accidentes de tránsito son: antecedente de episodios de hipoglicemia con pérdida de conciencia y el tipo de tratamiento (siendo de mayor riesgo la insulina de larga duración y las sulfonilureas), baja HbA1c, mas años con la enfermedad, mayor edad, si no conoce los síntomas iniciales de una hipoglicemia, si no se hace automonitoreo de glicemia, si tiene complicaciones y si no comprende la naturaleza de su enfermedad<sup>17</sup>. Según un estudio multicéntrico, las personas con DM1 tienen significativamente más riesgo que las personas con DM2<sup>18</sup>.
  - i) Enfermedad de Parkinson: tiene un curso progresivo, el cual es más rápido cuando el debut es en jóvenes, los factores de riesgo para accidentes de tránsito en estas personas son: disminución de la movilidad, evolución de la enfermedad, tiempo con la enfermedad, disminución de la función cognitiva y somnolencia diurna (asociada a la terapia farmacológica)<sup>11</sup>.

## 2. COMPETENCIAS REQUERIDAS PARA LA CONDUCCION

Conducir es una tarea compleja, que requiere un nivel adecuado de habilidades para interactuar con el vehículo y el entorno, al mismo tiempo.

- Todos los conductores deben:
  - Procesar la información del ambiente externo, del tablero de instrumentos y del vehículo.

<sup>7</sup> Vrkljan B, McGrath C, Letts L. Assessment Tools for Evaluating Fitness to Drive: A Critical Appraisal of Evidence. Canadian Journal of Occupational Therapy April 2011 78: 80-96.

<sup>8</sup> Asimakopulos J1, Boychuck Z, Sondergaard D, Poulin V, Ménard I, Korner-Bitensky N. Assessing executive function in relation to fitness to drive: a review of tools and their ability to predict safe driving. Aust Occup Ther J. 2012 Dec;59(6):402-27

<sup>9</sup> Normalización del "Mini-Mental State Examination" según edad y educación, para la población de Santiago de Chile. González-Hernández J, Aguilar L, Oporto S, Aráneda L, Vásquez M, von Bernhardt R. Revista Memoriza.com 2009;3:23-34.

<sup>10</sup> Allan Krumholz, Driving Issues in Epilepsy: Past, Present, and Future. Epilepsy Currents, Vol. 9, No. 2. 2009 pp. 31–35

<sup>11</sup> Parkinson's Disease, Multiple Sclerosis and commercial motor vehicle driver safety. Federal Motor Carrier Safety Administration September, 2008

<sup>12</sup> Psychiatric Disorders and Commercial Motor Vehicle Driver Safety. Federal Motor Carrier Safety Administration August 29, 2009

<sup>13</sup> Evidence Report Obstructive Sleep Apnea and Commercial Motor Vehicle Driver Safety. Federal Motor Carrier Safety Administration November 21, 2007

<sup>14</sup> Abrishami A, Khajehdehi A, Chung F. A systematic review of screening questionnaires for obstructive sleep apnea. Can J Anaesth. 2010 May;57(5):423-38

<sup>15</sup> Yazdan-Ashoori P, Ten Hove M. Vision and Driving: Canada. J Neuro-ophthalmol 2010;30: 177-185

<sup>16</sup> Diabetes and commercial motor vehicle driver safety. Federal Motor Carrier Safety Administration may 27, 2010

<sup>17</sup> American Diabetes Association. (2012). Diabetes and Driving. Diabetes Care, 35(Suppl 1), S81–S86. Diabet Med. 2008 May;25(5):578-84.

<sup>18</sup> Diabetes and driving. B. Inkster1 & B. M. Frier. Diabetes, Obesity and Metabolism 2013.

- Procesar e interpretar dicha información y decidir qué hacer.
- Aplicar estas decisiones a través del uso del volante, pedales, palanca de cambios y otros controles.
- Este proceso se produce en un entorno de complejos factores, incluyendo:
  - La experiencia, formación y la actitud del conductor.
  - Su salud física, mental y emocional, incluyendo la fatiga y los efectos de medicamentos (con y sin receta médica).
  - La red de carreteras, por ejemplo, las señales, tráfico y trazado de la carretera.
  - Requisitos legales, por ejemplo, los límites de velocidad y la concentración de alcohol en la sangre.
  - El medio ambiente natural, por ejemplo, la noche, las inclemencias del tiempo y el deslumbramiento.
  - Vehículo y características del equipo, por ejemplo, el tipo de vehículo, el rendimiento del frenado, mantenimiento, etc.
  - Necesidades personales, el lugar de destino, citas, etc.
- Para los conductores de vehículos de carga, de transporte público o de otros usos comerciales hay una serie de factores adicionales, incluyendo:
  - Los requerimientos del trabajo, por ejemplo, los turnos y las exigencias contractuales.
  - Requerimientos legales adicionales, por ejemplo, los libros de registro y concesión de licencias.
  - Características del vehículo, incluyendo el tamaño, la estabilidad y la distribución de la carga.
  - Servicio de asistencia a los pasajeros.
  - Riesgos vinculados al transporte de mercancías peligrosas.
  - Habilidades adicionales requeridas para manejar el vehículo, por ejemplo, girar, frenar, etc.
  - Demandas asociadas a largos períodos de conducción.

Tomando en consideración estos factores, se deduce que varios sistemas fisiológicos requieren estar en un buen nivel de rendimiento para garantizar seguridad en la tarea de conducir. Una adecuada visión y otras funciones sensoriales son necesarias para recepcionar información relevante; los procesos cognitivos deben estar intactos, apoyados por las funciones circulatorias y metabólicas, y la capacidad del aparato locomotor debe ser suficiente para ejecutar el control del vehículo.

### 3. Consideraciones para el otorgamiento de licencia de conducir

#### - CLASES DE LICENCIAS

Dependiendo de la Clase de licencia que se solicita, corresponde aplicar determinados estándares médicos de conformidad con lo detallado en el Decreto Supremo N° 170, de 1985, de la Subsecretaría de Transportes, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Los estándares médicos para conductores profesionales son más estrictos que los estándares de los conductores de otro tipo de vehículos.

Las Clases de licencia de conductor que existen de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de la Ley de Tránsito son:

- **Licencias Profesionales:**
  - Clase A-1: Para conducir taxis.
  - Clase A-2: Para conducir indistintamente taxis, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas con capacidad de 10 a 17 asientos, excluido el conductor, o de hasta treinta y dos asientos, cuando se haya estado en posesión de esta licencia por, a lo menos, dos años y siempre que el largo del vehículo no exceda los nueve metros.
  - Clase A-3: Para conducir indistintamente taxis, vehículos de transporte remunerado de escolares, ambulancias o vehículos motorizados de transporte público y privado de personas sin limitación de capacidad de asientos.
  - Clase A-4: Para conducir vehículos simples destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior a 3.500 kilogramos.
  - Clase A-5: Para conducir todo tipo de vehículos motorizados, simples o articulados, destinados al transporte de carga cuyo Peso Bruto Vehicular sea superior 3.500 kilogramos.

- **Licencias No Profesionales:**

- **Clase B:** Para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, con capacidad de hasta nueve asientos, excluido el del conductor, o de carga cuyo peso vehicular sea de hasta 3.500 kilogramos, tales como automóviles, motocoups, camionetas, furgones y furgonetas. Estos vehículos sólo podrán arrastrar un remolque cuyo peso no sea superior a la tara de la unidad motriz y siempre que el peso combinado no exceda de 3.500 kilos.
- **Clase C:** Para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas con motor fijo o agregado, como motocicletas, motonetas, bicimotos y otros similares.

- **Licencias Especiales:**

- **Clase D:** Para conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, grúas, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.
- **Clase E:** Para conducir vehículos a tracción animal como carretelas, coches, carrozas y otros similares.
- **Clase F:** Para conducir vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, de Gendarmería de Chile y Bomberos de Chile.

- **Otras Licencias:** Referidas a las licencias de conductor Clases A-1 y A-2, obtenidas por primera vez con anterioridad al 08 de marzo de 1997:

- **Clase A-1:** Permite la conducción de vehículos motorizados destinados al transporte colectivo de personas, taxis, vehículos para el transporte remunerado de escolares y particular de personas; estos últimos con capacidad superior a siete asientos, excluido el del conductor.
- **Clase A-2:** Permite la conducción de vehículos motorizados de carga, simples o con acoplados, con capacidad de carga superior a 1.750 kilogramos; vehículos recolectores de basura u otros destinados al aseo; vehículos de carga, sea cual fuere su capacidad, que transporten substancias o mercancías peligrosas, tales como explosivos o elementos radioactivos, corrosivos, tóxicos o inflamables y vehículos de emergencia.

El Instructivo presenta dos conjuntos de criterios y estándares de salud para ser considerados por el Médico del Gabinete Técnico Municipal al momento de evaluar las condiciones de salud del postulante a las distintas Clases de licencia de conductor que aspira: Una columna corresponde a criterios y estándares para postulantes a licencia no profesional Clase B y licencias especiales Clases D y E, y la otra columna corresponderá a postulantes a licencias profesionales Clases A-1, A-2, A-3, A-4 y A-5; licencias Clases A-1 y A-2 obtenidas por primera vez con anterioridad al 8 de marzo de 1997; licencia no profesional Clase C y licencia especial Clase F.

En términos generales los criterios y estándares de salud relativos a las licencias Clase A aplican a conductores de vehículos pesados y a conductores de vehículos del transporte público de pasajeros, y son más estrictos que los aplicados a conductores de vehículos particulares, producto del mayor riesgo asociado con los accidentes de tránsito que puedan ocasionar.

- **HISTORIA CLÍNICA**

Recogiendo: antecedentes mórbidos, uso de medicamentos, los patrones de conducción y las necesidades actuales para conducir, la hoja de vida del conductor, certificado de antecedentes.

Considerar que se pueden producir discapacidades múltiples, cuando un conductor tiene una enfermedad sistémica (por ejemplo, una enfermedad autoinmune) o lesiones múltiples (como las provocadas a causa de un accidente en motocicleta), concurren una serie de condiciones médicas o patologías duales. Esta condición puede ir en detrimento del juicio y la función de conducción general de la persona, se pueden producir combinaciones de problemas, como disminución de la visión, alteración en la audición, disfunción del aparato locomotor, enfermedad mental, además de los consecuentes efectos de una medicación a largo plazo. Las discapacidades múltiples son relevantes en conductores de mayor edad. El profesional de la salud también debe tener presente que el umbral de tolerancia de la discapacidad es mucho menor para los conductores de vehículos pesados y/o de uso comercial que para los conductores de vehículos livianos.

## - EXAMEN FÍSICO

Incluye la evaluación visual, con énfasis en la agudeza visual con luz apropiada y en el campo visual con fijación ocular, la motricidad que se evalúa con pruebas de pequeña paresia de extremidades superiores y el tiempo de reacción del pie para extremidades inferiores, pruebas cerebelosas como la prueba del índice – nariz, medidas antropométricas como el peso, talla y circunferencia de cuello, presión arterial y la evaluación de la función cognitiva en personas de riesgo mediante las pruebas MIS, Trail Making A y la prueba del reloj.

## - Evaluación por tratante y/o especialista

En caso de sospecha de patología visual o si el examen visual resulta alterado, correspondería solicitar un informe a un oftalmólogo, quien debe llenar dicho documento con la evaluación al postulante (Anexo 3), en caso de sospecha de una patología de otro tipo, por los antecedentes médicos o por el examen físico, se consideraría adecuado solicitar un informe del médico tratante o especialista, de acuerdo con un Informe tipo indicado en el Anexo 4, de este instructivo.

En caso de sospecha de dificultad para el manejo de vehículos, de origen neurológico o musculoesquelético, se debe solicitar una evaluación de manejo en un centro especializado para ello.

Con toda la información anterior, el médico de gabinete determinará si la persona es apta en las condiciones físicas y psíquicas para conducir o no, en caso de que sea apta, podrá aprobar la condición de salud para optar a la licencia con o sin restricciones. Una licencia puede ser otorgada con restricciones cuando el examinado presenta una patología y aquella se encuentra controlada y/o está en condiciones de conducir un vehículo adaptado que le permita hacerlo en forma segura, de conformidad con las facultades otorgadas al profesional Médico del Gabinete Técnico Municipal, en los artículos 21º y 22º de la Ley de Tránsito.

Las licencias restringidas deben estar sujetas, en general, a revisiones periódicas, de manera que el proceso de la enfermedad esté controlado, incluido el cumplimiento de los tratamientos. La frecuencia de los controles deberá considerar las variaciones en la severidad de una enfermedad y sus posibles efectos en la conducción.

Asimismo, una licencia puede ser restringida para conducir un vehículo en particular o con características específicas, o para conducir sólo en determinados horarios, o por vías que cumplan determinadas características. El otorgamiento de una licencia puede estar condicionado también, a que su titular conduzca, por ejemplo, con lentes.

Si la persona no está de acuerdo con la evaluación del médico de gabinete, puede apelar al Servicio Médico Legal según lo dispuesto en el artículo 22º de la aludida Ley de Tránsito.

El presente documento diferencia, para la mayoría de los casos, el plazo para el control de una licencia restringida. Sin embargo, éstos podrán ser reducidos o ampliados según la edad y/o las condiciones de salud del postulante a licencia que el médico pueda apreciar.

## 4. DESARROLLO DEL INSTRUCTIVO Y ANEXOS

El Ministerio de Salud realizó una revisión de la literatura existente, acerca de patologías asociadas a accidentes de tránsito, utilizando metabuscadores como tripdatabase y epistemonikos, publicadas en inglés y español, desde el año 1990 al año 2016. Se priorizó la información obtenida de guías clínicas y revisiones sistemáticas, luego estudios prospectivos y luego estudios observacionales. En forma posterior se revisaron los protocolos de Australia, Canadá, Irlanda, Nueva Zelanda, Inglaterra y España, haciendo un cuadrante comparativo para cada una de las patologías incluidas en este Instructivo.

Se solicitó a cada una de las Sociedades Científicas Nacionales, relacionadas con las patologías a abordar, para tener la opinión de expertos, en los casos en que las sociedades científicas no designaron un representante, se preguntó a Universidades y Mutuales de seguridad a expertos en el área a desarrollar.



Con toda la información reunida se realizó las reuniones con los 13 grupos de expertos, en las que participaron miembros del Ministerio de Salud si lo ameritaba, todos los participantes llenaron un documento tipo de conflictos de interés. Se acordó así los requisitos y restricciones para postulantes a licencias tipo A, B, C, D, E y F, con alguna de las patologías asociadas a accidentes de tránsito incluida en este Instructivo. Luego se realizó reuniones con médicos de gabinete quienes, en calidad de usuarios del Instructivo, hicieron las observaciones pertinentes; ellos también llenaron el documento de conflictos de interés.

En consecuencia, y de conformidad con las condiciones de salud contempladas en el Decreto Supremo N° 170, de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, se distinguen dolencias, enfermedades, indicando en el encabezado el artículo referencial del decreto regulatorio aludido, en la mayoría de las afecciones referidas como así también las derivadas de ellas.

**5. CRITERIOS Y ESTÁNDARES MÉDICOS PARA CONDICIONES DE SALUD QUE PUEDEN INCIDIR EN UNA CONDUCCIÓN SEGURA**

**A) ENFERMEDADES QUE PRODUCEN CRISIS DE COMPROMISO DE CONCIENCIA (Art. 3° Parte I numeral 1)**

<b>TOXICÓMANOS: TRASTORNOS POR CONSUMO DE ALCOHOL / DEPENDENCIA ALCOHÓLICA</b> (Art. 3° Parte I numeral 12)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dependencia alcohólica actual, y/o</li> <li>• trastorno por consumo perjudicial de alcohol actual, y/o</li> <li>• antecedente de conducción en estado de ebriedad,</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona ha respondido satisfactoriamente a su tratamiento, y</li> <li>• se encuentra en controles regulares de salud los últimos 6 meses y su evolución es satisfactoria,</li> </ul> <p>En caso de daño hepático referirse a capítulo insuficiencia hepática</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dependencia alcohólica actual, y/o</li> <li>• trastorno por consumo perjudicial de alcohol actual, y/o</li> <li>• antecedente de conducción en estado de ebriedad puede otorgarse una licencia con restricciones, sujeta a control anual, si:</li> <li>• se encuentra en controles regulares de salud por 1 año, y</li> <li>• su evolución es satisfactoria, y</li> </ul> <p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• antecedente de conducción bajo los efectos del alcohol, puede otorgarse una licencia con <b>restricciones</b>, sujeta a <b>control 2 años</b>, si</li> <li>- médico tratante descarta dependencia alcohólica o consumo perjudicial de alcohol actual.</li> </ul> <p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• antecedente de conducción en estado de ebriedad en 2 o más oportunidades.</li> </ul> <p><b>No puede obtener licencia de conducir</b> de este tipo</p> <p>En caso de daño hepático referirse a capítulo insuficiencia hepática.</p> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS (Art. 3° Parte I numeral 9 y Parte II numeral 4)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de fuerte sospecha de la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alzheimer u otras demencias moderada o severa, o</li> <li>• 3 pruebas de funciones ejecutivas alteradas en 2 oportunidades separadas por al menos 15 días:</li> </ul> <p><b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>En caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuerte sospecha de la presencia de Alzheimer u otras demencias leve, o</li> <li>• 2 pruebas de funciones ejecutivas alteradas</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control anual</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la repercusión funcional no impide el manejo, y</li> <li>• la progresión es lenta, y</li> <li>• la persona está sujeta a controles periódicos, y</li> </ul>	<p>En caso de fuerte sospecha de la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alzheimer u otras demencias de cualquier severidad, o</li> <li>• 2 o más pruebas de funciones ejecutivas alteradas en 2 oportunidades separadas por al menos 15 días:</li> </ul> <p><b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR</b></p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>la persona presenta competencias y habilidades para conducir en forma segura.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	
--	--

<b>DIABETES MELLITUS (Art. 3° Parte II numeral 3)</b>	
<b>CONDICIÓN: Diabetes Mellitus Tipo 1 insulinoquirente; Diabetes Mellitus Tipo 2 con hipoglicemiante oral (Glibenclamida) e insulinoquirente</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Diabetes Mellitus 1 o 2 usuario de hipoglicemiante oral (Glibenclamida) o insulina</b> puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>tiene información suficiente para reconocer en sí mismo un episodio de hipoglicemia y la conducta a seguir en tal caso, y</li> <li>no ha presentado un episodio de hipoglicemia severa en los últimos 3 meses, y</li> <li>no hay daño en órganos blanco que pueda afectar la conducción, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares, y</li> <li>la persona está siguiendo un régimen de tratamiento que minimiza el riesgo de hipoglicemia que incluya la porción de hidratos de carbono indicada por su tratante.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Diabetes Mellitus 1</b>, no puede otorgarse este tipo de licencia.</p> <p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Diabetes Mellitus 2 usuario de hipoglicemiante oral (Glibenclamida) o insulina</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta <b>por 2 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>tiene información suficiente para reconocer en sí mismo un episodio de hipoglicemia y la conducta a seguir en tal caso, y</li> <li>no ha presentado un episodio de hipoglicemia severa, en los últimos 6 meses definidos según la evaluación del especialista, y</li> <li>la persona está siguiendo un régimen de tratamiento que minimiza el riesgo de hipoglicemia, y</li> <li>no hay daño en órganos blanco que pueda afectar la conducción, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares que incluya la porción de hidratos de carbono indicada por su tratante, y</li> <li>la persona lleva en el vehículo una bebida azucarada con tapa rosca, y un equipo de automonitoreo de glicemia.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>EPILEPSIA (Art. 3° Parte I numeral 1)</b>	
<b>Epilepsia confirmada</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> por 3 años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de crisis en los últimos 6 meses, y</li> <li>no se aprecian limitaciones físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y que</li> <li>existan indicios de que la persona se mantendrá estable en esa condición, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares con neurólogo.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>Puede autorizarse licencia sin restricciones en caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de crisis en los últimos 5 años, y los últimos 2 años sin medicación.</li> </ul>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ausencia de crisis en los últimos 10 años que comprometan la conciencia, 5 de ellos sin medicación</li> <li>el EEG no demuestra actividad epileptiforme, y</li> <li>no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>existan indicios de que la persona se mantendrá estable en esa condición, durante un tiempo que se debe consignar, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares con neurólogo.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

Epilepsia de curso crónico	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia de curso crónico</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> por 3 años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona no ha presentado nuevas crisis en los últimos 2 años desde iniciado el tratamiento, y</li> <li>• no se aprecian limitaciones físicas y mentales que pueden afectar una conducción segura, y</li> <li>• existen indicios de que la persona se mantendrá estable, durante un tiempo a consignar, y</li> <li>• la persona se encuentra en controles regulares con neurólogo.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia de curso crónico</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ausencia de crisis en los últimos 10 años que comprometan la conciencia, 5 de ellos sin medicación, y</li> <li>• no se aprecian limitaciones físicas y mentales que pueden afectar una conducción segura, y que</li> <li>• existen indicios de que la persona se mantendrá estable, durante un tiempo que se debe consignar, y</li> <li>• la persona se encuentra en controles regulares con neurólogo.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

Crisis convulsivas sólo en el dormir	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>crisis convulsivas sólo en el dormir</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> por 3 años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona no ha presentado crisis al despertar durante un período de 1 año.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>crisis convulsivas sólo en el dormir</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona no ha presentado crisis al despertar durante un período de 3 años.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

Epilepsia tratada con cirugía	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia tratada con cirugía</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> por 3 años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no ha presentado crisis después de la intervención durante un período mínimo de 2 años, y</li> <li>• es controlada regularmente.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Epilepsia tratada con cirugía</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no ha presentado crisis después de la intervención durante un período mínimo de 10 años, y</li> <li>• es controlada regularmente.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

Epilepsia - Situación Especial	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p><b>Retiro de medicación anti-epiléptica:</b> La persona no debe conducir durante el tiempo que dure el retiro del medicamento y hasta los 3 meses siguientes.</p>	<p><b>Retiro de medicación anti-epiléptica:</b> El retiro de la medicación no es compatible con la conducción.</p>

<b>Convulsiones Aisladas Iniciales</b> (Una convulsión aislada no es necesariamente un síntoma de epilepsia)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de convulsiones debidas a cualquier causa, en los últimos 5 años, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control anual</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se ha identificado el/los factor(es) que provocó la o las crisis aisladas, esos factores pueden ser evitados de manera confiable, y</li> <li>• no se han presentado convulsiones por 6 meses, y</li> <li>• no se encuentra bajo prescripción de medicamentos anticonvulsivantes.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de convulsiones debidas a cualquier causa, en los últimos 5 años, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control anual</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se ha identificado el/los factor(es) que provocó la o las crisis aisladas, esos factores pueden ser evitados de manera confiable, y</li> <li>• no se han presentado convulsiones por un año, y</li> <li>• el EEG no muestra actividad epileptiforme, y</li> <li>• no se encuentra bajo prescripción de medicamentos anticonvulsivantes.</li> </ul> <p>Un informe del neurólogo tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>CÁNCER (Art. 3° Parte I numeral 10)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Cáncer</b>, con Performance Status <math>\leq 1</math>, según Escala ECOG, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones con control cada 3 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra o ha concluido un tratamiento con controles regulares y la evolución es satisfactoria, y</li> <li>• no hay presencia de daños en órganos que afecten la conducción (sistema musculoesquelético, cerebro o visual), y</li> <li>• La persona no está usando opioides.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>En caso de confirmarse la presencia de Cáncer, con Performance Status <math>\geq 2</math>, según Escala ECOG (la persona es capaz de cuidarse a sí mismo, pero no es capaz de desempeñar ninguna actividad o trabajo, se encuentra en régimen ambulatorio y por sus síntomas debe permanecer en reposo durante varias horas del día y noche, aun cuando no es superior al 50% del tiempo, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Cáncer</b>, con Performance Status <math>\leq 1</math>, según Escala ECOG, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones anual</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra o ha concluido un tratamiento con controles regulares y la evolución es satisfactoria, y</li> <li>• no hay presencia de daños en órganos que afecten la conducción (sistema musculoesquelético, cerebro o visual), y</li> <li>• La persona no está usando opioides</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>En caso de confirmarse la presencia de Cáncer, con Performance Status <math>\geq 2</math>, según Escala ECOG (la persona es capaz de cuidarse a sí mismo, pero no es capaz de desempeñar ninguna actividad o trabajo, se encuentra en régimen ambulatorio y por sus síntomas debe permanecer en reposo durante varias horas del día y noche, aun cuando no es superior al 50% del tiempo), <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p>

ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES (Art. 3º Parte I numerales 5, 6, 7 y 8, Parte II numerales 1 y 2)	
a) Infarto agudo al miocardio (IAM)	
LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F	LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997
<p>En caso de confirmarse el antecedente de un <b>Infarto Agudo al Miocardio</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la evolución del cuadro muestra, después de 6 semanas, un curso favorable y ausencia de complicaciones, y</li> <li>• no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentra en tratamiento y control periódico, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse el antecedente de un <b>Infarto Agudo al Miocardio</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la evolución del cuadro muestra, después de 12 semanas, un curso favorable, y</li> <li>• la persona presenta una tolerancia al ejercicio de más de 8 minutos (hombres) y 6 minutos (mujeres) en Test de esfuerzo en el protocolo Bruce o equivalente, y</li> <li>• no hay evidencia de isquemia severa en ECG u otro examen de isquemia (en ECG debe tener ausencia de depresión del segmento ST de más de 2 mm en ECG de esfuerzo), y</li> <li>• fracción de eyección del ventrículo izquierdo mayor a 40% en ecocardiografía o cintigrafía miocárdica, y</li> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• el paciente se encuentra en tratamiento y control periódico, y</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

b) Aneurisma Aórtico, Abdominal y Torácico	
LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F	LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Aneurisma aórtico, torácico o abdominal</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el aneurisma está reparado: la evolución del cuadro es favorable, a lo menos 6 semanas después de esta.</li> <li>• Si el aneurisma no está reparado no debe sobrepasar los 50 mm, en el caso de Síndrome de Marfan u otras colagenopatías para conducir, no debe sobrepasar los 45 mm lo que debe quedar consignado en un certificado médico que acredite control de factores de riesgo y seguimiento clínico.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las otras condiciones.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Aneurisma aórtico, torácico o abdominal</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el aneurisma está reparado: la evolución del cuadro es favorable, a lo menos 3 meses después de esta.</li> <li>• Si el aneurisma no está reparado no debe sobrepasar los 45 mm, en el caso de Síndrome de Marfan u otras colagenopatías para conducir, no debe sobrepasar los 40 mm, lo que debe quedar consignado en un certificado médico que acredite control de factores de riesgo y seguimiento clínico.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las otras condiciones.</p>

c) Angina de pecho (Art 3° Parte I numeral 6)	
LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F	LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Angina inestable, de reposo, o a esfuerzos mínimos NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>En caso de confirmarse la presencia de un <b>Síndrome Anginoso crónico estable</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la persona se encuentra en controles regulares de salud, y</li> <li>la evolución del cuadro muestra un curso favorable y permanece estable por al menos un mes.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Angina inestable, de reposo, o a esfuerzos mínimos NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>En caso de confirmarse la presencia de un <b>Síndrome Anginoso crónico estable</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la persona es controlada regularmente, y</li> <li>la evolución del cuadro muestra un curso favorable y permanece estable por al menos 3 meses, y</li> <li>hay tolerancia al ejercicio en test de esfuerzo con protocolo de Bruce o equivalente, por más de 8 minutos en hombres y más de 6 minutos en mujeres, o bien, no presenta isquemia severa en un cintigrama miocárdico u otro test de isquemia</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

d) Angioplastia	
LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F	LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997
<p>En caso de confirmarse que <b>Angioplastia Coronaria</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>no hubo infarto agudo del miocardio inmediatamente antes o 1 semana después de la angioplastia, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Angioplastia Coronaria</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la evolución del cuadro muestra, después de 4 semanas de la angioplastia, un curso favorable, o</li> <li>hay tolerancia al ejercicio de más de 8 minutos en hombres y más de 6 minutos en mujeres, según test de esfuerzo con Protocolo Bruce, o bien, no presenta isquemia severa en un cintigrama miocárdico u otro test de isquemia</li> <li>hay una fracción de eyección del ventrículo izquierdo de 40% o más, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

e) Terapia anti-coagulante	
LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F	LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997
<p>En caso de confirmarse que la persona se encuentra en <b>terapia anticoagulante</b>, puede otorgarse una licencia <b>con las restricciones correspondientes a su patología de base.</b></p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista podrá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>	<p>En caso de confirmarse que la persona se encuentra en <b>terapia anticoagulante</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años.</b></p> <p>La persona tiene un INR adecuado según su patología, los últimos 3 meses</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista podrá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>



<b>f) Arritmia (Art. 3° Parte II numeral 1)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p><b>Fibrilación auricular</b></p> <p>En el caso de confirmarse fibrilación auricular permanente, asintomática, puede otorgarse licencia de conducir sin restricciones.</p> <p>En caso de confirmarse el antecedente de un episodio de fibrilación auricular que causa síncope, pre síncope o síntomas incapacitantes que impiden una conducción segura, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la condición está controlada por al menos las últimas 2 semanas.</li> <li>• No presenta precordalgia, palpitaciones o disnea al manejar.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de la condición anterior.</p> <p><b>Arritmias paroxísticas supraventriculares</b></p> <p>En caso que la persona haya presentado síncope, pre síncope, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a control cada tres años, si luego de un período de control de 2 semanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra bajo tratamiento, y</li> <li>• La evolución es satisfactoria, y</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p><b>Arritmias Ventriculares</b></p> <p>En caso de confirmarse la presencia de arritmias ventriculares, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a control cada tres años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La persona está en control, y</li> <li>• No ha presentado síntomas (tales como precordalgia, palpitaciones o disnea) los últimos 3 meses.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores</p>	<p><b>Fibrilación auricular</b></p> <p>En el caso de confirmarse fibrilación auricular permanente, asintomática, puede otorgarse licencia de conducir sin restricciones.</p> <p>En caso de confirmarse el antecedente de un episodio de fibrilación auricular que causa síncope, pre síncope o síntomas incapacitantes que impiden una conducción segura, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la condición es estabilizada a lo menos 2 meses antes.</li> <li>• No presenta precordalgia, palpitaciones o disnea al manejar.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de la condición anterior.</p> <p><b>Arritmias paroxísticas supraventriculares</b></p> <p>En caso que la persona haya presentado síncope, pre síncope o ello es inminente, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a control cada tres años, si luego de un período de control de 4 semanas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se encuentra bajo tratamiento, y</li> <li>• La evolución es satisfactoria, y</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p><b>Arritmias Ventriculares</b></p> <p>En caso de confirmarse la presencia de arritmias ventriculares, no puede otorgarse este tipo de licencia.</p>

<b>g) Desfibrilador cardíaco implantado ( Art 3° Parte II numeral 2)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse que la persona tiene implantado un Desfibrilador automático implantable, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, según el tipo de conducción que la persona realice, sujeta a <b>control cada tres años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra en controles regulares, y</li> <li>• ha estado asintomática a lo menos 6 meses.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse que la persona tiene implantado un Desfibrilador automático implantable, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>

<b>h) Marcapasos cardíaco</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>Si la persona cuenta con un marcapasos instalado puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>está bajo control periódico (último control hace menos de un año), y</li> <li>su evolución es favorable y el marcapasos funciona en forma adecuada.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>	<p>Si la persona cuenta con un marcapasos instalado puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>está bajo control periódico (último control hace menos de 6 meses), y</li> <li>su evolución es favorable y el marcapasos funciona en forma adecuada.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>

<b>i) Cardiopatías Congénitas (Art. 3° Parte I numeral 8)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>cardiopatía congénita</b>, operada o no, que produzcan insuficiencia cardíaca con Capacidad Funcional (CF) III o IV, Hipertensión pulmonar severa o arritmias que potencialmente produzcan pérdida de conciencia, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR</b>.</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>cardiopatía congénita</b>, operada o no, que produzcan insuficiencia cardíaca con Capacidad Funcional (CF) III o IV, Hipertensión pulmonar severa o arritmias que potencialmente produzcan pérdida de conciencia, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR</b>.</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>j) Paro Cardíaco</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse el antecedente de un episodio de paro cardíaco, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido 6 meses después del paro cardíaco, y</li> <li>se ha establecido la causa del paro cardíaco, si es por arritmia referirse a capítulo de arritmia, si es por Infarto, referirse a capítulo de infarto, si este es idiopático, entonces debe estar en tratamiento con desfibrilador, y</li> <li>la persona está siendo adecuadamente tratada.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse el antecedente puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido 6 meses después del paro cardíaco, y</li> <li>se ha establecido la causa del paro cardíaco, si es por arritmia referirse a capítulo de arritmia, si es por Infarto, referirse a capítulo de Infarto, si este es idiopático, entonces debe estar en tratamiento con desfibrilador (lo cual impide que se le otorgue este tipo de licencia de conducir), y</li> <li>la persona está siendo adecuadamente tratada.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>k) Bypass de la Arteria Coronaria (BAC)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de un Bypass de la Arteria Coronaria, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, según el tipo de vehículo que conduce la persona, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido a lo menos 6 semanas después del Bypass de la Arteria Coronaria, y</li> <li>no hay dolor músculo-esquelético residual de importancia después de la cirugía Torácica, y</li> </ul>	<p>En caso de confirmarse la presencia de un Bypass de la Arteria Coronaria, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, según el tipo de vehículo que conduce la persona, sujeta a <b>control cada dos años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido, a lo menos, 3 meses del Bypass de la Arteria Coronaria, y</li> <li>la fracción de eyección del ventrículo izquierdo es mayor a 40%, y</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• no hay otra condición cardíaca que pueda resultar incapacitante para conducir, y</li> <li>• se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• no hay dolor músculo-esquelético residual de importancia después de la cirugía Torácica, y</li> <li>• no hay otra condición cardíaca que pueda resultar incapacitante para conducir, y</li> <li>• la persona es controlada regularmente.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>
--	---

<b>I) Miocardiopatía Dilatada</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Miocardiopatía dilatada</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona es asintomática en el esfuerzo moderado, sin arritmias u otras condiciones que la inhabiliten para conducir, y</li> <li>• presenta una fracción de eyección de 40% o mayor, y</li> <li>• la persona está en Capacidad Funcional (CF) II o menos.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de Miocardiopatía dilatada, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, según el tipo de vehículo a conducir, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• hay una fracción de eyección de 40 % o más, y</li> <li>• no tiene arritmias clínicas, ni Holter de ritmo alterado, y</li> <li>• no tiene y no es candidato a implante de resincronizador y/o desfibrilador automático, y</li> <li>• la persona está en CF I.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>m) Alteraciones en Electrocardiograma (ECG) – Patrón de sobrecarga, Bloqueos de Rama, Bloqueo Aurículo Ventricular</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de alteraciones en ECG que causan síntomas que dificultan una conducción segura, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona está sujeta a control periódico, y</li> <li>• no presenta síntomas tales como: dolor torácico, palpitaciones, mareos o disnea al manejar.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de Electrocardiograma anormal, ejemplo: patrón de sobrecarga, bloqueo de rama, bloqueos aurículo-ventricular (AV), etc., puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, considerando el tipo de vehículo a conducir, sujeta a <b>control cada dos años</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona está sujeta a control periódico (último control dentro de los últimos 6 meses), y</li> <li>• no presenta síntomas tales como: dolor torácico, palpitaciones, mareos o disnea al manejar.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>n) Insuficiencia Cardíaca (Art. 3° Parte I numeral 5)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de síntomas de <b>Insuficiencia Cardíaca</b> con esfuerzo moderado, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona está en Capacidad Funcional (CF) I-II y estable en ella al menos por 1 mes, y</li> <li>• la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Insuficiencia Cardíaca</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona está en CF I o II y estable en ella por al menos 3 meses, y</li> <li>• hay una tolerancia al ejercicio superior a 8 minutos en hombres y 6 minutos en mujeres, según test de esfuerzo protocolo de Bruce o equivalente, y</li> <li>• tiene una fracción de eyección 40% o más, y</li> <li>• la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul>

Si la persona presenta Insuficiencia cardíaca con Capacidad Funcional III o IV <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b>	Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.  Si la persona presenta Insuficiencia cardíaca con capacidad funcional III o IV <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b>
--	--

<b>o) Trasplante cardíaco</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
En caso de confirmarse la presencia de <b>Trasplante cardíaco o de corazón/pulmón</b> , puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control cada dos años</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido, a lo menos, 2 meses después del trasplante.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	En caso de confirmarse la presencia de <b>Trasplante de corazón o de corazón/pulmón</b> , puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control anual</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>han transcurrido, a lo menos, 6 meses después del trasplante, y</li> <li>hay una tolerancia al ejercicio superior a 9 minutos en hombres y 6 minutos en mujeres, según test de esfuerzo protocolo Bruce o equivalente</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>p) Hipertensión arterial (Art. 3° Parte I numeral 7)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
Si se observa la presencia de: una presión arterial mayor de 180 mmHg la sistólica, o mayor de 110 mmHg la diastólica (tratada o no tratada), medida en posición sentada, después de 5 minutos de reposo con un aparato calibrado, <b>no puede otorgarse licencia de conductor.</b>  Una presión de 180/100 o inferior (tratada o no tratada) para una persona sentada, Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control cada tres años</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>Se logra que la presión esté bien controlada, y</li> <li>No hay efectos colaterales significativos por la medicación, como hipotensión ortostática, y</li> <li>No hay daño severo a los órganos blanco que impidan una conducción segura (corazón, cerebro o retina).</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	Si se observa la presencia de: una presión arterial mayor de 180 mmHg la sistólica, o mayor de 110 mmHg la diastólica (tratada o no tratada), medida en posición sentada, después de 5 minutos de reposo con un aparato calibrado, <b>no puede otorgarse licencia de conductor.</b>  Una presión de 180/100 o inferior (tratada o no tratada) para una persona sentada, Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control cada dos años</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>La persona es tratada con antihipertensivos y se logra un efectivo control sin efectos colaterales, por un período de 4 semanas, y</li> <li>La persona no tiene hipotensión ortostática, y</li> <li>No hay daño en órganos blanco que impidan una conducción segura (corazón, cerebro o retina).</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>q) Miocardiopatía Hipertrófica</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
En caso de confirmarse la presencia de <b>Miocardiopatía Hipertrófica</b> , puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control cada tres años</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>tiene menos de 2 factores de riesgo de muerte súbita, y</li> <li>no hay síntomas ante esfuerzos moderados, y</li> <li>no ha presentado síncope o arritmias.</li> </ul>	En caso de confirmarse la presencia de <b>Miocardiopatía Hipertrófica</b> , puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> , sujeta a <b>control cada dos años</b> , si: <ul style="list-style-type: none"> <li>la hipertrofia en Ventrículo Izquierdo es menor de 30 mm, y</li> <li>hay una tolerancia al ejercicio superior a 8 minutos en hombres y 6 minutos en mujeres, según test de esfuerzo en protocolo de Bruce o equivalente, y</li> <li>no ha presentado síncope o arritmias, y</li> </ul>

Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.	<ul style="list-style-type: none"> <li>no tiene historia familiar de muertes súbitas.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>
---	--

<b>r) Enfermedades de las Válvulas del corazón</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Síntomas ante esfuerzos moderados (CF III o IV), y/o</li> <li>Estenosis aórtica severa asintomática,</li> </ul> <p><b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCIR.</b></p> <p>Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>se ha realizado una cirugía u otro tratamiento reparador exitoso por al menos 6 semanas, y</li> <li>la persona está sujeta a controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Síntomas ante esfuerzos moderados (CF III o IV) o</li> <li>Fracción de eyección menor o igual a 35%</li> <li>Cualquier valvulopatía moderada o severa.</li> </ul> <p><b>NO ES POSIBLE OTORGAR ESTE TIPO DE LICENCIA DE CONDUCIR.</b></p> <p>Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>se ha realizado una cirugía u otro tratamiento reparador exitoso por al menos 3 meses y</li> <li>la persona está sujeta a controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>s) Síncope cardioinhibitorio, por disfunción vasovagal o autonómica (Art. 3° Parte II numeral 1)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de Síncope cardioinhibitorio, por hipotensión o mixto (con bradicardia), suficientemente severo como para ocasionar episodios de pérdida de conciencia sin advertencia, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la persona no ha presentado crisis los últimos 3 meses, y</li> <li>se ha identificado la causa subyacente, y</li> <li>la persona tiene un tratamiento satisfactorio, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de Síncope cardioinhibitorio por hipotensión o mixto (con bradicardia), suficientemente severo como para ocasionar episodios de pérdida de conciencia, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>la persona tiene un tratamiento satisfactorio, y</li> <li>la persona se encuentra en controles de salud regulares, y</li> <li>se ha identificado la causa subyacente, y la persona no ha presentado crisis los últimos 6 meses.</li> </ul> <p>Si no ha sido identificada la causa, debe estar sin crisis al menos 2 años.</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>Si se confirma la presencia de un síncope cardioinhibitorio sin tratamiento exitoso, o dos episodios de síncope sin causa establecida, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p>

<b>PATOLOGIAS NEUROLOGICAS (Art. 3° Parte I numeral 2)</b>	
<b>Aneurisma Cerebral</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Aneurisma cerebral</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones por 3 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La evolución del cuadro se ha mantenido estable el último año, y</li> </ul>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Aneurisma cerebral</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones por 2 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>después de considerar los riesgos y beneficios de los tratamientos y la causa de la condición, se estima que es probable que la persona se mantenga estable</li> </ul>



<ul style="list-style-type: none"> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentra en tratamiento y controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>en esa condición, durante un tiempo que se debe consignar, y que</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que afecte la conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentra en tratamiento y controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>
---	--

Crisis de Isquemia Transitoria	
<p><b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b></p>	<p><b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b></p>
<p>En caso de confirmarse la presencia de 2 o más crisis de isquemia transitoria, puede otorgarse una licencia con restricciones si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la etiología de los eventos ha sido identificada y la causa que los provoca removida, tratada y/o controlada, o la persona ha tenido un período de 3 meses libres de eventos, y</li> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentre en tratamiento y controles de salud regulares por al menos 3 meses con el mismo tratante.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de 2 o más crisis de isquemia transitoria, puede otorgarse una licencia con restricciones si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la etiología de los eventos ha sido identificada y la causa que los provoca removida, tratada y/o controlada, o la persona ha tenido un período de 6 meses libres de eventos, y</li> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentre en tratamiento y controles de salud regulares por al menos 6 meses con el mismo tratante.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO (Art. 3° Parte I numerales 1 y 9; Parte II numeral 4)	
Trastornos psiquiátricos	
<p><b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b></p>	<p><b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b></p>
<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastorno Psiquiátrico de curso prolongado o con episodios recurrentes, que puede acompañarse de alteraciones en funciones perceptivas, cognitivas y/o motoras; o</li> <li>• Trastorno Psiquiátrico de curso prolongado o con episodios recurrentes, que causa comportamiento incompatible con una conducción segura (violencia, agresión, impulsividad).</li> </ul> <p>Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la evolución del cuadro es satisfactoria y los síntomas están bajo control, y</li> <li>• la medicación tiene efectos secundarios mínimos que no afectan una conducción segura, especialmente si usa benzodiazepinas o antipsicóticos, en caso de uso de benzodiazepinas referirse a capítulo de fármacos, y</li> <li>• la persona se encuentra en tratamiento y controles de salud regulares, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>En caso de confirmarse la presencia de Trastorno Psiquiátrico de curso limitado resuelta puede otorgarse licencia sin restricciones.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trastorno Psiquiátrico de curso prolongado o autolimitado, que puede acompañarse de alteraciones en funciones perceptivas, cognitivas y/o motoras; o</li> <li>• Trastorno Psiquiátrico de curso prolongado o autolimitado, que causa comportamiento incompatible con una conducción segura (violencia, agresión, impulsividad).</li> </ul> <p>Puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la evolución del cuadro es satisfactoria y los síntomas están bajo control, y</li> <li>• no se han presentado recurrencias o descompensaciones en el último año, y</li> <li>• la adherencia al tratamiento es satisfactoria en un plazo prolongado, y</li> <li>• la persona se encuentra con controles de salud regulares, y</li> <li>• la medicación tiene efectos secundarios mínimos que no afectan una conducción segura, especialmente si usa benzodiazepinas o antipsicóticos, en caso de uso de benzodiazepinas referirse a capítulo de fármacos.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>Uso de Benzodiazepinas (Art. 3° Parte I numeral 12)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mal uso de benzodiazepinas (no prescrito por médico tratante, o uso en una dosis superior a la indicada por su tratante), o</li> <li>• Uso de benzodiazepinas durante el día, o</li> <li>• Uso de benzodiazepinas y alcohol, o</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada 3 años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mal uso de benzodiazepinas (no prescrito por médico tratante, o uso en una dosis superior a la indicada por su tratante), o</li> <li>• Uso de benzodiazepinas durante el día, o</li> <li>• Uso de benzodiazepinas y alcohol, o</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>TOXICÓMANOS: Consumo Perjudicial y/o Dependencia de Drogas ilícitas (Art3° Parte I numerales 12 y 13)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dependencia a sustancias actual, o</li> <li>• trastorno por consumo perjudicial de sustancias actual, o</li> <li>• antecedentes de conducción bajo los efectos del consumo de sustancias ilícitas,</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra o ha concluido un tratamiento con controles regulares y que la evolución es satisfactoria, durante un plazo mínimo de 4 meses, y</li> <li>• no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• dependencia a sustancias actual, o</li> <li>• trastorno por consumo perjudicial de sustancias actual, o</li> <li>• antecedentes de conducción bajo los efectos del consumo de sustancias ilícitas,</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra o ha concluido un tratamiento con controles regulares, y</li> <li>• la evolución es satisfactoria, durante un plazo mínimo de 6 meses, y</li> <li>• no se aprecian limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>



**B) ENFERMEDADES QUE PRODUCEN INCAPACIDAD PARA EFECTUAR MOVIMIENTOS VOLUNTARIOS O MOVIMIENTOS INVOLUNTARIOS QUE INTERFIEREN LA HABILIDAD PARA CONDUCIR** (Art. 3° Parte I numerales 2, 3 y 4; Parte II numerales 5, 6, 7 y 8)

<b>INSUFICIENCIA RESPIRATORIA CRÓNICA - FALLA RESPIRATORIA</b> (Art. 3° Parte I numeral 4)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de falla respiratoria severa puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control cada 3 años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La saturación en ejercicio es mayor o igual a 90%, y</li> <li>• La presión arterial de oxígeno es mayor o igual a 60, y</li> <li>• la persona está sujeta a control médico regular.</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p><b>PERSONAS QUE UTILIZAN OXÍGENO EN FORMA HABITUAL NO PUEDEN OBTENER ESTE TIPO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de falla respiratoria severa puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control cada 2 años</b>, considerando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La saturación en ejercicio es mayor o igual a 90%, y</li> <li>• La presión arterial de oxígeno es mayor o igual a 60, y</li> <li>• la persona está sujeta a control médico regular</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p><b>PERSONAS QUE UTILIZAN OXÍGENO EN FORMA HABITUAL NO PUEDEN OBTENER ESTE TIPO DE LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p>

<b>PATOLOGIAS NEUROLOGICAS</b> (Art. 3° Parte II numeral 5)	
<b>a) Trastornos Neuromusculares</b> (Esclerosis múltiple, Enfermedad de Parkinson, Distrofia Muscular Progresiva)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de Enfermedad de Parkinson, Esclerosis múltiple, neuropatía periférica degenerativa, distrofia muscular progresiva o cualquier otro desorden neuromuscular severo, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control anual</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La evolución del cuadro se ha mantenido estable el último año, y</li> <li>• No se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• La persona se encuentra en tratamiento y controles de salud regulares por al menos 3 meses con el mismo médico tratante.</li> </ul> <p>Si la persona presenta compromiso motor referirse a capítulo de defectos anatómicos o funcionales del sistema musculoesquelético.</p> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de Enfermedad de Parkinson, Esclerosis múltiple, neuropatía periférica degenerativa, distrofia muscular progresiva o cualquier otro desorden neuromuscular severo, <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>

<b>b) Traumatismo encéfalo craneano</b> (Art. 3° Parte II numeral 9)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de Traumatismo Encéfalo-Craneano (TEC) secuelado (con alteraciones funcionales crónicas), puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b> por 3 años si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• en el caso de daño cognitivo, la evolución del cuadro es favorable después de 6 meses del evento, y</li> </ul>	<p>En caso de confirmarse la presencia de Traumatismo Encéfalo-Craneano (TEC) secuelado (con alteraciones funcionales crónicas), <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• no se aprecian limitaciones físicas, mentales o cognitivas (memoria, habilidades viso-espaciales, capacidad de juicio), que afecten la conducción, y</li> <li>• la persona se encuentra en tratamiento y controles de salud regulares por al menos 3 meses con el mismo tratante.</li> </ul> <p>Si la persona presenta secuelas motoras referirse a capítulo de defectos anatómicos o funcionales del sistema musculoesquelético.</p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	
---	--

<b>c) Accidente Vascular Encefálico</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Accidente Vascular Encefálico</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada tres años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona se encuentra en tratamiento, con controles de salud regulares por al menos 3 meses con el mismo tratante, y</li> <li>• la evolución del cuadro es favorable, en cuanto a la extensión y recuperación de las lesiones residuales, y</li> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas o mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> </ul> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>Si la persona presenta secuelas motoras referirse a capítulo de defectos anatómicos o funcionales del sistema musculoesquelético.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Accidente Vascular Encefálico</b>, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a <b>control cada dos años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la causa del Accidente Vascular Encefálico fue tratada satisfactoriamente, y</li> <li>• los defectos de la percepción, si existieron, muestran total recuperación, y</li> <li>• la evolución del cuadro es favorable, en cuanto a la extensión y recuperación de las lesiones residuales, y</li> <li>• no se aprecian otras limitaciones en las capacidades físicas y mentales que puedan afectar una conducción segura, y</li> <li>• la persona se encuentra en controles de salud regulares.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

<b>Disfunción vestibular</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Crisis de vértigo o desequilibrio</b> en el último año, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones por 3 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la persona no ha tenido crisis durante los últimos 3 meses</li> </ul> <p>Un informe del médico neurólogo u otorrinolaringólogo deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de <b>Crisis de vértigo o desequilibrio</b> en los últimos 2 años, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones por 2 años</b>, si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Vértigo paroxístico postural benigno (VPPB)</b>. No ha tenido crisis los últimos 2 meses.</li> <li>• <b>Neuritis vestibular</b>. No ha tenido crisis los últimos 3 meses.</li> <li>• <b>Enfermedad de Meniere</b>. No ha tenido crisis los últimos 6 meses y las crisis que ha tenido previamente son antecedidas por síntomas que le permiten detenerse al conducir.</li> </ul> <p>Un informe del médico neurólogo u otorrinolaringólogo deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>

**C) DEFECTOS ANATÓMICO O FUNCIONAL DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO (Art. 3° Parte I numeral 3 y Parte II numerales 6, 7 y 8)**

<b>DEFECTOS ANATÓMICO O FUNCIONAL DEL SISTEMA MUSCULOESQUELETICO</b> (Art. 3° Parte II numerales 6, 7 y 8)	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disfunción del sistema musculoesquelético secundarias a daño cerebral o medular, polineuropatías, alteraciones del control voluntario del movimiento, o</li> <li>• Amputaciones o ausencia congénita de una extremidad o parte de ella, cirugías o fracturas de extremidades, lesiones de tendones, músculos o nervios periféricos, que limiten de forma permanente la presión gruesa y/o la ejecución segura de maniobras de manejo, o</li> <li>• Anquilosis de la columna cervical o pérdida crónica del rango de movimiento articular, con la severidad suficiente como para afectar el control seguro del vehículo, o</li> <li>• Movilidad dolorosa crónica que limite el rango de movimiento de tronco, cabeza o extremidades, o dificulte la presión gruesa y/o la ejecución segura maniobras de manejo,</li> </ul> <p>puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, por 1 a 3 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ha sido evaluado y aprobado, por una institución autorizada para la evaluación práctica de conducción, y por un profesional de salud acreditado para ello, y</li> <li>• El vehículo, en caso de ser necesario, cuenta con las adaptaciones requeridas, las cuales son seguras y no implican el cambio del orden de los pedales de frenado y aceleración, y</li> <li>• Si utiliza prótesis u otros dispositivos, logra con ellos una conducción segura.</li> </ul> <p>Si la condición de salud es progresiva, la licencia se otorga por 1 año, si no lo es, la licencia se entrega por 1 a 3 años.</p>	<p>En caso de confirmarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disfunción del sistema musculoesquelético secundarias a daño cerebral o medular, polineuropatías, alteraciones del control voluntario del movimiento, o</li> <li>• Amputaciones o ausencia congénita de una extremidad o parte de ella, cirugías o fracturas de extremidades, lesiones de tendones, músculos o nervios periféricos, que limiten de forma permanente la presión gruesa y/o la ejecución segura de maniobras de manejo, o</li> <li>• Anquilosis de la columna cervical o pérdida crónica del rango de movimiento articular, con la severidad suficiente como para afectar el control seguro del vehículo, o</li> <li>• Movilidad dolorosa crónica que limite el rango de movimiento de tronco, cabeza o extremidades, o dificulte la presión gruesa y/o la ejecución segura maniobras de manejo.</li> </ul> <p><b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista podrá ser solicitado para respaldar la decisión.</p>

**D) ENFERMEDADES VISUALES Y AUDITIVAS**

<b>DIPLOPIA (Art. 3° Parte I numeral 11 y Parte II numeral 10)</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de cualquier diplopía no corregida (diferente a la diplopía fisiológica), puede otorgarse una licencia <b>con restricciones por dos años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• se controla con tratamiento, lo cual es certificado por oftalmólogo, y</li> <li>• la persona está sujeta a control periódico por oftalmólogo</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de cualquier diplopía (diferente a la diplopía fisiológica), <b>NO ES POSIBLE OTORGAR LICENCIA DE CONDUCTOR.</b></p> <p>Un informe del médico tratante y/o especialista deberá ser solicitado, para respaldar la decisión.</p>

<b>CATARATAS</b>	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de cataratas, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones, sujeta a control cada 2 años</b> si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumple con los requisitos de visión establecidos en el Decreto Supremo N° 170, de 1985, del MTT, y</li> <li>• la persona está sujeta a control periódico.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>Puede autorizarse licencia sin restricciones en caso:</p> <p>La persona está operada del o los ojos afectados y tiene una evaluación oftalmológica que cumple con los requisitos de visión establecidos en el aludido decreto.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de cataratas, puede otorgarse una licencia <b>con restricciones</b>, sujeta a control anual si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumple con los requisitos de visión establecidos en el Decreto Supremo N° 170, de 1985, del MTT, y</li> <li>• la persona está sujeta a control periódico.</li> </ul> <p>Un informe del médico especialista deberá ser solicitado, para respaldar la presencia de las condiciones anteriores.</p> <p>Puede autorizarse licencia sin restricciones en caso:</p> <p>La persona está operada del o los ojos afectados y tiene una evaluación oftalmológica que cumple con los requisitos de visión establecidos en el aludido decreto.</p>

<b>HIPOACUSIA</b>	
Para la aprobación de los exámenes sensométricos (Audiometría) indicados en el artículo 4° Letra A, letras a.1) y a.2) numerales 8 y a.3) numeral 2), se considerarán los parámetros establecidos en el mencionado artículo.	
<b>LICENCIAS NO PROFESIONALES CLASES B y ESPECIALES CLASE D, E y F</b>	<b>LICENCIAS PROFESIONALES CLASES A1, A2, A3, A4 y A5; NO PROFESIONAL CLASES C, A1 Y A2 obtenidas antes del 08 de marzo de 1997</b>
<p>En caso de confirmarse la presencia de hipoacusia, puede otorgarse una licencia <b>con restricción por 3 años</b> solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El umbral de audición es igual o superior que 80 dB (Umbral promedio a 500, 1000 y 2000 Hz), con o sin ayuda de un dispositivo auxiliar (audífono).</li> </ul> <p>Un informe del médico otorrinolaringólogo deberá ser solicitado, para respaldar lo anterior, en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sospecha de hipoacusia durante examen clínico con o sin audífono.</li> </ul> <p>A personas usuarias de audífono en quienes se sospeche (por médicos de municipios u otorrinolaringólogo) que no logran una audición de 80 dB, puede pedirse una audiometría de campo libre, para evaluar si tiene esa audición con audífonos.</p>	<p>En caso de confirmarse la presencia de hipoacusia, puede otorgarse una licencia <b>con restricción por 2 años</b> solo si:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El umbral de audición es igual o superior que 40 dB (Umbral promedio a 500, 1000 y 2000 Hz), con o sin ayuda de un dispositivo auxiliar (audífono).</li> </ul> <p>Un informe del médico otorrinolaringólogo deberá ser solicitado, para respaldar lo anterior, en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sospecha de hipoacusia durante examen clínico, o</li> <li>- Usuario de audífono</li> </ul> <p>A personas usuarias de audífono en quienes se sospeche (por médicos de municipios u otorrinolaringólogo) que no logran una audición de 40 dB, puede pedirse una audiometría de campo libre, para evaluar si tiene esa audición con audífonos.</p>

## **ANEXO 1:**

### **DECLARACIÓN DE ESTADO DE SALUD (autoreporte)**

Se solicita que responda las siguientes preguntas referidas a su estado de salud. Sus respuestas serán tratadas en forma confidencial, de manera que puede contestar con sinceridad.

Si usted presenta problemas de salud, ello no es causa para impedir la obtención o renovación de su licencia de conducir, mientras tome los cuidados necesarios para efectuar una conducción segura.

El espíritu de estas medidas es resguardar su propia seguridad y salud, como las de todas las personas que comparten el espacio público.

<b><u>Declaración</u></b>
Yo, _____, RUN N° _____, estoy en conocimiento de que mi estado de salud puede incidir, en favor o en detrimento, de la seguridad vial, al momento de conducir un vehículo. Por ello declaro no faltar a la verdad ni ocultar información con respecto a la existencia, actual o pasada, de enfermedades físicas, enfermedades psíquicas, intervenciones o tratamientos médicos, a los que haya sido sometido(a).
_____ <i>Firma postulante</i>
Fecha:

#### **DATOS PERSONALES (Llenar todos los recuadros)**

Nombre:		Edad:	Sexo:	
		Peso:	Estatura:	
Licencia Conductor que se posee (Marcar las que correspondan)	Profesionales: A-1: ____ A-2: ____ A-3: ____ A-4: ____ A-5: ____	No Profesionales: B: ____ C: ____	Especiales: D: ____ E: ____ F: ____	Obtenidas antes del 08 marzo de 1997: A-1: ____ A-2: ____
NO POSEE NINGUNA CLASE DE LICENCIA: ____				
Estudios: E. Básica incompleta <input type="checkbox"/> E. Básica completa <input type="checkbox"/> E. Media <input type="checkbox"/> E. Superior <input type="checkbox"/>				
Situación laboral:	Activo(a) <input type="checkbox"/>	Desempleado(a) <input type="checkbox"/>	Jubilado(a) <input type="checkbox"/>	
	Estudiante <input type="checkbox"/>	Labores de casa <input type="checkbox"/>	Pensionado(a) <input type="checkbox"/>	
Oficio/profesión :				
Jornada laboral: Diurna <input type="checkbox"/> Turno <input type="checkbox"/> ¿Cuál? Fijo <input type="checkbox"/> Rotativo <input type="checkbox"/>				

**ANTECEDENTES Y SITUACIÓN ACTUAL** (Marque lo que corresponda, una sola alternativa):

<b>¿HA TENIDO O TIENE...?</b>	
Válvula Cardíaca	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
By-pass Coronario	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Implante Marcapasos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Cataratas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Qué ojo?
Glaucoma	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Qué ojo?
Enfermedad de la retina o mácula	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Qué ojo?
Operaciones de los ojos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Usa lentes de cerca?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Usa lentes de lejos?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Enfermedades u operaciones de los oídos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Mareos, vértigo o problemas de equilibrio	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Usa audífonos para escuchar mejor?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Desmayo o pérdida de conciencia	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Epilepsia o crisis convulsivas	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Pérdida de fuerza en extremidades	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Esclerosis Múltiple	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Enfermedad de Parkinson	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
TEC (traumatismo encéfalo craneano)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Pérdida, ausencia o malformación de una extremidad, o parte de ella.	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Dificultad para hablar o escribir	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Hipertensión arterial	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Se siente a menudo cansado, fatigado, o con sueño durante el día?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Diabetes	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Dificultad para respirar	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Palpitaciones	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Dolor en el pecho al hacer esfuerzos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Enfermedad Renal	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Olvidos frecuentes que le llamen la atención	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Problemas psicológicos o emocionales	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Trastornos psiquiátricos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Cáncer	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> ¿Cuál?	
Enfermedad del hígado	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Accidente cerebro vascular o derrame cerebral	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Problemas para dormir	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
¿Usted ronca? (más fuerte que hablar o se escucha en piezas vecinas)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
¿Alguien ha visto que pare de respirar cuando duerme?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
Enfermedades del corazón	Insuficiencia cardíaca	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Infartos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Anginas de pecho	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Arritmias	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
¿Operado de algo?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿De qué?
Otra enfermedad	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Cuál?
¿Ha estado con licencia médica más de un mes en el último año?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	¿Por qué?
¿Ha tomado o usado algún medicamento en último mes?		Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Medicamento	Cantidad/día	¿Por qué?



**HÁBITOS Y ANTECEDENTES COMO CONDUCTOR (sólo en caso de control):**

¿Conduce usted?	Todos los días <input type="checkbox"/>	Algunos días de la semana <input type="checkbox"/>	
	Algunos días al mes <input type="checkbox"/>	Algunos días al año <input type="checkbox"/>	
¿Utiliza el vehículo para ir al trabajo o trabajar?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Tiene evaluaciones periódicas con medico?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Conduce preferentemente en?	Ciudad <input type="checkbox"/>	Carretera <input type="checkbox"/>	Ambas <input type="checkbox"/>
¿Ha sufrido algún accidente de tránsito grave, que requirió hospitalización?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Si ha tenido un accidente, ¿a qué se debió?, ¿secuelas?			

---

(Firma y RUN del Postulante)

## **ANEXO 2:**

### **ENTREVISTA MÉDICA**

#### **DATOS PERSONALES:**

Nombre:		Edad:		
Dirección:				
Estudios: E. Básica incompleta ____ E. Básica completa ____ E. Media ____ E. Superior ____				
Situación laboral:		Activo(a) ____ Desempleado(a) ____ Jubilado(a) ____ Estudiante ____ Labores de casa ____		
Oficio/profesión :				
<u>Licencia</u> <u>Conductor que se</u> <u>posee</u> (Marcar la o las que correspondan)	Profesionales: A-1: ____ A-2: ____ A-3: ____ A-4: ____ A-5: ____	No Profesionales: B: ____ C: ____	Especiales: D: ____ E: ____ F: ____	Obtenidas antes del 08 marzo de 1997: A-1: ____ A-2: ____

#### **INFORMACIÓN DEL EXAMINADO:**

Marcha (al ingresar): Normal ____ Alterada ____			
Otros aspectos:			
Motricidad Normal ____ Alterada ____ (cuenta dedos, fuerza brazos)			
Discapacidad física: Sí ____ No ____ ¿Cuál? _____			
Actitudes	Normal _____	Torpe _____	Exaltada _____
	Agresiva _____	Inhibida _____	Confusa _____
	Nerviosa _____		Mov. Anormales _____
	Temblorosa _____		
Disnea: no <input type="checkbox"/> de reposo <input type="checkbox"/> de esfuerzo <input type="checkbox"/>			
Presencia de Defectos Corporales:		Presión arterial (post 5 min sentado, en silencio, con la espalda apoyada, piernas no cruzadas, brazo a la altura del corazón):	
Comportamiento durante la entrevista	Tranquilo _____	Nervioso _____	
	Autosuficiente _____	Otros _____	
	Observaciones:		

#### **HÁBITOS Y ANTECEDENTES COMO CONDUCTOR (sólo en caso de control)**

¿Conduce usted?	Todos los días ____ Algunos días de la semana ____ Algunos días al mes ____ Algunos días al año ____		
¿Utiliza el vehículo para ir al trabajo o trabajar?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Se somete a revisiones médicas en su trabajo?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Le han suspendido alguna vez su licencia?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
¿Conduce preferentemente en?	Ciudad <input type="checkbox"/>	Carretera <input type="checkbox"/>	Ambas <input type="checkbox"/>
¿Ha sufrido algún accidente de tránsito grave?	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Si ha tenido un accidente, ¿a qué se debió?, ¿secuelas?			

En caso de Diabetes Mellitus tipo 1 o 2:

¿Sabe cuáles son los primeros síntomas de hipoglicemia? Si  No

¿Lleva una dieta con una porción adecuada de hidratos de carbono? Si  No

**CONSUMO DE ALCOHOL**

**(Sólo en caso de conductores profesionales, no profesionales Clases A y licencia especial Clase F)**

Consumo de alcohol (AUDIT)			Puntaje
1. ¿Con qué frecuencia consume alguna bebida alcohólica?	Nunca	(0)	
	Una o menos veces al mes	(1)	
	2 a 4 veces al mes	(2)	
	2 ó 3 veces a la semana	(3)	
	4 o más veces a la semana	(4)	
2. ¿Cuántos TRAGOS de alcohol suele tomar en un día de consumo normal?	1 ó 2	(0)	
	3 ó 4	(1)	
	5 ó 6	(2)	
	7, 8 ó 9	(3)	
	10 o más	(4)	
3. ¿Con qué frecuencia toma 5 o más TRAGOS en un solo día?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
4. En el curso del último año, ¿Con qué frecuencia ha sido incapaz de parar de beber una vez que había empezado?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
5. En el curso del último año, ¿Con qué frecuencia no pudo hacer lo que se esperaba de usted porque había bebido?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
6. En el curso del último año, ¿Con qué frecuencia ha necesitado beber en ayunas para recuperarse después de haber bebido mucho el día anterior?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
7. En el curso del último año, ¿Con qué frecuencia ha tenido remordimientos o sentimientos de culpa después de haber bebido?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
8. En el curso del último año, ¿Con qué frecuencia no ha podido recordar lo que sucedió la noche anterior porque había estado bebiendo?	Nunca	(0)	
	Menos de una vez al mes	(1)	
	Mensualmente	(2)	
	Semanalmente	(3)	
	A diario o casi a diario	(4)	
9. ¿Usted o alguna otra persona ha resultado herido porque usted había bebido?	No	(0)	
	Sí, pero no en el curso del último año	(2)	
	Sí, en el último año	(4)	
10. ¿Algún familiar, amigo, médico o profesional de la salud ha mostrado preocupación por su consumo de bebidas alcohólicas o le han sugerido que deje de beber?	No	(0)	
	Sí, pero no en el curso del último año	(2)	
	Sí, en el último año	(4)	
<b>Puntaje total</b>			

<b>Inspección General:</b>

**Examen Visual:**

Deben traer ficha oftalmológica, llenada por oftalmólogo, todas las personas con: glaucoma, enfermedad de retina, tumores del SNC, TEC severo (con hospitalización en intensivo), ACV secuelado, cataratas o examen visual alterado en municipio.

**1) Resultado Agudeza visual (con cartilla de Snellen, si usa lentes de lejos o lentes de contacto, la evaluación se hace con los lentes puestos)**

Ojo derecho

Ojo izquierdo

Visión Binocular

**2) Campo visual**

Resultado campimetría  Horizontal

Vertical

Resultado prueba de confrontación: Normal  Alterado

**3) Visión de colores (sólo para licencias profesionales, licencias Clases A1 y A2 obtenidas antes del 08.03.1997 y licencia Clase F)**

Rojo

Amarillo

Verde

**Examen Auditivo:**

¿Sospecha de hipoacusia en el examen? Sí  No

¿Usuario de Audífonos? Sí  No

<b>Audiometría:</b>	500 Htz	1000 Htz	2000 Htz	Promedio Tonal Puro
Puro Oído Derecho	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Oído Izquierdo	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Audiometría de Campo Libre (sólo para usuarios de audífonos con sospecha de umbral auditivo sobre 80dB para licencias Clase B y sobre 40 dB para licencias Clase A)

Umbral auditivo con audífonos puestos  dB

<b>INFORME MÉDICO ESPECIALISTA:</b>
Nombre:
Reg. Colegio Médico N°:
Especialidad:
Diagnóstico:

<b>OBSERVACIONES:</b>

<b>EVALUACIÓN FINAL</b>
Apto(a) <input type="checkbox"/>
Apto(a) con restricción <input type="checkbox"/>
No apto(a) <input type="checkbox"/>

---

Nombre y Firma Médico Gabinete

**ANEXO 3:**

**Ficha Oftalmológica**

**Para personas con glaucoma, enfermedad de retina, tumores del SNC, cataratas, nistagmo, diplopía, antecedente de ACV o TEC severo, o examen visual alterado en municipio**

Nombre del Paciente: \_\_\_\_\_

**1) Agudeza visual:**

	No corregido	Corregido
Ojo derecho	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Ojo izquierdo	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Visión Binocular	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**2) Campo visual:**

Requiere evaluación de campo visual:    Sí     No

Resultado campimetría     ° Horizontal

° Vertical

**3) Visión de colores (solo para licencias profesionales):**

Rojo        Amarillo        Verde   

4) **¿Puede conducir de noche?**    Sí     No

5) **Diagnóstico:**

6) **Tratamiento:**

7) **¿Cuándo requiere reevaluación oftalmológica?**

\_\_\_\_\_  
Firma y timbre medico oftalmólogo

**ANEXO 4:**

**FICHA Médico TRATANTE/ESPECIALISTA**

Nombre del Paciente: \_\_\_\_\_

1. Diagnósticos:
2. Tiempo desde el diagnóstico
3. Resultado de exámenes asociados al diagnóstico \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. Riesgo de perder el conocimiento en forma brusca: bajo  alto
5. Capacidad para realizar los movimientos voluntarios del manejo: si  no
6. Somnolencia diaria por enfermedad o tratamiento: si  no

7. Tratamiento:

Medicamentos: \_\_\_\_\_

Otro: \_\_\_\_\_

Tiempo con ese esquema de tratamiento:

Adherencia al tratamiento: si  no

Reacciones adversas que ha presentado con ese medicamento: si  no   
¿Cuáles? \_\_\_\_\_

8. Evolución satisfactoria de la enfermedad: si  no
9. Control regular si  no
10. Daño a órganos blanco si  no
11. ¿En cuánto tiempo requiere una reevaluación por usted?

\_\_\_\_\_  
Firma y timbre médico tratante



**2°.** **PUBLÍQUESE** la presente resolución íntegramente, en la página web [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl).

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

JGO/JDC/GSW/AAR/LAC/JV/GVR/CMM/KLH

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sras. y Srs. Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
- Sras. y Srs. Directores de Tránsito y Transporte Público Municipal
- Gabinete Sra. Ministra de Ttes. Y Telecs.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Transportes
- División Legal de Transportes
- División de Normas y Operaciones
- Sra. Secretaria Ejecutiva de CONASET
- Oficina de Partes

C.C. Sr. Ministro de Salud



Código: 1592407457748 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>





Tipo Norma	:Decreto 170
Fecha Publicación	:02-01-1986
Fecha Promulgación	:12-12-1985
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
Título	:REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR
Tipo Versión	:Última Versión De : 24-02-2017
Inicio Vigencia	:24-02-2017
Id Norma	:10426
Ultima Modificación	:24-FEB-2017 Decreto 170
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=10426&amp;f=2017-02-24&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=10426&amp;f=2017-02-24&amp;p=</a>

#### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

Núm. 170.- Santiago, 12 de Diciembre de 1985.- Visto: lo dispuesto por los Artículos 9, 13 inciso final, 21 y 22 de la Ley de Tránsito; por la Ley N° 18.059, y por el D.S. N° 97, de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y teniendo presente las facultades que me confiere el Artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile,  
Decreto:

Artículo 1°.- Para el otorgamiento de licencias de conductor las Municipalidades deberán cumplir con las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2°.- En la calificación de la idoneidad moral a que se refieren los artículos 13, N° 1; 14 y 15 de la Ley de Tránsito, se deberán considerar las condenas que registren los postulantes a licencia, por las siguientes causas;

1.- Por infracción a la ley 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres y a la ley 19.366, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas;

2.- Por delitos o cuasidelitos para cuya perpetración se hubiere utilizado o conducido un vehículo;

3.- Por delitos contra el orden de la familia, la moralidad pública, las personas, la propiedad y contra el orden o la seguridad pública;

4.- Por el delito de conducir con licencia de conductor, boleta de citación o permiso provisorio judicial para conducir, falsos u obtenidos en contravención a la ley 18.290 o perteneciente a otra persona;

5.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes;

6.- Por haber sido condenado como autor de cuasidelito de homicidio o de lesiones al conducir un vehículo;

7.- Por huir después de protagonizar un accidente de tránsito;

8.- Por haber facilitado su licencia a otra persona para conducir un vehículo;

9.- Por haber obtenido licencia valiéndose de cualquier engaño;

10.- Por conducir un vehículo para cuya conducción se requiere licencia profesional sin haberla obtenido;

Y  
11.- Por conducir sin haber obtenido licencia de conductor.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art 2° N° 1 a)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art 2° N° 1 b)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 1 c)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° d) y e)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° f)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° g)



D.O. 04.10.1999

Artículo 3°.- Serán consideradas carentes de aptitudes para conducir vehículos motorizados las personas que presenten alteraciones físicas y síquicas, como las que se describen a continuación, sin perjuicio de las que no aprueben los exámenes que se establecen en el Artículo 4°.

## I.- PARA TODO TIPO DE LICENCIAS

1.- Todas aquellas enfermedades que produzcan crisis de compromiso de conciencia, cualquiera que sea su causa;

2.- Todas aquellas enfermedades que produzcan una incapacidad de efectuar movimientos voluntarios que impidan actuar con la rapidez y precisión que la conducción, manejo o control físico de un vehículo requiera;

3.- Todas aquellas enfermedades que se caractericen por movimientos involuntarios detectados, que interfieran seriamente con la habilidad de conducir;

4.- Personas con defectos de tipo anatómico o funcional, que con la mejor corrección les imposibiliten la conducción, manejo o control físico de un vehículo, aunque sea especialmente adaptado a tales defectos.

5.- Capacidad ventilatoria funcional igual o menor de 40%;

6.- Insuficiencia cardíaca permanente grados III y IV;

7.- Insuficiencia coronaria crónica con capacidad de esfuerzo menor de 6 METS o su equivalente;

8.- Hipertensión arterial maligna;

9.- Cardiopatías congénitas que condicionan insuficiencia cardíaca o respiratoria;

10.- Prótesis cardíacas valvulares, mitrales o aórticas;

11.- Diabetes Mellitus tipo I;

12.- Insuficiencia renal crónica grado IV;

13.- Diplopia no corregida;

14.- Toxicómanos (a drogas, alcohol o ambos) sin tratamiento, y aquellos que estándolo, no cuenten con la autorización del médico del Gabinete; y

15.- Personas que estén bajo los efectos de sustancias que produzcan uno o varios de los siguientes efectos: alteraciones en el nivel de conciencia, en la percepción, en la habilidad motriz, en la estabilidad emocional y en el juicio.

No obstante lo señalado precedentemente, se podrá otorgar licencia de conductor restringida, conforme al Art. 21° de la Ley de Tránsito, en el caso de postulantes a licencias no profesional Clase B y C que presenten el correspondiente informe del médico tratante, en que se certifique bajo su responsabilidad y acompañando los exámenes atinentes, que la deficiencia está compensada y que el postulante se encuentra en condiciones de salud normal y en control periódico.

II.- PARA LICENCIAS CLASE A1 y A2 OBTENIDAS ANTES DEL 8 DE MARZO DE 1997; PARA LICENCIA PROFESIONAL CLASE A1, A2, A3, A4 Y A5; Y LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C:

1.- Capacidad ventilatoria funcional igual o menor de 66%;

2.- Insuficiencia cardíaca permanente grados I y II;

3.- Insuficiencia coronaria crónica estable con capacidad de esfuerzo mayor de 6 METS o su equivalente:

4.- Hipertensión arterial sistemática mayor de 95 mm. HG (diastólica) y 160 mm HG (sistólica);

5.- Arritmias;

6.- Pacientes portadores de marcapaso;

7.- Diabetes mellitus tipo II; e

8.- Insuficiencia renal crónica grado III.

Artículo 4°.- Las normas de aprobación de los

DTO 112, TRANSPORTES  
Art. único  
D.O. 03.08.1988  
DTO 121, TRANSPORTES  
Art 2° N° 2 a)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art 2° N° 2 b)  
D.O. 04.10.1999

DTO 329, TRANSPORTES



exámenes sensométricos y sicométricos establecidos en el D.S. N° 97/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, serán las siguientes:

Art. único  
D.O. 26.01.1995

A.- Exámenes Físicos (Sensométricos)  
a.1 PARA LICENCIA CLASE A1 Y A2 OBTENIDAS ANTES DEL 8 DE MARZO DE 1997; PARA LICENCIA PROFESIONAL CLASE A1, A2, A3, A4 Y A5; PARA LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE C; Y PARA LICENCIA ESPECIAL CLASE F:

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 3 a)  
D.O. 04.10.1999

Examen	Norma de Aprobación
1.- Agudeza visual	Visión en ambos ojos 0.8 o más con la mejor corrección.
2.- Perimetría	Campo visual igual o superior a 70 grados para cada ojo en posición de mirada derecha al frente, tomando como referencia un punto de fijación.
3.- Visión de profundidad	- 4 aciertos en 5 pruebas al visualizar objetos, como desplazados en un mismo plano horizontal, con una separación de 4.0 cm desde la distancia establecida para el instrumento (retroproyectado), o bien, - 4 aciertos en 5 pruebas al alinear los objetos en el mismo plano horizontal con una tolerancia máxima de 4.0 cm. desde la distancia establecida para el instrumento (de visión directa), o bien, - 80% de aciertos en las figuras de la lámina de estereopsis, con balance muscular normal (Probador de Visión o Visión Tester).
4.- Visión Nocturna	Capacidad para distinguir figuras con valores de 35 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd.
5.- Encandilamiento	Capacidad para distinguir figuras con valores de 45 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd.
6.- Recuperación al encandilamiento	Máximo 5 segundos en recuperarse.
7.- Visión de colores	Reconocer permanentemente los colores rojo, verde y amarillo.
8.- Audiometría	Para licencia Clase A1 obtenida antes del 8 de marzo de 1997 y para licencia profesional Clase A1, A2 y A3: Como audición mínima un promedio de 40 decibeles (db) o menos, en las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 ciclos por segundo. Si el postulante no cumple esta norma deberá efectuársele un examen con Fonos Tipo TDH 39 o similar, en cuyo caso deberá tener una audición mínima de 40 db en el oído derecho en las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 ciclos

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 3 b)  
D.O. 04.10.1999



por segundo, no importando la audición que registre el oído izquierdo.

Para los efectos de esta norma se acepta la audición corregida.

Para licencia Clase A2 obtenida antes del 8 de marzo de 1997; para licencia profesional Clase A4 y A5, y para licencias Clase C y F: Como audición mínima un promedio de 80 db o menos, en las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 ciclos por segundo.

No obstante lo anterior, tratándose de licencia Clase A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997, y licencia Clase C, si el postulante no aprueba esta norma deberá considerarse como deficiencia no grave.

a.2.- PARA LICENCIA CLASE B:  
Examen

Norma de Aprobación

1.- Agudeza visual

0.6 o más binocular, con ambos ojos a la vez. No obstante lo anterior, tratándose de postulantes que padezcan una pérdida funcional total de la visión de un ojo o que utilice solamente uno, deberán poseer una agudeza visual de al menos 0.7 en el mejor o único ojo.

Para los efectos de esta norma, se acepta la agudeza visual corregida.

En todo caso, los postulantes que sin corrección posean una agudeza visual binocular de 0.6, o de 0.7 en el caso de visión monocular, deberán utilizar lentes correctores que aumenten su agudeza visual.

2.- Perimetría

Campo visual igual o superior a 120 grados en el plano horizontal en medición binocular, o con el mejor o único ojo en el caso de visión monocular.

3.- Visión de profundidad

- 3 aciertos o más en 5 pruebas de instrumento (retroproyectado o de visión directa), o  
- 60% de aciertos en las figuras de la lámina de estereopsis, con balance muscular normal (Probador de visión o visión tester).

No obstante lo anterior, tratándose de personas con visión monocular, la no aprobación de esta norma se considerará como deficiencia no grave; en todo caso, y siempre que el médico



- lo considere necesario, podrá requerir exámenes especiales para comprobar si ha habido un período suficiente de adaptación de la visión del postulante.
- 4.- Visión nocturna Capacidad para distinguir figuras con valores de 35 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd.
- 5.- Encandilamiento Capacidad para distinguir figuras con valores de 45 o menos candelas (cd) de iluminación, en escala de 0 a 100 cd.
- 6.- Recuperación al encandilamiento Máximo 5 segundos en recuperarse.
- 7.- Visión de colores Reconocer permanentemente los colores rojo, verde y amarillo.
- 8.- Audiometría Como audición mínima un promedio de 80 decibeles o menos, en las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 ciclos por segundo.
- En todo caso, si el postulante no aprueba esta norma, deberá considerarse como deficiencia no grave.

## a.3.- PARA LICENCIAS CLASE D Y E:

Examen

Norma de Aprobación

- 1.- Agudeza Visual 0.5 o más binocular, con ambos ojos a la vez. No obstante, tratándose de postulantes que padezcan una pérdida funcional total de la visión de un ojo o que utilicen sólo uno, deberán poseer una agudeza visual de al menos 0.6 en el mejor o único ojo.
- Para los efectos de esta norma, se acepta la agudeza visual corregida.
- En todo caso, los postulantes que sin corrección posean una agudeza visual binocular de 0.5, o de 0.6 tratándose de monoculares, deberán utilizar lentes correctores que aumenten su agudeza visual.
- 2.- Audiometría Una audición mínima, que permita al postulante relacionarse con el médico examinador.

## B. Exámenes Síquicos (Sicométricos)

PARA LICENCIAS CLASE A1 Y A2 OBTENIDAS ANTES DEL 8 DE MARZO DE 1997; PARA LICENCIA PROFESIONAL CLASE A1, A2, A3, A4 Y A5; PARA LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B Y C; Y ESPECIAL CLASE F:

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 3 c)  
D.O. 04.10.1999

Examen

Norma de Aprobación

- 1.- Tipos de reacción

- 0.43 segundos o menos,  
como promedio, en un mínimo



- de 10 estímulos  
(Reactímetro simple).
- 6.20 segundos o menos como tiempo acumulado en 15 estímulos (Reactímetro compuesto).
- 2.- Coordinación motriz
- 76 aciertos, como mínimo, en un ciclo de 100 puntos (Test punteado electrónico).
  - No inferior a 24 puntos positivos, 23 errores y un tiempo de permanencia positivo de 4 segundos, a 30 revoluciones por minuto durante 30 segundos (Test punteado electromecánico).
  - Igual o menos de 161 errores y 28 segundos de duración de los errores en un tiempo igual a 4.5 minutos como máximo (Test de manivela y palanca).
  - Igual o menos de 12 errores y 5 segundos de duración de los errores, en 60 segundos de duración del examen (Test de palanca).
- Tratándose de las licencias Clase A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997, y licencias Clase B y C, la no aprobación de las normas de los numerales 1 y 2 precedentes se considerará como deficiencia no grave, siempre que el postulante presente un informe médico que certifique que la deficiencia está compensada y/o controlada con medicamentos que no interfieren el acto de la conducción.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 3 d)  
D.O. 04.10.1999

No obstante en casos calificados y siempre que la deficiencia no sea grave, o atendida la edad y estado general del peticionario, se podrá otorgar licencia de conductor no profesional restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 18.290.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 3 e)  
D.O. 04.10.1999

Artículo 5°.- El médico del Gabinete Técnico firmará en el recuadro habilitado para tal efecto en la ficha resumen para el otorgamiento de licencia de conductor a que se refiere el Decreto Supremo N° 23 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sólo cuando el postulante haya rendido y aprobado los exámenes Sensométricos y Sicométricos, que correspondan. La calificación de la idoneidad síquica la efectuará el médico del Gabinete, sobre la base de los exámenes sicométricos cuando corresponda y de la respectiva entrevista, pudiendo solicitar información adicional sobre algunos aspectos no considerados en la pauta de entrevista, con el propósito de descartar dudas con respecto al estado de salud mental. Además, cuando el caso así lo requiera, el médico podrá solicitar exámenes especiales para determinar la aptitud

Decreto 170,  
TRANSPORTES  
Art. TERCERO  
D.O. 24.02.2017

DTO 155, TRANSPORTES  
Art. 2° d)  
D.O. 05.08.1994  
DTO 155, TRANSPORTES  
Art. 2° e)  
D.O. 05.08.1994





síquica del postulante.

En caso de presentarse en el examinado, algunas de las carencias de aptitud para conducir vehículos motorizados, deberá dejarse constancia de ello en el espacio para observaciones de la ficha resumen.

Artículo 6°.- El Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público otorgará la respectiva licencia al conductor, cuando en la ficha resumen de la licencia estén calificados como aprobados todos los exámenes que la ley establece.

En caso contrario deberá procederse de acuerdo a lo establecido en el Art. 21, de la Ley de Tránsito.

La fecha de otorgamiento de la licencia de conductor deberá corresponder al día en que se haya rendido el último examen.

Artículo 7°.- Los exámenes teóricos establecidos en el D.S. N° 97/84 antes referido, deberán contener el número de preguntas que indica el siguiente cuadro:

N° de preguntas de:	Clase de Licencia			
	A1*	A2*	D	E
Conocimientos legales y reglamentarios	10	10	7	5
Conducta vial	5	5	5	5
Conocimientos mecánica básica	3	3	-	-
Conocimientos mecánica diesel	2	2	-	-
Total preguntas	20	20	12	10

\* Las clases de licencia A1 y A2 antes indicadas, se refieren a las licencias Clase A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997.

Las preguntas antes indicadas deberán ser extraídas del Cuestionario Base elaborado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para uso de las Municipalidades.

Tratándose de postulantes a licencia de conductor profesional, junto a la acreditación de los conocimientos teóricos por medio de un certificado expedido por una Escuela de Conductores Profesionales reconocida oficialmente, éstos deberán rendir el examen de conocimientos teóricos de la conducción correspondiente a la clase de licencia profesional que se postula y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, a través de un sistema informático administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Se entenderá por sistema informático para efectos del presente decreto, el conjunto de los programas computacionales que posibilitarán la rendición del examen teórico en los municipios. Los programas que residirán en cada municipio descargarán periódicamente los exámenes disponibles desde un servidor alojado para tal efecto en la Subsecretaría de Transportes. Esta aplicación informática alojada en el servidor será responsable de la generación de exámenes aleatorios a partir de un banco de preguntas cuya administración asume el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

El examen para postulantes a licencia de conductor profesional constará de 20 preguntas aleatorias y se aprobará con un mínimo de 17 respuestas correctas.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art 2° N° 4  
D.O. 04.10.1999  
DTO 160, TRANSPORTES  
Art. 1° N° 1 a)  
D.O. 05.08.2000

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 2 a)  
D.O. 19.04.2013

DTO 160, TRANSPORTES  
Art. 1° N° 1 b)  
D.O. 05.08.2000

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 2 b)  
D.O. 19.04.2013  
Decreto 216,  
TRANSPORTES



En el caso de postulantes a licencia especial Clase F, los conocimientos teóricos de conducción, así como de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público, se acreditarán por medio de un certificado emitido por la respectiva institución en que conste la aprobación de los cursos institucionales que se impartan para el efecto.

Art. 2 c)  
D.O. 19.04.2013

Para postulantes a licencia Clase E, el examen de conocimientos teóricos de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el tránsito público necesariamente deberá comprender, a lo menos, una pregunta sobre tres señales de tránsito efectuada verbalmente, computándose la respuesta del postulante como correcta, sólo si las tres señales que constituyen una pregunta son respondidas acertadamente.

Tratándose de postulantes a licencias de conductor de las Clases B y C, el examen de conocimientos teóricos de la conducción y de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen al tránsito público, será rendido a través del sistema informático a que se refiere el inciso tercero.

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 2 d)  
D.O. 19.04.2013

El examen constará de 35 preguntas aleatorias, 3 de las cuales tendrán doble puntuación. La doble puntuación atenderá a materias vinculadas al consumo de alcohol, velocidad, casco protector, cinturón de seguridad y sistemas de retención infantil. El examen se aprobará obteniendo un mínimo de 33 puntos de un máximo de 38.

A petición del interesado, el examen teórico para postular a una licencia de conductor Clase B podrá ser rendido en idioma inglés, rigiéndose éste por las normas de los incisos 7° y 8° anteriores.

Decreto 208,  
TRANSPORTES  
Art. 1  
D.O. 16.04.2014

La puesta en marcha del examen teórico informatizado en los Gabinetes Técnicos Municipales deberá ser aprobada, mediante resolución, por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones competente, previa constatación de su funcionamiento.

Las municipalidades deberán aplicar el examen teórico informatizado, en caso contrario, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá suspender la autorización para otorgar las licencias de conductor Profesional Clases A y Clases B y C de acuerdo al artículo 9° de la Ley de Tránsito.

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 2 e)  
D.O. 19.04.2013

Artículo 8°.- Las normas de aprobación de los exámenes teóricos serán las que se indican a continuación:

En todo caso, para aprobar este examen no podrá tenerse más de dos respuestas incorrectas en el ítem de conocimientos legales y reglamentarios

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 3 a)  
D.O. 19.04.2013

Clase de Licencia	N° mínimo de respuestas correctas
A-1 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	17 de 20
A-2 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	16 de 20
Especial D	9 de 12
Especial E	7 de 10

Decreto 216,  
TRANSPORTES  
Art. 3 b)  
D.O. 19.04.2013

Artículo 9°.- En los exámenes prácticos de

DTO 155, TRANSPORTES



conducción establecidos por el Decreto Supremo N° 97 de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberán controlarse las siguientes condiciones generales y conductas para las licencias de conductor que se indican:

I.- Condiciones Generales

A.- Para licencias Clase A1 y A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997, y para licencia profesional Clase A1, A2, A3, A4 y A5

- 1.- Arranques reiterados con suavidad;
- 2.- Cambio de sentido en espacio limitado;
- 3.- Estacionamiento en línea;
- 4.- Salida de estacionamiento;
- 5.- Circulación por un pasillo estrecho;
- 6.- Detención con suavidad;
- 7.- Detención al borde de la cuneta.

B.- Para la Licencia Clase C

1.- Zig-Zag entre conos;  
2.- Describir en un espacio reducido curvas y contracurvas;  
3.- Circular en una franja recta en espacio reducido;

- 4.- Describir una curva cerrada, y
- 5.- Aceleración y frenado de emergencia.

C.- Para licencias Clase A1 y A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997; para licencia profesional Clase A1, A2, A3, A4 y A5, y licencia no profesional Clase C

- 1.- Ingreso a la circulación;
- 2.- Control de velocidad;
- 3.- Llegada a una intersección;
- 4.- Ingreso a una intersección;
- 5.- Cambio de pista;
- 6.- Usos de señalizadores;
- 7.- Viraje a la derecha sin semáforo;
- 8.- Viraje a la izquierda sin semáforo;
- 9.- Separación con otros vehículos;
- 10.- Adelantamiento y sobrepaso;
- 11.- Detenciones;
- 12.- Virajes a la derecha con semáforo, y
- 13.- Virajes a la izquierda con semáforo.

II.- Conductas

Para licencias Clase A1 y A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997; para licencia profesional Clase A1, A2, A3, A4 y A5, y licencia no profesional Clase C

1.- Comportamiento ante semáforo;  
2.- Derecho preferente de paso ante vehículos;  
3.- Derecho preferente de paso ante peatones;  
4.- Comportamiento ante señales reglamentarias;  
5.- Comportamiento ante señales preventivas;  
6.- Comportamiento al ser adelantado o sobrepasado;  
7.- Uso de bocina;  
8.- Comportamiento ante señal Pare;  
9.- Comportamiento ante señal Ceda el Paso, y  
10.- Uso de cinturón de seguridad cuando corresponda según el tipo de vehículo.

El examen práctico para optar a licencia Clase D y E, deberá considerar aspectos generales de conducción según las características propias del vehículo que se emplee, tales como:

- Comportamiento vial, y
- Conocimientos generales de la circulación.

Las condiciones generales y conductas controladas en el examen práctico, deberán evaluarse como maniobras o acciones correctas o incorrectas.

Las condiciones generales y las conductas a controlar deberán ser dadas a conocer a los postulantes previo a la realización del examen.

En el caso de postulantes a licencia especial

Art. 2° h)  
D.O. 05.08.1994

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 6 a)  
D.O. 04.10.1999

Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 1 a), b)  
D.O. 30.09.2013

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 6 b)  
D.O. 04.10.1999

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 6 c)  
D.O. 04.10.1999  
Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 1 c)  
D.O. 30.09.2013

DTO 121, TRANSPORTES



Clase F, los conocimientos prácticos de conducción se acreditarán por medio de un certificado emitido por la respectiva institución en que conste la aprobación de los cursos institucionales que se impartan al efecto.

Art. 2° N° 6 d)  
D.O. 04.10.1999

El examen práctico de conducción Clase B evaluará las aptitudes del postulante para la conducción de un vehículo motorizado, considerando los errores cometidos en la conducción, los que se clasifican en reprobatorios, graves y leves según se indica en el artículo 10° bis.

En ningún caso, el municipio, al definir el recorrido, podrá dejar de considerar las circunstancias que permitan evaluar el comportamiento del postulante ante un cruce peatonal, señal Pare, señal Ceda el Paso, semáforo y sus habilidades para estacionar.

Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 1 d)  
D.O. 30.09.2013

Artículo 10°.- Las normas de aprobación para el examen práctico de conducción serán las siguientes:

Clase de Licencia	N° mínimo de maniobras correctas
A1 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	25 de 30
A2 otorgada antes del 8 de marzo de 1997	24 de 30
No Profesional C	21 de 28
Clase de Licencia Profesional	N° mínimo de maniobras correctas
A1	28 de 30
A2	28 de 30
A3	28 de 30
A4	28 de 30
A5	28 de 30

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 7 a)  
D.O. 04.10.1999  
Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 2  
D.O. 30.09.2013

Para la licencia de conductor Clase D y E se deben evaluar las conductas del postulante referidas a su comportamiento como conductor y su conocimiento de las normas generales de conducción.

DTO 155, TRANSPORTES  
Art. 2° j)  
D.O. 05.08.1994

En todo caso, para aprobar este examen no podrá tenerse más de dos maniobras incorrectas en el ítem II.- Conductas.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 7 b)  
D.O. 04.10.1999

Artículo 10° bis: Para licencia de conductor No Profesional Clase B será causal de reprobación del examen práctico de conducción el incurrir o acumular, durante el desarrollo del examen, errores de acuerdo al siguiente criterio:

- Incurrir en un error reprobatorio. En este caso se dará por finalizado el examen sin necesidad de cumplir con el tiempo de duración mínima y kilometraje;
- Acumular dos errores graves o más;
- Acumular diez errores leves o más;
- Acumular a lo menos un error grave y cinco errores leves.

Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 3  
D.O. 30.09.2013

Son errores leves:

1. No identificar correctamente los documentos obligatorios para el tránsito de un vehículo, señalados en los artículos 51 y 89 de la Ley de Tránsito.
2. No ajustar espejos retrovisores y asiento antes de iniciar la marcha.
3. Insistir en la puesta en marcha con el motor encendido.
4. No desactivar freno de estacionamiento antes de iniciar la marcha.
5. Iniciar marcha con la puerta abierta o mal cerrada.
6. Subir, forzar o golpear fuertemente la cuneta al cambiar de pista.
7. No dejar de señalar una vez efectuado el cambio de pista.



8. No señalar virajes, incorporaciones a la circulación, salidas de la circulación o señalarlas erróneamente.
9. No dejar de señalar una vez efectuado un viraje o una incorporación a la circulación.
10. Subir a la cuneta con alguna de las ruedas al virar.
11. Estacionar dejando una separación respecto a la cuneta mayor a 30 cm y/o una distancia inferior a 60 cm entre vehículos.
12. Detener o estacionar el vehículo en doble fila.
13. No activar freno de estacionamiento luego de finalizar el estacionamiento.
14. Subir, forzar o golpear fuertemente la cuneta al estacionar.
15. No señalar un viraje en U o señalarlo erróneamente.
16. No respetar líneas de pistas, bordes de calzada, líneas de detención demarcadas o imaginarias y achurados.
17. Circular en una relación de marcha no adecuada en función de la velocidad, el vehículo y las circunstancias del tráfico y la vía.
18. Utilizar bocina sin motivo justificado.
19. No identificar los mandos del vehículo (limpiaparabrisas, luces, bocina).
20. Conducir de forma brusca o a saltos.
21. No observar el tráfico durante el examen.

Son errores graves:

1. Realizar incorporación a la circulación, viraje o cambio de pista obstaculizando a los demás usuarios que cuentan con prioridad, sin generar riesgo de accidente.
2. Cambiar sorpresivamente de pista obstruyendo la circulación.
3. No señalar al cambiarse de pista o señalar erróneamente.
4. Sobrepassar o adelantar en paso de peatones y cruces no regulados.
5. Adelantar generando riesgo para los vehículos que transitan en sentido contrario.
6. Ingresar a intersección sin tener el espacio suficiente, obstaculizando el tránsito de otros vehículos y peatones.
7. Abrir la puerta y descender del vehículo sin observar.
8. No respetar señal de prioridad "Ceda el Paso" (vertical o demarcación).
9. No respetar señales de prohibición, restricción y obligación.
10. Sobrepassar sostenidamente el eje central de la calzada, generando riesgo para los otros usuarios de la vía.
11. Circular sin encender luces correspondientes cuando su uso sea obligatorio o necesario.
12. Confundir pedales: embrague, freno, acelerador.
13. Soltar momentáneamente las dos manos del volante, siempre que no exista pérdida de dominio.
14. Conducir el vehículo contra el sentido del tránsito.
15. Circular sin mantener una distancia razonable y prudente respecto de otros usuarios de las vías.
16. Manipular elementos electrónicos y/o la radio del vehículo durante el examen.
17. No respetar el derecho preferente de paso de peatones, ciclistas y otros vehículos.

Son errores reprobatorios:

1. No usar cinturón de seguridad (conductor y pasajeros).
2. Realizar incorporación a la vía, viraje o cambio de pista obligando a que los usuarios con prioridad modifiquen su trayectoria, generando riesgo de accidente.
3. Sobrepassar por la berma.
4. No detenerse ante una luz roja o señal de prioridad



"Pare".

5. Golpear a personas, animales, vehículos u otros elementos.
6. Perder el control del vehículo.
7. Sobrepasar la velocidad máxima permitida en la vía.
8. Desobedecer las señales u órdenes de tránsito de un integrante de Carabineros.

Artículo 11°.- Para calificarse los requisitos a que se refiere el artículo 13, de la Ley de Tránsito, los postulantes a licencia de conductor deberán aprobar los correspondientes exámenes físico, síquico, teórico y práctico.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2 N° 8 a)  
D.O. 04.10.1999

Además de las causales de los artículos 13, 14 y 14 bis. de dicha Ley, no se concederá licencia a quien no acredite, mediante los exámenes referidos, su idoneidad física y síquica y los conocimientos teóricos y prácticos repectivos.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 8 b)  
D.O. 04.10.1999

No obstante, antes de resolverse en definitiva sobre la concesión de la licencia requerida, el médico podrá reexaminar por una vez mas al postulante rechazado en un primer examen, en un plazo que determinará. Por su parte, el interesado podrá repetir por una vez, en su caso, sus exámenes teórico y práctico, en un plazo no superior a veinticinco días del primero.

DTO 18, TRANSPORTES  
Art. 2°, N° 3  
D.O. 13.04.1987

Siempre deberán realizarse todos los exámenes correspondientes para las evaluaciones físicas y síquicas, no obstante haber sido reprobado el postulante en alguna de ellas.

Decreto 84,  
TRANSPORTES  
Art. 2, c)  
D.O. 09.08.2012

Los exámenes teóricos serán eliminatorios y, por consiguiente, los postulantes reprobados no serán admitidos al examen práctico. Asimismo, quienes no sean aprobados en los exámenes físico-síquico no serán admitidos al examen práctico.

Pasados los plazos de reexamen sin la concurrencia del postulante o si persiste la reprobación, deberá denegarse la concesión de licencia.

Artículo 12°.- Los Funcionarios municipales que evalúen exámenes prácticos de conducción, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión de la licencia de conductor Clase A1 o A2 obtenidas antes del 8 de marzo de 1997 o de una clase de licencia profesional, con al menos, 2 años de antigüedad. Dicha antigüedad no será exigible si se acredita haber poseído con anterioridad otra clase de licencia profesional durante al menos dos años;
- b. Acreditar Cuarto Año de Enseñanza Media, o su equivalente;
- c. Haber efectuado un programa de capacitación en materia de normativa y seguridad de tránsito de a lo menos, 45 horas cronológicas y uno de mecánica automotriz básica de al menos 10 horas cronológicas; impartidos por un organismo de capacitación debidamente reconocido por el Estado, y
- d. Acreditar la aprobación de un curso de formación de examinadores, de a lo menos 60 horas cronológicas, impartido por un organismo de capacitación debidamente reconocido por el Estado.

Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 4  
D.O. 30.09.2013

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, los funcionarios municipales que evalúen los conocimientos prácticos de conducción deberán acreditar, cada 5 años, participación en cursos de capacitación que digan relación con materia de seguridad vial y transporte.

Los funcionarios municipales que practiquen los exámenes teóricos, deberán cumplir las condiciones establecidas en las letras b) y c) precedentes.



Artículo 13°.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 22° de la Ley de Tránsito, el Departamento de Tránsito y Transporte Público para el control numérico y nominativo de las licencias de conductor otorgadas o denegadas, deberán mantener actualizado un registro con, a lo menos, los siguientes datos: nombre y apellidos del conductor o postulante, número de su cédula de identidad con dígito verificador o número de licencia cuando corresponda; clase de licencia; fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento o fecha de control de exámenes.

Tratándose de licencias profesionales, adicionalmente se deberá consignar el nombre de la Escuela de Conductores Profesionales en que el postulante efectuó el correspondiente curso y la fecha de expedición del certificado de aprobación.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 10  
D.O. 04.10.1999

Artículo 14°.- En los casos en que el conductor requiera exámenes de control, solicite cambio de clase, cambio de nombre o dirección, duplicado de licencia por destrucción parcial, deberá entregar al Departamento de Tránsito y Transporte Público la primitiva licencia de que estuviere en posesión. El mencionado Departamento cancelará y destruirá la licencia entregada y de ello dejará constancia en la Ficha Resumen respectiva. En estos casos, cuando procediere, se entregará el nuevo documento al interesado.

Tratándose de una solicitud de nuevo domicilio o de duplicado de una licencia, presentada ante una municipalidad distinta de la que otorgó la licencia primitiva, aquella requerirá de esta última copia de de todos los antecedentes que obren en la carpeta del titular. Igual procedimiento se seguirá con ocasión de los exámenes a que se refiere el artículo 18° de la ley N° 18.290, o de una solicitud de cambio de clase de la licencia, si ésta presenta indicios de haber sido falsificada o adulterada.

DTO 252, TRANSPORTES  
Art. único N° 1  
D.O. 06.01.1992

Artículo 15°.- Además de lo señalado en el artículo 13° del presente decreto, los Departamentos de Tránsito y Transporte Público deberán mantener un archivo sobre la base de carpetas individuales, una por cada persona que hubiere solicitado ahí su licencia.

En cada carpeta deberán mantenerse los datos personales de los conductores o postulantes a conductor; el certificado de antecedentes; la ficha resumen de las licencias otorgadas; la cartilla de evaluación de los exámenes sensoriométrico, sicométrico, teórico y práctico de conducción, y todos los antecedentes relacionados con el otorgamiento o denegación de la licencia.

Deberá existir una relación entre el registro y el archivo sobre la base del número de la cédula de identidad con dígito verificador o al nombre de la persona, que permita obtener en la forma más rápida y oportuna los datos que se requieran en cualquier momento.

El archivador y el registro deberán permitir el resguardo fiel de los documentos y datos que en ellos consten.

El o los funcionarios encargados de realizar el proceso de evaluación de los conocimientos prácticos de conducción deberán ingresar al término de cada jornada de examinación, los resultados estadísticos obtenidos en las evaluaciones prácticas en el sistema informático que dispondrá para esos efectos el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DTO 252, TRANSPORTES  
Art. único N° 2  
D.O. 06.01.1992

Decreto 105,  
TRANSPORTES  
Art. 2 N° 5  
D.O. 30.09.2013





Artículo 16°.- En la ficha resumen de la licencia de conductor, en el espacio marcado, deberá estamparse la huella dactilar del dígito pulgar de la mano derecha del conductor. En caso de imposibilidad física, se estampará la huella dactilar de otro dedo dejándose constancia de ello en la ficha resumen. Además, se deberá adherir o imprimir la fotografía reglamentaria del postulante en el lugar correspondiente.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 11  
D.O. 04.10.1999

Artículo 17°.- Modifícase el Art. 5° del Decreto Supremo N° 97/84 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

- 1.- Sustitúyense en la letra A, N° 7, las expresiones "de Devorine" por: que incluyan láminas con colores puros, rojo, verde y amarillo".
- 2.- Elimínanse en la letra A, N° 8, las expresiones "de campo abierto" e "y Resonador de Barany", sustituyéndose la coma final por un punto.
- 3.- Elimínanse en la letra B, N° 2, las expresiones "de Lahy", y a continuación de "Test de Manivela y Palanca" agrégase el término "o Palanca".

Artículo 18°.- Sustitúyese el Art. 9°, del DS N° 97/84, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por el siguiente:

"Las fotografías para la licencia de conductor y ficha resumen, serán del tipo carnet, nítidas, a color, con fondo de color blanco, de 40 mm. de alto por 30 mm. de ancho, con nombres y apellidos de la persona, y número de su cédula de identidad. En el caso que el postulante o conductor deba usar lentes para conducir, en la fotografía deberá figurar con dichos elementos.

Las fotografías que entregue el postulante, podrá obtenerlas en un estudio privado, las que deberán ser siempre recibidas por la Municipalidad respectiva si cumplen los requisitos establecidos.

Para el proceso de confección de la licencia de conductor, la Municipalidad deberá tener una máquina termolaminadora y una guillotina o elemento equivalente.

El proceso de plastificación de la licencia con la máquina termolaminadora es obligatorio efectuarlo en el Departamento de Tránsito y Transporte Público, con personal municipal.

En el proceso administrativo del otorgamiento de licencia de conductor deberá participar solamente personal municipal, con responsabilidad funcionaria".

Artículo 19°.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, podrán otorgarse licencias que habiliten sólo para conducir un determinado vehículo, o restringida a horarios o áreas geográficas determinadas.

En caso que el interesado presente deformaciones físicas, que se superen con adaptaciones especiales fijas del vehículo que lo habiliten para conducirlo en forma satisfactoria, podrá otorgarse la licencia correspondiente para conducir exclusivamente dicho vehículo, previa revisión de éste y comprobada que sea su conducción por el interesado, sin perjuicio de que éste se someta a todos los exámenes y demás exigencias de orden general requeridas para el otorgamiento de la licencia.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4, letra A, N° 1, durante un año contado desde la fecha de vigencia de este Decreto, en el caso que el postulante presente una agudeza visual inferior a la de la norma establecida para este examen, pero superior a 0.5 en



el ojo peor dotado con la mejor corrección, podrá otorgarse licencia por 6 meses, conforme a lo establecido por el Art. 21 de la Ley de Tránsito.

Artículo transitorio bis.

a) No obstante la norma de aprobación establecida en el artículo 8°, tratándose de postulantes a licencias No Profesional clases B y C, los exámenes de conocimientos teóricos que rindan con anterioridad al 1 de julio del año 2001 se aprobarán con un mínimo de 25 preguntas respondidas correctamente.

b) Los funcionarios municipales que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12°, letras a) y b), de este decreto, no hayan efectuado la capacitación a que se refiere la letra c), podrán continuar realizando los exámenes prácticos de conducción por el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación del presente decreto.

c) Tratándose de licencias de conductor clase A1 y A2 otorgadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la ley 19.495, se aplicarán los mismos exámenes y las mismas normas de aprobación que se establecen para las licencias clase A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997 en los artículos 4° y siguientes del presente decreto.

DTO 121, TRANSPORTES  
Art. 2° N° 12  
D.O. 04.10.1999  
DTO 160, TRANSPORTES  
Art. 1° N° 3  
D.O. 05.08.2000

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Escobar Rodríguez, General de Aviación, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud.-  
Patricia Muñoz Villela, Jefe Administrativo.